CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-0352-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
CHUQUIBAMBILLA-GRAU-APURÍMAC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL ÍTEM 2. CURASCO – PROGRESO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE X

26 DE JUNIO DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000001

0729

0202024203S200

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0352-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL ÍTEM 2. CURASCO – PROGRESO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de control específico y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Comunicación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	Inspectores de servicio y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidades a valorizaciones y pagos por ejecución del mantenimiento periódico del ítem 2 Curasco – Progreso, pese a incumplir con los términos contractuales y normativa vigente; generando afectación a los intereses de la Entidad por s/ 1 720 641,48 e inaplicación de penalidades por s/ 91 375,00	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	89
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	89
V.	CONCLUSIÓN	90
VI.	RECOMENDACIÓN	90
	APÉNDICES	91

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0352-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL ÍTEM 2. CURASCO – PROGRESO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Grau, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0352-2024-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 052-2024-CG-OCI-MPG/AP de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del Ítem 2, Curasco – Progreso y las conformidades otorgadas a los informes de valorización del Consorcio COTEVA ejecutor del mantenimiento periódico, se efectuaron de acuerdo a los términos contractuales y de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

De la evaluación a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II), de los siete (7) tramos del ítem 2 Curasco - Progreso, desarrollados en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1]; se advierte que durante la ejecución del indicado servicio, el Consorcio COTEVA[2] ejecutor del servicio, empleó material granular no apto para el afirmado de la vía, utilizando canteras que no fueron aprobadas ni autorizadas, incumpliendo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Plan de trabajo[3] aprobado por la Entidad y el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013; hechos que los inspectores de servicio, analista técnico y subgerente de Obras Públicas y el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural (responsable del área usuaria) de la Entidad, soslayando con sus funciones, omitieron en observar y de manera irregular aprobaron y otorgaron las conformidades a los informes de las valorizaciones permitiendo su posterior pago sin corresponder; por otra parte, cuando hubo incumplimiento del Consorcio COTEVA con el personal profesional propuesto y debidamente acreditado, la Entidad pagó al Consorcio el presupuesto correspondientes al profesional médico, quién no participó durante la etapa de ejecución contractual del Servicio de Mantenimiento Periódico del ítem 2: Curasco – Progreso, igualmente pese a dicho incumplimiento no se aplicaron las penalidades que correspondía; ocasionando la afectación a los recursos económicos de la Entidad por S/ 1 720 641,48 y la inaplicación de penalidades por S/ 91 375,00.

[1] Mediante el cual el Estado estableció medidas extraordinarias para la Reactivación Económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, permitiendo a los Gobiernos Locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

[2] Integrada por las empresas TUNQUIMAYO MINING E.R.L, con RUC n.° 20450735729 y COTEVA S.R.L con RUC n.° 20601347874.

[3] Documento técnico elaborado por el Consorcio COTEVA y aprobado por la Entidad, en el cual se estableció las condiciones, especificaciones técnicas y presupuestales para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

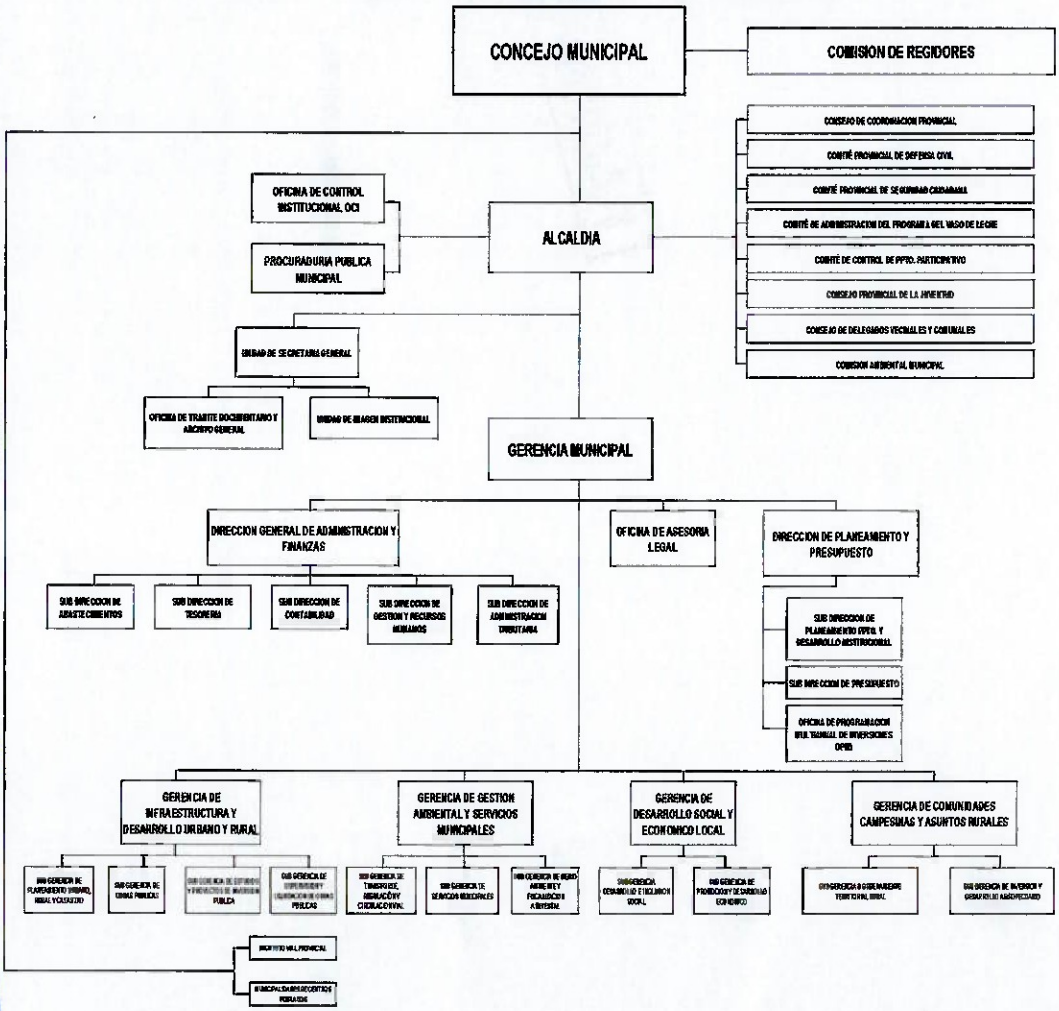
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Grau, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el bienestar de los ciudadanos de la provincia, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades básicas de desarrollo, en vivienda, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones y otros.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INSPECTORES DE SERVICIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES Y PAGOS POR EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL ITEM 2 CURASCO – PROGRESO, PESE A INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y NORMATIVA VIGENTE; GENERANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 1 720 641,48 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 91 375,00

Antecedentes

El 3 de agosto de 2020, la Municipalidad Provincial de Grau en adelante la "Entidad", mediante el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPG para la contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 caminos vecinales de la Entidad según relación de Ítems (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), del Ítem n.° 2 Curasco – Progreso, otorgó la buena pro[4] al Consorcio COTEVA en adelante "Consorcio" por el importe de S/ 3 189 000,00 (tres millones, ciento ochenta y nueve mil y 00/100 soles) para la ejecución de tres fases, fase I. Plan de trabajo, fase II. Mantenimiento periódico y fase III. Mantenimiento rutinario e inventario vial; el plazo considerado para la ejecución del servicio fue de 445 días calendario.

El 14 de agosto de 2020, se suscribió el contrato sin número "Contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" **(Apéndice n.° 3)**, del Ítem 2. Curasco – Progreso; entre la Entidad y el Consorcio; siendo el sistema de contratación a suma alzada; de acuerdo al contrato el servicio de mantenimiento periódico y rutinario consistió en la ejecución de 42 400 metros lineales (km. 42.400) de vías, distribuidos de acuerdo a los tramos siguientes:

Cuadro n.° 1
Tramos a intervenir y sus longitudes de acuerdo los términos de referencia correspondiente al Ítem 2 Curasco – Progreso

Item	Tramo	Longitud (Km.)	Distrito
Ítem 2	Ccasancca – Apulima	6.000	Curasco
	Jerohuasi – Taclla - Huancaray	7.000	Curasco
	Lucre – Paccayura	4.500	Progreso
	EMP AP – 112 – Picosayhuas	2.500	Progreso
	Progreso – San Fernando	2.400	Progreso
	Soccla – Chacapampa	8.000	Progreso
	Progreso – Huayao	12.000	Progreso
Total		42.400	

Fuente: Términos de referencia de las Bases estándar de procedimiento especial de selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de control.

[4] A través del Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPG (primera convocatoria), de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

En los Términos de referencia de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)"[5] en adelante "bases de la ejecución del mantenimiento" **(Apéndice n.° 4)** del Procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPG contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de Ítems; se consideró la ejecución del servicio de las fases I, II y III; sin embargo, la Entidad aprobó el presupuesto del Plan de trabajo[6] **(Apéndice n.° 5)** del Ítem 2. Curasco - Progreso, estableciendo cuatro fases por el mismo importe y plazo adjudicado de S/ 3 189 000,00 y 445 días respectivamente, según la estructura de costos por fases siguiente:

Cuadro n.° 2
Presupuesto aclarado y aprobado con Resolución Gerencial n.° 177-2020-GM/MPG del servicio de mantenimiento

Resumen de Presupuesto del Servicio			
Fase I	Plan de trabajo	1 %	31 890,00
Fase II	Mantenimiento periódico	83 %	2 646 870,00
Fase III	Mantenimiento rutinario	15 %	478 350,00
Fase IV	Condición vial	1 %	31 890,00
TOTAL		100%	3 189 000,00

Fuente: Resolución Gerencial n.° 177-2020-GM/MPG de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de control.

Por otra parte, a través del procedimiento especial de selección n.° 02-2020-MPG, "Contratación del servicio de inspectores para el mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau según relación de Ítems (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", el 3 de agosto de 2020, la Entidad otorgó la buena pro[7] a Raúl Ademir Álvarez Flores con RUC n.° 10415165299 para el servicio de inspectores; por consiguiente, el 14 de agosto de 2020 se suscribió el "Contrato para el servicio de inspectores para el mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" **(Apéndice n.° 7)**, entre la Entidad y Raúl Ademir Álvarez Flores por el importe de S/ 141 785,60 y plazo de ejecución de 445 días calendario; es así que, durante la ejecución contractual del servicio de inspectores para el Ítem 2. Curasco – Progreso, Raúl Ademir Álvarez Flores encargó a su veza funciones como inspector a Luis Salamanca Oviedo Cabrera tal como consta en el memorándum n.° 001-2020-RAAF-SIMPR-GRAU de 29 de setiembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 8)**; posteriormente, la Entidad con Resolución Gerencial n.° 206-2020-GM/MPG de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el cambio de inspector de servicio por Mijaíl Montesinos Escobar.

El servicio de mantenimiento periódico (fase II) inició el 29 de setiembre de 2020[9], con la ejecución del tramo Lucre - Paccayura, conforme se advierte en el Acta de Inicio de Servicios de Mantenimiento Periódico **(Apéndice n.° 10)**; es así que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se ejecutaron todas las partidas en seis (6) de los siete (7) tramos establecidos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ejecución de tramos correspondiente al ítem 2

N°	Tramos	Fecha de inicio
1	Lucre – Paccayura	29/09/2020
2	Jerohuasi – Taclla – Huancaray	11/10/2020

[5] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
[6] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 177-2020-GM/MPG de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que aclaró y complementó a la Resolución Gerencial n.° 161-2020-GM/MPG de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
[7] A través del Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPG (primera convocatoria) de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[8] Documentación remitida a la comisión de control a través del oficio n.° 336-2024-MTC/21.UZ.APU de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en mérito al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 021-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
[9] Debiendo concluir el 27 de noviembre de 2020, según el plazo establecido (60 días calendario) en los Términos de Referencia de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)** y el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

N°	Tramos	Fecha de inicio
3	Ccasancca - Apulima	23/10/2020
4	Soccla – Chacapampa	14/11/2020
5	Progreso – Huayao	22/11/2020
6	EMP AP – 112 – Picosayhuas	26/11/2020
7	Progreso – San Fernando (Siwicancha)	-

Fuente: Acta de inicio de servicios de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 10)** y cuaderno de servicios de mantenimiento **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión de control.

Es de precisar que, del tramo Progreso – San Fernando (Siwicancha) el Consorcio valorizó por la ejecución de las partidas correspondientes a movilización y desmovilización de equipos y señalización, por el importe de S/ 13 919,85 incluyendo gastos generales, utilidad e IGV (Impuesto General a las Ventas) conforme se verifica en las valorizaciones n.os 2 y 3, no habiéndose ejecutado las partidas principales de pavimento y transporte de material granular, obras de arte y drenaje, impacto ambiental y la partida de trazo y replanteo durante la ejecución, las mismas que no fueron valorizadas[10]; por tanto, no fueron pagadas.

La ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) se desarrolló durante 85 días calendario (60 días contratado y 25 días de ampliación de plazo), el cual concluyó el 22 de diciembre de 2020, conforme se encuentra registrado en los asientos n.os 124 y 125 del cuaderno de servicios ambos de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** efectuados por el residente e inspector del servicio respectivamente; así también, se encuentra registrado en el acta denominado: "Acta de recepción de obra" de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** suscrito por el residente del servicio, representante del Consorcio y el inspector de servicio.

El 15 de enero de 2021, se realizó la recepción del servicio de mantenimiento periódico de los seis (6) tramos ejecutados, conforme consta en las actas denominadas: "Acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 11)**, suscritas entre otros por Luis Huanca Astoquillca residente y los Inspectores de Servicio (Raúl Ademir Álvarez Flores y Mijail Montesinos Escobar); así como, por los miembros del comité de recepción[11] del servicio, entre ellos el gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural además por Charles Nestor Checya Alata subgerente de Obras Públicas encargado[12], conformantes de dicho comité.

Resumen del hecho

Durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) de los tramos descritos en el cuadro n.° 3, el Consorcio empleó material granular que no cumplía las especificaciones técnicas establecidas para la granulometría, abrasión y CBR; asimismo el Consorcio utilizó material de canteras no aprobadas ni autorizadas por la Entidad para el uso en el afirmado de las vías, conforme lo constatado y evidenciado por la comisión de recopilación de información, comisión de control y el equipo técnico de la Empresa PEINSAC INGENIERÍA S.A.C.[13], en adelante "Empresa Peinsac", incumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo aprobado por la Entidad y el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[14] en adelante "Manual EG-2013"; lo que demuestra que no se efectuó la selección adecuada y

[10] Aspectos que también se mencionan en el asiento n.° 94 del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, en el cual hace constar lo siguiente: *"[...] el Presidente del anexo comunal de Sihuicancha (siwicancha) junto con la población NO aceptan que se realicen los trabajos de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal del Tramo desde Progreso a Siwicancha [...]"*.

[11] Comité de recepción del servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2020-MPG/A **(Apéndice n.° 13)**, el cual fue recompuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPG/A de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, integrados por Manuel Valenzuela Sánchez como presidente y como Miembros Charles Nestor Checya Alata y William Collado López.

[12] Mediante Resolución Gerencial n.° 110-2020-GM/MPG de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** se encarga la Subgerencia de Obras Públicas, quién además fue analista técnico de la Entidad, a partir del 7 de julio de 2020 por el periodo de 6 meses.

[13] Contratada por la Contraloría General de la República para la ejecución de la toma de muestras y ensayos del material afirmado colocado sobre la superficie de rodadura.

[14] Actualización aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

los ensayos correspondientes al material de cantera empleado durante el mantenimiento periódico; hechos que los inspectores de servicio; así como el analista técnico y subgerente de Obras Públicas y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural omitieron en observar, permitiendo así el otorgamiento de la conformidad para la valorización de las partidas y su posterior pago.

Asimismo, la Entidad efectuó el pago al Consorcio cuando este incumplió con el personal profesional propuesto; debido que, durante la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del ítem 2: Curasco – Progreso, se consideró dentro del presupuesto del Plan de trabajo, el costo del profesional en dirección de salud (Médico); presupuesto que se debió pagar en cada valorización del servicio, siempre que el profesional médico hubiera participado en la ejecución del mantenimiento periódico; no obstante, no habiendo participación, se efectuó el pago de dicho presupuesto cuando no correspondía; así también, cuando estuvo establecido en los términos de referencia de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)** y el contrato **(Apéndice n.° 3)**, la aplicación de otras penalidades por incumplimiento en la ejecución del servicio con el personal debidamente acreditado, los inspectores y servidores de la Entidad no advirtieron de estos hechos permitiendo el pago mediante valorizaciones y la inaplicación de la penalidad; hechos con los cuales se afectó los intereses de la Entidad.

Es de precisar que, en el periodo de 29 de setiembre al 26 de noviembre de 2020, el inspector de servicio designado por el Contratista para el servicio de inspectores, no controló ni supervisó permanentemente la ejecución del servicio, puesto que, al mismo tiempo, efectuó labores paralelas en diferentes entidades.

Los hechos antes descritos, vulneraron lo establecido en los artículos 35°, 163°, 168° y 187° del Reglamento[15] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento de la LCE", referido a sistema de contratación, otras penalidades, recepción y conformidad y funciones del inspector o supervisor respectivamente; asimismo, se vulneró lo establecido en el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 referido a implementación de las medidas para mantenimiento de vías; además, se inobservó el Manual EG-2013; así como, las condiciones contractuales establecidas en las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)** y el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** aprobado por la Entidad.

De igual forma se inobservó lo establecido en los términos de referencia de las "Bases estándar de Procedimiento Especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)"[16] en adelante "bases para la contratación de inspectores" **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento especial de selección n.° 02-2020-MPG, para la contratación del servicio de inspectores para el mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems; así como, los términos de referencia establecidos para los analistas técnicos de la Entidad aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 106-2020-GM/MPG de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numerales 1, 4, 5, 7 y 13 del artículo 90° referido a las funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural y el numeral 8 del artículo 94° referido a las funciones del Área de Obras Públicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[17].

Es así que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución contractual del mantenimiento periódico del ítem 2: Curasco – Progreso, de la provincia de Grau, departamento de Apurímac, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y conforme se describe

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[16] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 114-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
[17] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.

en el Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS, del especialista técnico de la comisión de control, se advierte los hechos irregulares siguientes:

A) EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS SEIS (6) TRAMOS

1. Mantenimiento del Tramo: Jerohuasi – Taclla – Huancaray

El 14 de abril de 2021, la Comisión de recopilación de Información de la Gerencia Regional de Control Apurimac, efectuó la constatación del tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray[18], identificando que el material colocado en la plataforma contenía piedras y material grueso de tamaños mayores a 2" pulgadas, sin tomar en consideración que la granulometría del material para afirmado estuvo definida en el estudio de cantera que forma parte integrante como anexo del Plan de trabajo[19] **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que, la comisión de recopilación de información evidenció la presencia de material granular con tamaños mayores a lo especificado, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Material colocado en la plataforma de la vía tramo:
Jerohuasi – Taclla – Huancaray

Progresiva (Km)	Tamaño aproximado de material granular mayor al especificado (2" pulgadas)	Progresiva (Km)	Tamaño aproximado de material granular mayor al especificado (2" pulgadas)
00+020	6" pulgadas	00+820	6", 7" y 8" pulgadas
00+030	8" pulgadas	00+860	8" y 6" pulgadas
00+180	8" y 9" pulgadas	00+890	16" pulgadas
00+260	6" y 9" pulgadas	01+900	5" y 8" pulgadas
00+300	4" y 6" pulgadas	02+000	8" pulgadas
00+335	6" y 8" pulgadas	02+110	11" pulgadas
00+515	8" pulgadas	02+900	4" y 7" pulgadas
00+595	6", 7" y 8" pulgadas	03+680	6" pulgadas
00+705	9" pulgadas	03+700	4" pulgadas
00+720	7" pulgadas	04+000	6" pulgadas

Fuente: Acta n.° 002-2021-GRAP/CGR-RI de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado: Comisión de recopilación de información.

En la constatación efectuada a este tramo, se realizaron tomas fotográficas donde se visualiza piedras de tamaños mayores a lo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

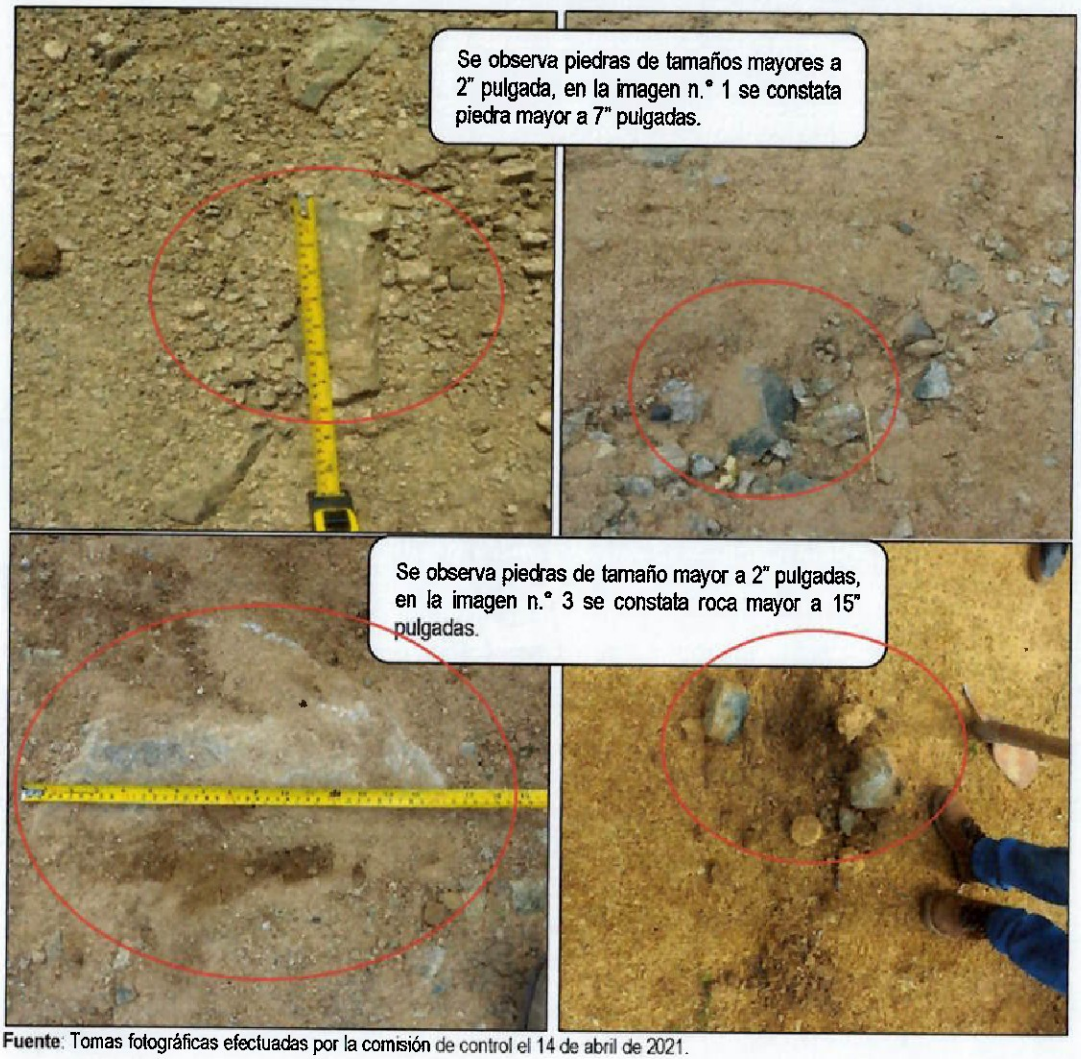
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

[18] Conforme consta en el Acta n.° 002-2021-GRAP/CGR-RI, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, del tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.
[19] En el numeral 4 Requisitos Mínimos Para Material en el Uso de Materiales de Afirmado del Estudio de Canteras correspondiente a la sección Anexos (Estudio de Cantera), del Plan de trabajo, se establece: "*Para la dosificación y mezcla del material de afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M 147.*" En el cual también se establece los Requisitos Mínimos Para Material de Afirmado; en el cuadro 11.2 Gradación de Material de Afirmado, se encuentra establecido las gradaciones C, D, E y F, en el cual se observa que el material para afirmado debe pasar en el 100 % el tamiz de abertura de 25 mm (1"), para todas las gradaciones, lo que nos indica que el material para afirmado no debe ser mayor a 1".
Así también, en el numeral 6 Procedimiento de Construcción correspondiente a las partidas: **Material Granular de Cantera para Estabilizado 0.15 m y Capa Nivelante E:5.0 cm** de las Especificaciones Técnicas del Mantenimiento Periódico establecidas en el Plan de trabajo, se precisa: "*Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*"

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4
Registro fotográfico del material granular colocado sobre la superficie de rodadura tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray, ítem 2 Curasco – Progreso



Fuente: Tomas fotográficas efectuadas por la comisión de control el 14 de abril de 2021.

Conforme se muestra en las imágenes precedentes, en la plataforma de la vía el Consorcio colocó piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas; por lo tanto, el material granular correspondiente a la partida principal de pavimento no fue seleccionado ni zarandeado de manera adecuada, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, y las normas técnicas vigentes[20] para este caso.

Posteriormente a la constatación realizada al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray y a fin de determinar las características del material granular colocado sobre la plataforma de la vía, contando con la participación del personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac, se efectuaron las exploraciones de campo y toma de muestras conforme se consignó en el Acta n.° 001-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; para que luego la empresa antes citada efectúe en el laboratorio los ensayos y/o análisis granulométricos a fin de determinar la

[20] Subsección 301.02 Materiales Tabla 301.01, de la Sección 301 Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual EG-2013.

clasificación AASHTO[21] y SUCS[22], resistencia a la abrasión[23] (prueba de los ángeles) y CBR[24]; ello para establecer la calidad y el tamaño del material que se colocó en la superficie de rodadura.

En ese contexto, para la ejecución de las pruebas y/o ensayos de campo y laboratorio, de conformidad al establecido en la Tabla 301.02– Ensayos y Frecuencias, del literal b) Calidad de los Materiales del Capítulo III. Afirmados del Manual EG-2013, se efectuaron las exploraciones de calicatas, toma de muestras y los ensayos correspondientes.

Como se indicó, el 14 de junio de 2022, se inició con los trabajos de exploraciones en campo de calicatas en el tramo Jerohuasi – Tacila – Huancaray[25], realizándose en total 16 calicatas, cuyos resultados se encuentran descritos en el "Informe sobre la ejecución de los ensayos del análisis granulométrico y clasificación de suelos, resultados y su interpretación de conformidad a las especificaciones establecidas en las normativas aplicables vigentes" en adelante "informe de la Empresa Peinsac"[26] **(Apéndice n.° 19)**.

Es de precisar que en el acta n.° 01-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, consta sobre el trabajo de campo correspondiente a la toma de muestras en el tramo en mención, donde se advierte los tamaños de algunas rocas encontradas que son materiales extradimensionados[27], las mismas que no se consideraron para la clasificación granulométrica; sin embargo, la cantidad de este material se encuentra señalado en el informe de la Empresa Peinsac[28] **(Apéndice n.° 19)**.

Del informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)** y del análisis efectuado por la comisión de control se tiene el resultado siguiente:

Cuadro n.° 5
Resultado del análisis granulométrico del material granular y análisis efectuado por la comisión de control; tramo Jerohuasi – Tacila –Huancaray

Calicata	Progres. Km.	Peso Inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido 2". (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor a 2"
CA-01	0+300	38.0	5.2	13.7%	32.8	88.1	11.9%	3.9	9.1	24.0%	
CA-02	0+120	54.2	13.0	24.0%	41.2	77.7	22.3%	9.2	22.2	40.9%	
CA-03	0+080*	49.2	7.9	16.1%	41.3	85.7	14.3%	5.9	13.8	28.1%	
CA-04	1+300	41.0	5.8	14.1%	35.2	87.6	12.4%	4.4	10.2	24.8%	
CA-05	0+010	40.1	6.5	16.2%	33.6	85.5	14.5%	4.9	11.4	28.4%	
CA-06	0+480	64.4	6.0	9.3%	58.4	92.4	7.6%	4.4	10.4	16.2%	
CA-07	1+080	68.3	6.1	8.9%	62.2	92.7	7.3%	4.5	10.6	15.6%	25.8%
CA-08	2+350	51.0	8.7	17.1%	42.3	84.7	15.3%	6.5	15.2	29.7%	
CA-09	2+770	49.3	3.9	7.9%	45.4	93.8	6.2%	2.8	6.7	13.6%	
CA-10	3+180	64.0	9.0	14.1%	55.0	87.6	12.4%	6.8	15.8	24.7%	
CA-11	3+575	36.8	5.6	15.2%	31.2	86.4	13.6%	4.2	9.8	26.7%	
CA-12	4+000	67.2	14.4	21.4%	52.8	80.3	19.7%	10.4	24.8	36.9%	
CA-13	4+500	32.0	0.0	0.0%	32.0	100.0	0.0%	0.0	0.0	0.0%	

[21] Sigla en inglés que significa: American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO) organismo normativo que publica especificaciones, protocolos de ensayo y directrices que se utilizan en el diseño y la construcción de carreteras.
[22] (SUCS) Sistema Unificado de Clasificación de Suelos, en un sistema de clasificación de suelos usado en ingeniería y geología.
[23] El ensayo de abrasión, los Ángeles es el método para determinar la resistencia al desgaste superficial de los granos de agregado cuando son sometidos a fricción, con el objetivo de medir la capacidad del agregado para no romperse, desintegrarse y desintegrarse bajo el efecto del tráfico.
[24] Sigla en inglés que significa: California Bearing Ratio: Ensayo de Relación de Soporte de California, que es un parámetro del suelo que cuantifica su capacidad resistente como subrasante, sub base y base en el diseño de pavimentos.
[25] Conforme se tiene en el acta n.° 01-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[26] Informe remitido a la Gerencia Regional de Control de Apurímac mediante carta n.° 105-2022-PEINSAC de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.
[27] Material granular de tamaño mayor a 3" (pulgadas), que no se considera para el ensayo de análisis granulométrico.
[28] En este informe además de describir los procedimientos efectuados en las exploraciones de calicatas y toma de muestras en campo, se indica los resultados obtenidos correspondiente al espesor del material granular colocado sobre la plataforma de la vía, así como los ensayos granulométricos, CBR, Abrasión, contenido de humedad entre otros.

Calicata	Progres. Km.	Peso Inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido 2". (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor a 2"
CA-14	5+000	45.6	0.0	0.0%	45.6	100.0	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-15	5+540	38.9	0.0	0.0%	38.9	100.0	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-16	6+000	28.9	0.0	0.0%	28.9	100.0	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	

Fuente: Acta n.° 01-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.
(*) En el informe Empresa Peinsac, por error de tipeo se consignó la progresiva km. 00+180, cuando corresponde a la progresiva km. 00+080.

En el cuadro precedente, se muestra que el porcentaje de material mayor a 2" pulgadas, más el material extradimensionado colocado y encontrado en la vía afirmada representa mayor a 25,8 % en peso de todo el material, lo cual demuestra, que no se efectuó la selección adecuada del material de cantera mediante el zarandeo que cumpla con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, el Manual EG-2013 y los documentos normativos establecidos para el cumplimiento de este servicio.

Tanto más, que durante la ejecución de los trabajos de las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, el residente y el inspector de servicio, señalaron en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** lo siguiente: asiento n.° 26 de 16 de octubre de 2020 del inspector "*Retirar las bolonerías mayor a 7 cm*"; igualmente, el residente de servicios en los asientos n.os 27 al 32 del 17 al 22 de octubre de 2020 respectivamente, señaló: "*se realizó el retiro de piedras mayores a 7 cm*"; en ese contexto, se puede colegir que durante la ejecución de los trabajos de las partidas antes mencionadas, los ejecutores del servicio retiraron las piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas; lo cual demuestra que la clasificación de este material no se realizó en el sitio de explotación o elaboración sino en la vía, con este accionar se inobservó lo establecido en la subsección 400.04 Explotación y elaboración de materiales del Manual EG-2013, que señala:

> ***"400.04 Explotación y elaboración de materiales***
> *[...]*
> *Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.*
> *[...]".*

No obstante, de lo señalado por el residente y el inspector de servicio, la comisión de recopilación de información el 14 de abril de 2021 durante la visita realizada a este tramo, evidenció la presencia de piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas colocados sobre la superficie del pavimento, conforme se muestra en las imágenes n.os 1, 2, 3 y 4 antes señaladas.

Es de precisar que, en la sección de anexos del estudio de cantera contenido en al Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, recomienda, el uso de cuatro (4) husos o franjas granulométricas denominadas C, D, E o F en las cuales el material granular a emplearse en las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, deberían ser aquellas pasantes al 100% la malla o criba de 1" pulgada; esto significa, que el material granular a emplearse debió ser inclusive de tamaños menores a 1" pulgada.

Por otra parte, en la Sección 5.- Informe de cantera y fuentes de agua, del tramo Taclla – Jerohuasi – Huancaray, del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encontró descrito y establecido que la cantera a emplear en la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico es la ubicada en la progresiva km. 03+190, y de los estudios de cantera realizados se indica que estos cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Cantera y características del material granular establecida en el Plan de trabajo, tramo: Jerohuasi – Taclla –Huancaray

Propiedades de Canteras para Afirmado

CUADRO A

ENSAYOS	CANTERA KM 03+190		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	GP-GM	Huso	Si cumple
Limite Liquido (%)	27.69%	35 max.	Si cumple
Índice Plástico (%)	4.41%	4-9	Si cumple
Abrasión (%)	2.44%	50 max.	Si cumple
CBR (%)	20.44%	40 min.	Si cumple

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Ítem 2, aprobado por la Entidad, tramo Taclla – Jerohuasi - Huancaray.

En la imagen precedente se puede notar el resultado del estudio de cantera, donde el CBR resultante es de 20,44 %, en cuya observación se indica "*Si cumple*"; no obstante, que el mínimo valor que debería tener es de 40 %, conforme indica la misma tabla de la imagen; por lo que, el material de dicha cantera no cumplía con lo mínimo especificado para su empleo en la carpeta de rodadura.

Por el contrario, en el numeral 5.2. Resultado de ensayos de laboratorio de la sección anexos (estudio de cantera) del tramo indicado, del mismo Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se indica resultado diferente para el CBR del mismo material, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Resultados del estudio de cantera anexo al Plan de trabajo del tramo Jerohuasi – Taclla - Huancaray

RESUMEN DE LAS CANTERAS

CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax gr/cc	CBR (100%)	Desgaste
C - 01	CANT. KM: 3+190.	27.69	4.41	A-1-a (0)	GP-GM	2.279	40.0%	20.44%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Ítem 2, aprobado por la Entidad, tramo Taclla – Jerohuasi - Huancaray.

Como se observa en la imagen precedente, el resultado del CBR precisado es de 40% el mismo que cumplía con lo mínimo especificado para el uso en las partidas antes citadas; teniéndose información diferente en un mismo documento y para el mismo material.

Es de precisar que, en la información de los resultados de ensayos de laboratorio descrito en el estudio de canteras para este tramo (Taclla – Jerohuasi - Huancaray), contenidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se tiene informaciones correspondientes a otro tramo (EMP 114 – Picosayhuas); no encontrándose los resultados del tramo en estudio; por lo que, se puede colegir, que no existió ensayos efectuados al material de la cantera antes indicada para este tramo, que revele la información verídica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU — INTEGRANTE ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU — V°B° OCI

Cabe precisar, que la comisión de control a través de la Empresa Peinsac, luego de recoger las muestras de la plataforma de la vía; además de los ensayos de granulometría efectuó ensayos de resistencia a la abrasión y CBR, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resultado de los ensayos de resistencia a la abrasión y CBR del material colocado en la plataforma de la vía tramo: Jerohuasi – Taclla –Huancaray

Progresiva	Abrasión (50 % máximo)		CBR (40 % mínimo)	
	%	Observaciones	%	Observaciones
km. 0+300	53.5	No cumple	51.9	Si cumple
km. 0+010	54.9	No cumple	45.9	Si cumple
km. 2+770	56.1	No cumple	46.3	Si cumple
km. 4+500	60.5	No cumple	32.6	No cumple

Fuente: Acta n.° 01-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

De los resultados del cuadro precedente, se puede observar, que las cuatro (4) muestras de los que se efectúo el ensayo de resistencia a la abrasión, no cumplían con lo especificado en las normas técnicas; por lo tanto, el material no debió ser utilizado en el afirmado de la vía.

Como ya se indicó, en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra establecido la cantera a emplear en este tramo ubicada en la progresiva km. 03+190; sin embargo, en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, se hizo mención del uso de dos canteras ubicadas en las progresivas: km. 02+980 (cantera n.° 1), km. 00+040 al km. 00+080 (canteras n.° 2); canteras que no fueron establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** tampoco aprobadas ni autorizadas por la Entidad; sin embargo, se utilizaron los materiales de estas canteras, ya que se observó remoción del talud del cerro en las inmediaciones de las progresivas antes señaladas, conforme el acta de constatación realizada por la comisión de control[29].

Es de precisar, que de la revisión a la información remitida por la Entidad, no se encontró ningún estudio efectuado al material de estas dos canteras que fueron empleadas en el mantenimiento periódico; por lo que, no estando aprobadas ni autorizadas, fueron utilizadas por el Consorcio sin observación alguna por parte de Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores[30] y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio[31], igual accionar adoptó Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, al permitir el uso del material de canteras no autorizadas y sin contar con los ensayos que determinen previamente sus propiedades y que estas sean aptas para ser utilizado en el afirmado de la vía correspondiente a las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m.

[29] Acta de constatación n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

[30] Contratado por la Entidad mediante contrato para el servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[31] Si bien es cierto, dicho profesional en respuesta al pliego de hechos comunicado por la comisión de control, mediante carta n.° 020-LSOC/CONSULTOR-2024 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** indicó que **nunca contrató, asumió o realizó el servicio de inspector del mantenimiento periódico del ítem 2: Curasco – Progreso en la provincia de Grau en ninguna etapa**, así también indicó que no autorizó mucho menos firmó ningún documento vinculado al mencionado servicio de mantenimiento; sin embargo, en su oportunidad la comisión de control le requirió información a través del oficio n.° 014-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, notificado a través de la casilla electrónica asignada a dicho profesional, a fin de que precise si efectuó labores de inspector en el referido servicio de mantenimiento, del cual no dio respuesta a lo requerido; no obstante a ello, luego de la notificación del pliego de hechos en su documento de respuesta de 20 de junio de 2024, no adjuntó evidencia suficiente, que desvirtúe su participación; tanto más, que respecto a su no participación en el servicio de mantenimiento periódico, no existe observación alguna por parte de la Entidad, por cuanto incluso se evidenció el cambio de este inspector a través de la Resolución Gerencial n.° 206-2020-GM/MPG de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, sumado a ello, existe el informe n.° 395-2020-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el Especialista en priorización, monitoreo y seguimiento de la Unidad Zonal Apurímac- Provias descentralizado comunicado a la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el cual sindicó a dicho profesional haber realizado labores de inspección en dos servicios de mantenimiento periódico en diferentes provincias de la región (Antabamba y Grau), del cual Luis Salamanca Oviedo Cabrera tuvo conocimiento a través de la carta n.° 12-2021-GM-MPA de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; quién en merito a dicho documento respondió a través de su carta n.° 007-LSOC/INSPECTOR-2021 de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, precisando que no realizó funciones paralelas como inspector, hechos con los cuales, dicho profesional tuvo conocimiento respecto a la duplicidad de funciones que habría estado realizando como inspector de servicio todavía desde febrero de 2021; sin embargo, no realizó las acciones legales correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Grau y las autoridades competentes para desvirtuar este hecho.

Por otra parte, del análisis granulométrico de las muestras recogidas de la plataforma de la vía, se determinó que más del 25,8% del material colocado en la plataforma de la vía es mayor a 2" pulgadas por lo que, no debió emplearse en la conformación de las partidas de pavimento; igualmente, en los ensayos efectuados, se estableció que todas las muestras ensayadas superan el porcentaje máximo de desgaste a la prueba de la máquina de los ángeles (abrasión); por lo tanto, el material colocado sobre la superficie de rodadura, no cumplió con lo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, y el Manual EG-2013.

En tal contexto, habiéndose efectuado un servicio que no cumplía con las características contratadas; así como con las condiciones ofrecidas por el Consorcio, la Entidad no debió otorgar la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.6 de artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento de la LCE, puesto que, las partidas correspondientes a Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, no cumplían con las características establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por cuanto se empleó material granular de tamaños mayores al especificado para un producto terminado que afectó la compactación[32], durabilidad y serviciabilidad de la vía.

Así también, considerando que el Consorcio efectuó el transporte de material que no cumplía con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, es decir, de tamaños mayores a lo especificado, utilizando canteras que no fueron aprobadas por la Entidad y sin contar con ensayos de laboratorio; que además, no cumplían con la resistencia al desgaste; tampoco debió autorizarse ni otorgarse la conformidad a la ejecución de las partidas: Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km.

Las irregularidades señaladas precedentemente no fueron observadas por Raúl Ademir Álvarez Flores[33] Contratista para el servicio de inspectores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, quienes no controlaron, tampoco hicieron cumplir estrictamente al Consorcio todas las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** para la ejecución del servicio de mantenimiento, por lo que, incumplieron sus funciones establecidas en los términos de referencia de las bases de la contratación de inspectores **(Apéndice n.° 15)**, específicamente el punto 3.1 Términos de referencia que establece:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *[...]*
> ***3.1. TERMINOS DE REFERENCIA***
> *[...]*
> ***3. FINALIDAD PÚBLICA.***
> *Controlar y hacer cumplir estrictamente todas las condiciones establecidas para la ejecución del servicio de mantenimiento de caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020.*
> *[...]*
> ***7. CONDICIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO***
> *[...]*

[32] Compactación: Es el procedimiento de aplicar energía al suelo suelto para eliminar espacios vacíos, aumentando así su densidad y en consecuencia, su capacidad de soporte y estabilidad entre otras propiedades. Su objetivo es el mejoramiento de las propiedades mecánicas del suelo (...) Variables que afectan el proceso de compactación (...) - Granulometría del material. (www.ingeniería.unam.mx).

[33] También fue contratado por la Entidad, para el servicio de inspectores de: Ítem 4. Huayllati e Ítem 6. Mariscal Gamarra conforme se tiene del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPG (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 23)**, ejecución desarrollada en el mismo periodo del Ítem 2. Así también, en el mismo periodo de ejecución del mantenimiento periódico del Ítem 2. Curasco – Progreso, habrá tenido relación contractual con otras ocho (8) Entidades distintas, conforme se muestra, en el reporte extraído del Aplicativo Informático Buscador de Proveedores 360° de la Subgerencia de OBANT (Observatorio Anticorrupción) de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 24)**.

*7.3 Cautelar **directa y permanentemente** el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario" a su cargo haciendo cumplir lo estipulado en el contrato de la ejecución del servicio y sus TDR. (Énfasis agregado)*

[...]

7.6 El servicio consta de la inspección y/o supervisión de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el plan de trabajo [...]

[...]

FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

[...]

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

[...]

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

[...]

*7.7 **Verificar diariamente** que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado, ejerciendo el Control y la Fiscalización del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario a su cargo. (Énfasis agregado)*

[...]

*7.10 **Revisar diariamente el Cuaderno de Mantenimiento**, a fin de absolver las consultas planteadas por el Ing. Residente; aprobar la ejecución de los trabajos, observar los trabajos mal ejecutados, entre otros. Efectuar registros diarios en el cuaderno de Mantenimiento. (Énfasis agregado)*

[...]".

Es de precisar que, en todos los folios del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** se observa el sello y firma a nombre de Luis Salamanca Oviedo Cabrera, inspector de servicio, en señal de su permanencia y participación diaria durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del ítem 2. Curasco – Progreso en los meses de setiembre, octubre hasta el 26 de noviembre de 2020[34]; no obstante, en el periodo correspondiente del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2020 ya venía prestando servicios para el Gobierno Regional de Apurímac con el cargo de Residente de Obra 1, en el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones de los riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C.P. Las Américas, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región de Apurímac", conforme consta en el Contrato Gerencial General Regional n.° 897-2020-GR.APURIMAC/GG[35] de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y la Adenda Gerencial General Regional n.° 469-2020-GR.APURIMAC/GG[36] de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, y las boletas de pago de los meses de mayo a diciembre de 2020, suscrito por el jefe de área de remuneraciones **(Apéndice n.° 25)**, con lo que, se infiere que el mencionado inspector de servicio también prestó sus servicios para el Gobierno Regional de Apurímac en el mismo periodo en el que habría estado como inspector de servicio de Mantenimiento Periódico del Ítem 2: Curasco – Progreso en la provincia de Grau.

[34] Habiendo sido el último día de su participación en el servicio de mantenimiento periódico, debido que habría sido sustituido por Mijaíl Montesinos Escobar a partir del 27 de noviembre de 2020 conforme consta en la Resolución Gerencial n.° 206-2020-GM/MPG de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

[35] Documento remitido a la comisión de control con oficio n.° 188-2024-GR.APURIMAC/02.01/SG de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

[36] Documento remitido a la comisión de control con oficio n.° 188-2024-GR.APURIMAC/02.01/SG de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Así también, Luis Salamanca Oviedo Cabrera[37] también laboró en la Municipalidad Provincial de Antabamba[38], como inspector del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP 859 Ccotaccasa, Ichuni – Sopolo, Curanco Huillca EMP AP – 108, Antabamba – Apurímac (50.400 km)", desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se acredita con el contrato[39], así también, la labor efectuada por dicho profesional se corrobora con los comprobantes de pago n.os 1560 y 1561 de 27 de noviembre de 2020[40] **(Apéndice n.° 27)**; comprobantes de pago n.os 1649-A, 1649-B ambos de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** y comprobantes de pago n.os 1969 y 1970 de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, que corresponden a la ejecución de servicios como inspector de dos tramos distintos, abonándose su remuneración a la cuenta corriente del inspector en mención, participación como inspector que también se ratifica con carta n.° 007-LSOC/INSPECTOR-2021[41] de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** suscrita por Luis Salamanca Oviedo Cabrera, comunicando a la Municipalidad Provincial de Antabamba, lo siguiente: *"[...] como es de su conocimiento mi persona presta servicios a la Municipalidad Provincial de Antabamba como Inspector del servicio [...] ratifico que mi persona sigue ejerciendo diligentemente las funciones de Inspector del servicio."*; además en la misma carta antes señalada, indica: *"NOTESE, que mi persona NO ejerce funciones paralelas como inspector de servicio de mantenimiento (D.U. N° 070-2020), ratificando la legitima, legal y correcta prestación [...]"*.

En ese contexto, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad se evidencia que, Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, efectuó labores en distintas entidades en el mismo periodo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Ítem 2: Curasco – Progreso; hecho que permitió, que no se efectué el control técnico correspondiente durante la ejecución; acciones con las cuales también transgredió el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a la Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, que establece:

*"[...] la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, **es realizada de modo permanente y directo por un inspector**, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. [...]"* (énfasis agregado)

Es de precisar, conforme señala los términos de referencia de las bases para la contratación de inspectores, la participación del inspector es de manera permanente y diaria; no obstante, hubo incumplimiento de los inspectores de servicio, aspectos que son corroborados con la carta n.° 058-2020-ADM/CONT/MPG-A de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el gerente

[37] También en el mismo periodo de ejecución del mantenimiento periódico del Ítem 2. Curasco – Progreso, prestó servicios para la Municipalidad Distrital de Toraya como miembro del comité de selección para dos (2) procedimientos, contratación del Ejecutor y Supervisor para la obra: Creación del sistema de agua potable e instalación de letrinas con biodigestores en los anexos de Chuchin y Sarani distrito de Toraya – Aymaraes – Apurímac. conforme se tiene el contrato de locación de servicios n.° 059-2020-MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y el comprobante de pago n.° 826 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y comprobante de pago n.° 889 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; dicha documentación fue alcanzada a la comisión de control a través del oficio n.° 149-2024-AL-MDT/AYM-APU de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

[38] Respecto a la participación simultanea de Luis Salamanca Oviedo Cabrera, es preciso indicar que, mediante Oficio n.° 2205-2020-MTC/21.GMS de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunicó a la Municipalidad Provincial de Antabamba el Informe n.° 395-2020-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, en el indica que el mencionado inspector se desempeñaba en más de un servicio a la vez, cuyo sustento es el Contrato n.° 053-2020-MPA de 1 de setiembre de 2020 (contrato con la Municipalidad Provincial de Antabamba) **(Apéndice n.° 8)** y el Memorándum n.° 001-2020-RAAF-SIMPR-GRAU de 29 de setiembre de 2020 (designación como inspector por Raúl Ademir Álvarez Flores) **(Apéndice n.° 8)**; documentación que fue alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.° 336-2024-MTC/21.UZ.APU de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[39] Contrato n.° 053-2020-MPA de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito entre Luis Salamanca Oviedo Cabrera y la Municipalidad Provincial de Antabamba.

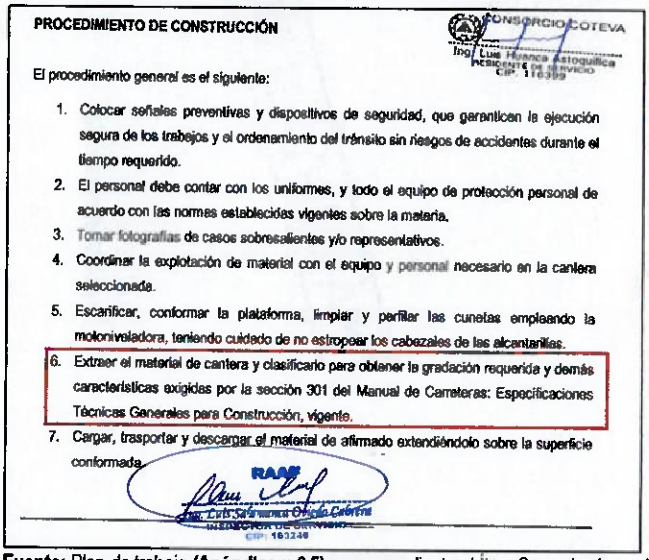
[40] Comprobante de pago n.° 1560, corresponde al servicio como inspector de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, AP859 Ccotaccasa, Ichuni-Sopolo, Curanco, Huillca EMP AP 108, Antabamba – Apurímac; comprobante de pago n.° 1561, corresponde al servicio de inspector de mantenimiento periódico y rutinario del Camino vecinal AP 862-EMP-AP 111 (Huacullo-lloqllopuquio-EMP.AP 860. Antabamba – Apurímac; ambos correspondientes al pago de setiembre de 2020; cabe precisar que, dichos comprobantes fueron alcanzados a la comisión de control mediante oficio n.° 0444-2024-A-MPA-APU de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

[41] Información remitida por el mismo inspector, a través del correo electrónico luisocivil@gmail.com de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)** dirigida al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Grau; asimismo, dicha información también fue remitida por la Municipalidad Provincial de Antabamba a través del oficio n.° 0476-2024-A-MPA-APU de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidencia, que la carta n.° 007-LSOC/INSPECTOR-2021 de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** ingresó a la Municipalidad Provincial de Antabamba el 15 de febrero de 2021, con registro n.° 302, en respuesta a la Carta 12-2021-GM-MPA de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Municipal requirió a Charles Nestor Checya Alata analista técnico, el informe respecto de la aplicación de penalidades correspondiente al ítem 2, tanto de la ejecución del servicio como de la inspectoría, debido a que según informes semanales de las visitas a campo, este analista técnico a manifestado la ausencia del personal técnico en campo, en dicha carta indicó: *"[...] revisada las valorizaciones (ejecutor e inspectoría) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre se aprecia que la inspectoría no opino ni mucho menos comunicó la aplicación de penalidades en las mencionadas valorizaciones pese de haber evidenciado en campo las faltas que constituyen aplicación de penalidades"*.

Por consiguiente, la no permanencia y/o ausencia del personal profesional y técnico de la inspección del servicio[42] permitió que la ejecución de los trabajos se realice incumpliendo las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el mismo Consorcio representado por Luis Huanca Astoquillca residente de servicio, visado en señal de conformidad por Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio y aprobado por la Entidad; las condiciones para le ejecución y el procedimiento de construcción establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Procedimiento de Construcción para las partidas: capa nivelante e: 5.0 cm y material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m



PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

CONSORCIO COTEVA
Ing. Luis Huanca Astoquillca
Residente de servicio
CIP. 116389

El procedimiento general es el siguiente:

1. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
2. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
3. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
4. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
5. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.

RAAS
Ing. Luis Salamanca Oviedo Cabrera
INSPECTOR DE SERVICIO
CIP. 180248

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al ítem 2, aprobado por la Entidad.

Por otra parte, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no observó ni verificó la calidad de las actividades de mantenimiento en este caso la granulometría del material afirmado colocado sobre la plataforma de la vía del tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray, ya que excedía el tamaño de 2" pulgadas, pese a que visualmente se podía observar la presencia del material extradimensionado y las piedras mayores a 2" pulgadas; situación con la cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de analistas técnicos[43] **(Apéndice n.° 16)**, que indica lo siguiente:

[42] Es de precisar que, en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, la Entidad dispuso el pago total de S/ 117 682,05 del servicio de inspección correspondiente al mantenimiento periódico, conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1991, 1991-1 ambos de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente a la valorización de setiembre de 2020; comprobantes de pago n.os 1990, 1990-1 y 1990-2 todos de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente a la valorización de octubre de 2020; comprobantes de pago n.os 2197 y 2197-1 ambos de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente a la valorización de noviembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 2429, 2429-1, 2429-2, 2429-3 y 2429-4 todos de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente a la valorización de diciembre de 2020; sin embargo, no se aplicó las penalidades que correspondían respecto a la no permanencia y/o ausencia de Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio en el periodo de 29 de setiembre al 26 de noviembre de 2020, pesé que, el Administrador de contratos y el gerente Municipal comunicaron a Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas conforme consta en la carta n.° 058-2020-ADM/CONT/MPG-A de 21 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

[43] Términos de Referencia aprobado por la Entidad con Resolución Gerencial n.° 106-2020-GM/MPG de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

*"**TÉRMINOS DE REFERENCIA***
[...]
FUNCIONES PRINCIPALES A DESARROLLAR
[...]
5. Verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente.
6. Dar cumplimiento a las normas establecidas en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.
[...]".

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala:

"[...]
***Artículo 94°** Son funciones el Área de Obras Públicas los siguientes:*
[...]
8. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de los proyectos, obras por administración directa, por contrata, convenio, encargo o similares, según corresponda.
[...]"

Asimismo, dicho analista técnico, no advirtió a la Entidad sobre la no permanencia y/o ausencia de Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, pese que el Administrador de contratos y el gerente Municipal le puso de conocimiento a través de la carta n.° 058-2020-ADM/CONT/MPG-A de 21 diciembre de 2020, ello con la finalidad de hacer cumplir con las penalidades estipuladas.

Por lo descrito precedentemente, el Consorcio efectuó trabajos en las partidas antes descritas, empleando material no clasificado que se encuentran fuera del huso o franja granulométrica establecida, lo que afectó la compactación de la carpeta de rodadura y su posterior durabilidad y serviciabilidad; con dicho accionar los inspectores de servicio y el analista técnico, vulneraron la normativa técnica vigente establecida en las especificaciones técnicas generales para construcción del manual de carreteras[44]; aplicable para el servicio de mantenimiento de vías; por lo que, no correspondía, otorgar conformidad a las valorizaciones de las partidas correspondiente al pavimento y transporte.

Los hechos antes descritos, generó afectación a los intereses económicos de la Entidad, conforme se establece en el cuadro siguiente:

[44] Subsección 301.02 Materiales Tabla 301.01, de la Sección 301 Afirmados del Capítulo III Afirmados Manuel EG-2013

Cuadro n.° 7
Determinación del perjuicio del tramo: Jerohuasi – Tacllа – Huancaray

Item	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Presupuesto Valoriz. Final (Consorcio)				Val. Establecida por la Comisión				Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	%	Metrado	P.U. (S/)	Parcial	%	
2	JEROHUASI - TACLLA-HUANCARAY L=7.000													
2.01	OBRAS PRELIMINARES													
02.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	12492.15	12,492.15	1.00	12492.15	12,492.15	100%	1.00	12492.15	12,492.15	100%	-
02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	7.00	529.54	3,706.78	7.00	529.54	3,706.78	100%	7.00	529.54	3,706.78	100%	-
2.02	PAVIMENTOS													-
02.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	1063.62	31.79	34,448.26	1059.74	31.79	33,689.13	98%	0.00	31.79	-	0%	33,689.13
02.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=	M3	3288.98	31.79	104,566.67	2141.88	31.79	68,090.37	65%	0.00	31.79	-	0%	68,090.37
2.03	TRANSPORTES													-
02.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	3735.69	7.00	26,149.83	2573.22	7.00	18,012.54	69%	-	7.00	-	0%	18,012.54
02.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	4107.58	1.96	8,050.88	2950.70	1.96	5,783.37	72%	-	1.96	-	0%	5,783.37
2.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				-			-				-		-
02.04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	7639.00	2.03	15,507.17	7639.00	2.03	15,507.17	100%	7639.00	2.03	15,507.17	100%	-
2.05	SEÑALIZACIÓN													-
02.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	7.00	351.80	2,462.60	7.00	351.80	2,462.60	100%	7.00	351.80	2,462.60	100%	-
02.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	40.00	592.74	23,709.60	40.00	592.74	23,709.60	100%	40.00	592.74	23,709.60	100%	-
02.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4.00	692.74	2,770.96	4.00	692.74	2,770.96	100%	4.00	692.74	2,770.96	100%	-
02.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	5.00	1770.00	8,850.00	5.00	1770.00	8,850.00	100%	5.00	1770.00	8,850.00	100%	-
2.06	IMPACTO AMBIENTAL													-
02.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.44	13835.14	6,087.46	0.44	13835.14	6,087.46	100%	0.44	13835.14	6,087.46	100%	-
Costo directo					248,782.36			201,182.08				75,586.72		125,575.41
Gastos generales					29,901.65			24,177.10				9,084.56		15,092.55
Utilidad					14,471.53			11,701.01				4,396.66		7,304.36
Parcial					293,155.55			237,060.14				89,067.94		147,972.32
IGV					52,789.80			42,667.23				16,032.23		26,635.02
Total					345,935.34			279,727.37				105,100.17		174,607.34

Fuente: Acta n.° 01-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio (Valorización n. 4).
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, por la ejecución del tramo Jerohuasi - Tacllа – Huancaray; se debió valorizar solamente el importe de S/ 105 100,17, sin considerar la valorización de Emergencia sanitaria Covid 19; sin embargo, la Entidad por intermedio del responsable del área usuaria, recaído en Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural dio las conformidades con los metrados informados por el Consorcio y la inspección del servicio, en las valorizaciones n.os 2 y 4 por S/ 279 707,51, sin corresponder, lo cual generó afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 174 607,34.

2. Mantenimiento del Tramo: Lucre – Paccayura

De manera similar al tramo anterior, el 15 de junio de 2022[45], se realizó los trabajos de exploración de 10 calicatas del tramo: Lucre – Paccayura, cuyos resultados se encuentran descritos en el informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.

Del informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)** y del análisis efectuado por la comisión de control se tiene el resultado siguiente:

Cuadro n.° 8
Resultado del análisis granulométrico del material granular y análisis efectuado por la comisión de recopilación; tramo Lucre – Paccayura

Calicata	Progr. Km.	Peso Inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-01	4+250	48.4	7.8	16.1%	40.6	85.9	14.1%	5.7	13.5	**27.9%**	**28.0%**
CA-02	4+000	52.7	8.5	16.1%	44.2	86.0	14.0%	6.2	14.7	**27.9%**	
CA-03	3+500	51.4	6.7	13.0%	44.7	89.1	10.9%	4.9	11.6	**22.5%**	
CA-04	3+000	48	6.6	13.8%	41.4	88.3	11.7%	4.8	11.4	**23.8%**	

[45] Conforme se tiene en el Acta n.° 02-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Calicata	Progr. Km.	Peso Inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-05	2+700	48.7	5.9	12.1%	42.8	90.0	10.0%	4.3	10.2	**20.9%**	
CA-06	2+300	43.6	8.8	20.2%	34.8	81.9	18.1%	6.3	15.1	**34.6%**	
CA-07	2+000	42.8	6.2	14.5%	36.6	87.5	12.5%	4.6	10.8	**25.2%**	
CA-08	1+600	44.6	9.3	20.9%	35.3	81.2	18.8%	6.6	15.9	**35.7%**	
CA-09	0+780	40.8	7.1	17.4%	33.7	84.7	15.3%	5.2	12.3	**30.0%**	
CA-10	0+200	46.2	8.5	18.4%	37.7	83.6	16.4%	6.2	14.7	**31.8%**	

Fuente: Acta n.° 02-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se muestra que el porcentaje de material mayor a 2" pulgadas, más el material extradimensionado colocado y encontrado en la vía afirmada representa mayor a 28,0 % en peso de todo el material empleado, lo cual demuestra, que no se efectuó la selección adecuada del material de cantera mediante el zarandeo que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, documentos normativos establecidos para el cumplimiento de este servicio.

Por otra parte, en la Sección 5.- Informe de cantera y fuentes de agua, del tramo Lucre – Paccayura, del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra descrito y establecido que la cantera a emplear en la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico es la ubicada en la progresiva km. 03+550, y de los estudios de cantera realizados se indica que estos cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Cantera y características del material granular establecida en el Plan de trabajo, tramo: Lucre – Paccayura

Propiedades de Canteras para Afirmado

CUADRO A

ENSAYOS	CANTERA KM 03 +550		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	GC-GM	Huso	SI CUMPLE
Límite Líquido (%)	24.31%	35 max.	SI CUMPLE
Índice Plástico (%)	5.69%	4-9	SI CUMPLE
Abrasión (%)	19.83%	50 max.	SI CUMPLE
CBR (%)	40.17%	40 min.	SI CUMPLE

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Ítem 2, aprobado por la Entidad, Tramo Lucre - Paccayura.

Cabe precisar, que la comisión de control a través de la Empresa Peinsac, luego de recoger las muestras de la plataforma de la vía; además del ensayo de granulometría, efectuó ensayos de resistencia a la abrasión y el CBR, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Resultado de los ensayos de abrasión y CBR del material colocado en la plataforma de la vía tramo: Lucre – Paccayura

Progresiva	Abrasión (50 % máximo)		CBR (40 % mínimo)	
	%	Observaciones	%	Observaciones
km. 4+000	53.6	No cumple	58.1	Si cumple
km. 3+000	54.8	No cumple	57.1	Si cumple
km. 0+780	52.9	No cumple	59.7	Si cumple

Fuente: Acta n.° 02-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

De los resultados del cuadro precedente, se puede observar, que las tres (3) muestras ensayadas para la prueba de abrasión, no cumplían con lo especificado en las normas técnicas; por lo tanto, el material no debió ser utilizado en el afirmado de la vía.

Como ya se indicó, en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra establecido la cantera a emplear en este tramo ubicada en la progresiva km. 03+550; igualmente, en el anexo: "Copia de Planos de Replanteo" del informe final de la fase II **(Apéndice n.° 11)**, el Consorcio reportó que la cantera para el uso en la partida principal de pavimento correspondía a la ubicada en la progresiva km. 03+550; así también, en la información sobre la ejecución de los ensayos de densidad de campo presentado por el Consorcio, se indica que la cantera corresponde a la ubicada en la progresiva km. 03+550, cantera que fue aprobado en los estudios descritos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, se advierte, que las canteras empleadas durante la ejecución de la partida principal de pavimento son las ubicadas en las progresivas km. 03+500[46] y km. 01+800, (canteras que no se encontraban establecidas en el Plan de trabajo **[Apéndice n.° 5]**); puesto que se observó remoción del talud del cerro en las inmediaciones de las progresivas antes señaladas, conforme el acta de constatación realizada por la comisión de control[47].

Es de precisar, que de la revisión a la información remitida por la Entidad, no se encontró ningún estudio efectuado al material de estas dos canteras que fueron empleadas en el mantenimiento periódico; por lo que, no estando aprobadas ni autorizadas, fueron utilizadas por el Consorcio sin observación alguna por parte de Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, igual accionar adoptó Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, quien tampoco verificó el uso de material de canteras no autorizadas.

Por otra parte, del análisis granulométrico de las muestras recogidas de la plataforma de la vía se determinó que más del 28.0 % del material colocado en la plataforma de la vía es mayor a 2" pulgadas; por lo que, no debió emplearse en la conformación de las partidas de pavimento; igualmente, en los ensayos efectuados, se estableció que todas las muestras ensayadas superan el porcentaje máximo de desgaste a la prueba de la máquina de los ángeles (abrasión); por lo tanto, el material colocado sobre la superficie de rodadura, no cumplió con lo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013.

En tal contexto, habiéndose efectuado un servicio que no cumplía con las características contratadas; así como, con las condiciones ofrecidas por el Consorcio, la Entidad no debió otorgar la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.6 de artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento de la LCE, puesto que, las partidas correspondiente a Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, no cumplían con las características establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por cuanto se empleó material granular de tamaños mayores al especificado para un producto terminado que afectó la compactación, durabilidad y serviciabilidad de la vía.

Así también, considerando que el Consorcio efectuó el transporte de material que no cumplía con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, utilizando canteras que no fueron aprobadas por la Entidad y sin contar con ensayos de laboratorio; que además, no cumplían con la resistencia al desgaste; tampoco debió autorizarse ni otorgarse la conformidad a la ejecución de las partidas: Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km.

Las irregularidades señaladas precedentemente no fueron observadas por Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio,

[48] Progresiva de ubicación de la cantera según el cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 11)**, que hace referencia a la cantera de la progresiva (km. 03+550), establecida en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.
[47] Acta de constatación n.° 02-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

quienes no controlaron, tampoco hicieron cumplir estrictamente al Consorcio todas las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, incumplieron sus funciones establecidas en los términos de referencia de las bases para la contratación de inspectores **(Apéndice n.° 15)**, específicamente el numeral 3.1 Términos de referencia ya descritos en la sección que corresponde al tramo Jerohuasi – Tacllа – Huancaray.

Asimismo, como se describió en la sección correspondiente al tramo Jerohuasi – Tacllа – Huancaray, Luis Salamanca Oviedo Cabrera, inspector de servicio, efectuó labores en distintas entidades en el mismo periodo de ejecución del servicio de mantenimiento antes indicado, hecho que permitió, que no se efectué el control técnico correspondiente; acciones con las cuales se transgredió el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a la Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

Por consiguiente, la no permanencia y/o ausencia del personal profesional y técnico de la inspección del servicio permitió que la ejecución de los trabajos se realice incumpliendo las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el mismo Consorcio y aprobado por la Entidad; las condiciones y el procedimiento de ejecución a cumplirse se visualiza en la imagen n.° 7.

Por otra parte, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no observó ni verificó la calidad de las actividades de mantenimiento en este caso la granulometría del material afirmado colocado sobre la plataforma de la vía del tramo Lucre – Paccayura, ya que excedía el tamaño de 2" pulgadas para esta actividad, situación con el cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de analistas técnicos **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, conforme ya se señaló en lo que corresponde al tramo Jerohuasi – Tacllа – Huancaray.

Los hechos antes descritos, generaron afectación a los intereses económicos en contra de la Entidad, conforme se establece en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Determinación del perjuicio del tramo: Lucre – Paccayura

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Presupuesto Valoriz. Final (Consorcio)				Val. Establecida por la Comisión				Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	%	Metrado	P.U. (S/)	Pacial	%	
3	LUCRE - PACCAYURA L=4.290													
3.01	OBRAS PRELIMINARES													
03.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	61165.48	61,165.48	1.00	61165.48	61,165.48	100%	1.00	61165.48	61,165.48	100%	-
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	4.29	529.54	2,271.73	4.29	529.54	2,271.73	100%	4.29	529.54	2,271.73	100%	-
3.02	PAVIMENTOS													-
03.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	679.22	31.24	21,218.83	679.22	31.24	21,218.83	100%	0.00	31.24	-	0%	21,218.83
03.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=	M3	2037.65	31.24	63,656.19	2037.65	31.24	63,656.19	100%	0.00	31.24	-	0%	63,656.19
3.03	TRANSPORTES													-
03.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	1977.22	7.00	13,840.54	1977.22	7.00	13,840.54	100%	0.00	7.00	-	0%	13,840.54
03.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	2018.97	1.60	3,230.35	2018.97	1.60	3,230.35	100%	0.00	1.60	-	0%	3,230.35
3.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				-			-				-		-
03.04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	4596.00	2.03	9,329.88	4596.00	2.03	9,329.88	100%	4596.00	2.03	9,329.88	100%	-
3.05	SEÑALIZACIÓN													-
03.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	5.00	351.80	1,759.00	5.00	351.80	1,759.00	100%	5.00	351.80	1,759.00	100%	-
03.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	24.00	592.74	14,225.76	24.00	592.74	14,225.76	100%	24.00	592.74	14,225.76	100%	-
03.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00	692.74	692.74	1.00	692.74	692.74	100%	1.00	692.74	692.74	100%	-
03.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	2.00	1770.00	3,540.00	2.00	1770.00	3,540.00	100%	2.00	1770.00	3,540.00	100%	-
3.06	IMPACTO AMBIENTAL													-
03.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.27	13835.14	3,735.49	0.27	13835.14	3,735.49	100%	0.27	13835.14	3,735.49	100%	-
Costo directo					**198,665.99**			**198,665.99**				**96,720.07**		**101,945.91**
Gastos generales					23,877.10			23,877.10				11,624.51		12,252.59
Utilidad					11,555.82			11,555.82				5,625.93		5,929.90
Parcial					**234,098.91**			**234,098.91**				**113,970.51**		**120,128.40**
IGV					42,137.80			42,137.80				20,514.69		21,623.11
Total					**276,236.72**			**276,236.72**				**134,485.21**		**141,751.51**

Fuente: Acta n.° 02-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, por la ejecución del tramo Lucre – Paccayura, se debió valorizar solamente el importe de S/ 134 485,21 sin considerar la valorización de Emergencia sanitaria Covid 19; sin embargo, la Entidad por intermedio del responsable del área usuaria, recaído en Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, dio las conformidades con los metrados informados por el Consorcio y la inspección del servicio, en las valorizaciones n.os 1, 2 y 4 el importe de S/ 276 236,72, lo cual generó afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 141 751,51.

3. <u>Mantenimiento del Tramo: Ccasancca – Apulima</u>

De igual forma a los tramos anteriores, el 15 de junio de 2022[48], se efectuó los trabajos de exploración de 18 calicatas del tramo: Ccasancca – Apulima, cuyos resultados se encuentran descritos en el Informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.

Del informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)** y del análisis efectuado por la comisión de control se tiene el resultado siguiente:

Cuadro n.° 11
Resultado del análisis granulométrico del material granular y análisis efectuado por la comisión de recopilación; tramo: Ccasancca – Apulima

Calicata	Progr. Km.	Peso inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-01	7+680	39.6	2.3	5.8%	37.3	95.8	4.2%	1.6	3.9	**9.8%**	
CA-02	7+000	49.2	7.1	14.4%	42.1	87.3	12.7%	5.3	12.4	**25.3%**	
CA-03	6+500	51.8	8.8	17.0%	43.0	84.8	15.2%	6.5	15.3	**29.6%**	
CA-04	6+000	60.6	4.3	7.1%	56.3	94.6	5.4%	3.0	7.3	**12.1%**	
CA-05	5+500	53.5	4.9	9.2%	48.6	92.6	7.4%	3.6	8.5	**15.9%**	
CA-06	4+950	55.7	9.6	17.2%	46.1	84.4	15.6%	7.2	16.8	**30.1%**	
CA-07	4+500	53.8	6.0	11.2%	47.8	90.5	9.5%	4.5	10.5	**19.6%**	
CA-08	4+000	54.2	13.3	24.5%	40.9	77.1	22.9%	9.4	22.7	**41.8%**	
CA-09	3+500	69.8	6.6	9.5%	63.2	92.2	7.8%	4.9	11.5	**16.5%**	
CA-10	2+990	50.8	12.8	25.2%	38.0	76.6	23.4%	8.9	21.7	**42.7%**	**22.5%**
CA-11	2+500	52.7	7.0	13.3%	45.7	88.4	11.6%	5.3	12.3	**23.3%**	
CA-12	2+100	76.3	4.7	6.2%	71.6	95.5	4.5%	3.2	7.9	**10.4%**	
CA-13	1+700	54.8	7.8	14.2%	47.0	87.5	12.5%	5.9	13.7	**25.0%**	
CA-14	1+300	49.7	12.1	24.3%	37.6	77.3	22.7%	8.5	20.6	**41.5%**	
CA-15	1+000	67.4	5.3	7.9%	62.1	93.8	6.2%	3.9	9.2	**13.6%**	
CA-16	0+700	69.5	6.4	9.2%	63.1	92.5	7.5%	4.7	11.1	**16.0%**	
CA-17	0+300	52.3	4.6	8.8%	47.7	92.9	7.1%	3.4	8.0	**15.3%**	
CA-18	0+050	71.5	6.6	9.2%	64.9	92.5	7.5%	4.9	11.5	**16.0%**	

Fuente: Acta n.° 03-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro antes señalado, se muestra que el porcentaje de material mayor a 2" pulgadas, más el material extradimensionado colocado y encontrado en la vía afirmada, representa mayor a 22,5 % en peso de todo el material empleado, lo cual demuestra, que no se efectuó la selección adecuada del material de cantera mediante el zarandeo que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, documentos normativos establecidos para el cumplimiento de este servicio.

Tanto más, que durante la ejecución de los trabajos de las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, se retiraron las piedras de tamaños mayores a 7.00 centímetros, conforme consta en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** efectuados por el residente, conforme señala en los asientos n.os 37 al 55 del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2020, donde indicó: "*se realizó el retiro de piedras mayores a 7 cm*"; en ese contexto,

[48] Conforme se tiene en el Acta de constatación n.° 03-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

se puede colegir que durante la ejecución de los trabajos de las partidas antes mencionadas, los ejecutores del servicio también retiraron las piedras mayores a 2" pulgadas; No obstante, la comisión de control evidenció la presencia de piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas colocados sobre la superficie del pavimento, con este accionar se vulneró lo establecido en la subsección 400.04 Explotación y elaboración de materiales del Manual EG-2013.

Por otra parte, en la Sección 5.- Informe de cantera y fuentes de agua, del tramo Ccasancca – Apulima, del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra descrito y establecido que la cantera a emplear en la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico es la ubicada en la progresiva km. 06+900, y de los estudios de cantera realizados se indica que estos cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Cantera y características del material granular establecida en el Plan de trabajo, tramo: Ccasancca - Apulima

Propiedades de Canteras para Afirmado

CUADRO A

ENSAYOS	CANTERA KM 6+900.		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	GM	Huso	SI CUMPLE
Limite Liquido (%)	27.16%	35 max.	SI CUMPLE
Índice Plástico (%)	4.15%	4-9	SI CUMPLE
Abrasión (%)	20.26%	50 max.	SI CUMPLE
CBR (%)	40.77%	40 min.	SI CUMPLE

De los resultados obtenidos se pueden establecer que, para la capa de Afirmado, se podrán emplear los siguientes materiales:

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Ítem 2, aprobado por la Entidad, tramo Ccasancca - Apulima.

Sin embargo, en el informe de valorización n.° 3 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se adjunta el estudio de cantera que el Consorcio realizó en el mes de noviembre de 2020 durante la ejecución del servicio, de la cantera ubicada en la progresiva km. 07+680; los resultados de este estudio de cantera se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Resultado del estudio de cantera realizado en noviembre de 2020 tramo: Ccasancca – Apulima

RESUMEN DE LAS CANTERAS								
CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax	CBR (100%)	Desgaste
C - 02	CANT. 02 KM: 07+680	27.76	NP	A-1-b (0)	GM	1.73	21.60%	51.51%

Fuente: Informe de Valorización n.° 3.

Del resultado mostrado en la imagen precedente, se puede observar que el material de esta cantera no cumple lo especificado correspondiente al CBR y desgaste o abrasión; lo cual muestra que el material en dicho sector no tenía las características adecuadas para el uso en pavimentos y que estas cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas.

Por otra parte, la comisión de control a través de la Empresa Peinsac, luego de recoger las muestras de la plataforma de la vía, además del ensayo de granulometría, efectuó ensayos de resistencia a la abrasión y el CBR, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Resultado de los ensayos de abrasión y CBR del material colocado en la plataforma de la vía, tramo: Ccasancca – Apulima

Progresiva	Abrasión (50 % máximo)		CBR (40 % mínimo)	
	%	Observaciones	%	Observaciones
km. 7+680	48.9	Si cumple	53.9	Si cumple
km. 5+500	53.3	No cumple	50.8	Si cumple
km. 3+500	55.8	No cumple	49.6	Si cumple
km. 1+700	54.1	No cumple	50.6	Si cumple
km. 0+300	55.5	No cumple	42.5	Si cumple

Fuente: Acta n.° 03-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

De los resultados en el cuadro precedente, se puede observar, que de las cinco (5) muestras efectuadas del ensayo de resistencia a la abrasión, cuatro (4) no cumplían con lo especificado en las normas técnicas; por lo tanto, el material no fue apto para ser utilizado en el afirmado de la vía.

Como ya se indicó, en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 19)**, se estableció la cantera a emplear con ubicación en la progresiva km. 06+900; igualmente, en el anexo "Copia de Planos de Replanteo" del informe final de la fase II **(Apéndice n.° 11)**; el Consorcio reportó que la cantera para el uso en la partida principal de pavimento correspondía a la ubicada en la progresiva km. 06+900; sin embargo, en la información sobre la ejecución de los ensayos de densidad de campo, se indicó que las canteras corresponden a aquellas ubicadas en las progresivas cantera 1 (km. 06+900) y cantera 2 (km. 02+400), esta última cantera que no fue aprobado en los estudios descritos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, durante la ejecución de la partida principal de pavimento se empleó canteras ubicadas en las progresivas cantera (km. 06+750), cantera (km. 00+380 al 00+460) conforme se menciona en los asientos del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**; así también, la comisión de control, constató[49] que en las inmediaciones de las progresivas que corresponderían al km. 06+900 y km. 00+380 – 00+480 se muestra la remoción del talud del cerro, que denotarían el empleo de estas dos canteras, donde una no fue establecida en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, tampoco se efectuaron los ensayos requeridos para establecer si cumplía las especificaciones técnicas exigidas en las normativas vigentes, por lo que, no estando aprobado ni autorizado el uso de una de las canteras, fueron utilizadas en el afirmado de la vía.

Es de precisar, que de la revisión a la información remitida por la Entidad, no se encontró ningún estudio efectuado al material de la cantera empleada en el mantenimiento periódico; por lo que, no estando aprobada ni autorizada, fue utilizada por el Consorcio sin observación alguna por parte de Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio; igual accionar adoptó Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, quién tampoco verificó el uso de material de cantera no autorizada.

Por otra parte, del análisis granulométrico de las muestras recogidas de la plataforma de la vía se determinó que más del 22,5 % del material colocado en la plataforma de la vía es mayor a 2" pulgadas; por lo que, no debió emplearse en la conformación de las partidas de pavimento; igualmente, en los ensayos efectuados, se estableció que las muestras ensayadas superan el porcentaje máximo de desgaste a la prueba de la máquina de los ángeles (abrasión); por lo tanto, el material colocado sobre la superficie de rodadura, no cumplió con lo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013.

[49] Acta de constatación n.° 06-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

En tal contexto, habiéndose efectuado un servicio que no cumplía con las características contratadas; así como con las condiciones ofrecidas por el Consorcio, la Entidad no debió otorgar la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.6 de artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento de la LCE, puesto que, las partidas correspondiente a Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, no cumplían con las características establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por cuanto se empleó material granular de tamaños mayores al especificado para un producto terminado, afectando la compactación, durabilidad y serviciabilidad de la vía.

Así también, considerando que el Consorcio efectuó el transporte de material que no cumplía con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, es decir, de tamaños mayores a lo especificado, utilizando cantera que no fue aprobada por la Entidad y sin contar con los ensayos de laboratorio; que además, no cumplían con la resistencia al desgaste; tampoco debió autorizarse ni otorgarse la conformidad a la ejecución de las partidas: Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km.

De lo descrito precedentemente, se puede dilucidar que Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, no controlaron, tampoco hicieron cumplir estrictamente al Consorcio todas las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, incumplieron sus funciones establecidas en los términos de referencia de las bases para la contratación de inspectores **(Apéndice n.° 15)**, específicamente el numeral 3.1 Términos de referencia ya descritos en la sección que corresponde al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Asimismo, como se describió en la sección correspondiente al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray, Luis Salamanca Oviedo Cabrera, inspector de servicio, efectuó labores en distintas entidades en el mismo periodo de ejecución del servicio de mantenimiento antes indicado, hecho que permitió, que no se efectué el control técnico correspondiente durante la ejecución; acciones con las cuales se transgredió el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a la Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

Por consiguiente, la no permanencia y/o ausencia del personal profesional y técnico de la inspección del servicio permitió que la ejecución de los trabajos se realice incumpliendo las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el mismo Consorcio y aprobado por la Entidad; las condiciones y el procedimiento de ejecución a cumplirse se visualiza en la imagen n.° 7.

Por otra parte, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no observó ni verificó la calidad de las actividades de mantenimiento en este caso la granulometría del material afirmado colocado sobre la plataforma de la vía del tramo Ccasancca – Apulima, ya que excedía el tamaño de 2" pulgadas especificadas para esta actividad, situación con el cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de analistas técnicos **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, conforme ya se señaló en lo que corresponde al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Los hechos antes descritos, generaron afectación a los intereses económicos en contra de la Entidad, conforme se establece en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Determinación del perjuicio del tramo: Ccasancca - Apulima

Item	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Presupuesto Valoriz. Final (Consorcio)				Valorización Establecida por la Comisión				Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	%	Metrado	P.U. (S/)	Pacial	%	
1	CCASANCCA - APULIMA L=7.680													
01	OBRAS PRELIMINARES													
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	8,385.48	8,385.48	1.00	8,385.48	8,385.48	100.00%	1.00	8,385.48	8,385.48	100.00%	-
01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	7.68	529.54	4,066.87	7.68	529.54	4,066.87	100.00%	7.68	529.54	4,066.87	100.00%	-
02	PAVIMENTOS													-
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	1235.68	32.08	39,640.61	1235.68	32.08	39,640.61	100.00%	0.00	32.08	-	0.00%	39,640.61
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0	M3	3707.04	32.08	118,921.84	3707.04	32.08	118,921.84	100.00%	0.00	32.08	-	0.00%	118,921.84
03	TRANSPORTE													-
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	3974.71	7.00	27,822.97	3974.71	7.00	27,822.97	100.00%	0.00	7.00	-	0.00%	27,822.97
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	10715.55	3.52	37,718.74	10715.55	3.52	37,718.74	100.00%	0.00	3.52	-	0.00%	37,718.74
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE													-
04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	8168.00	2.03	16,581.04	8168.00	2.03	16,581.04	100.00%	8168.00	2.03	16,581.04	100.00%	-
05	SEÑALIZACIÓN													-
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	8.00	351.80	2,814.40	8.00	351.80	2,814.40	100.00%	8.00	351.80	2,814.40	100.00%	-
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	37.00	592.74	21,931.38	37.00	592.74	21,931.38	100.00%	37.00	592.74	21,931.38	100.00%	-
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	2.00	692.74	1,385.48	2.00	692.74	1,385.48	100.00%	2.00	692.74	1,385.48	100.00%	-
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	2.00	1,770.00	3,540.00	2.00	1,770.00	3,540.00	100.00%	2.00	1,770.00	3,540.00	100.00%	-
06	IMPACTO AMBIENTAL													-
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.49	13,835.14	6,779.22	0.49	13,835.14	6,779.22	100.00%	0.49	13,835.14	6,779.22	100.00%	-
Costo directo					289,588.03			289,588.03				65,483.87		224,104.16
Gastos generales					34,804.77			34,804.77				7,870.32		26,934.45
Utilidad					16,844.50			16,844.50				3,809.01		13,035.49
Parcial					341,237.29			341,237.29				77,163.19		264,074.10
IGV					61,422.71			61,422.71				13,889.37		47,533.34
Total					402,660.01			402,660.01				91,052.57		311,607.44

Fuente: Acta n.° 03-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio (Valorización n.° 4).
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, por la ejecución del tramo Ccasancca – Apulima, se debió valorizar solamente el importe de S/ 91 052,57, sin considerar la valorización de Emergencia sanitaria Covid 19; sin embargo, la Entidad por intermedio del responsable del área usuaria, recaído en Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural dio las conformidades con los metrados informados por el Consorcio y la inspección del servicio, en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 el importe de S/ 402 660,01, lo cual generó afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 311 607,44.

4. Mantenimiento del Tramo: Progreso – Huayao

Igualmente, el 15 de junio de 2022[50], se realizó los trabajos de exploración de 28 calicatas del tramo Progreso – Huayao, cuyos resultados se encuentran descritos en el informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.

Es de precisar que en el Acta n.° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y Acta n.° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, consta sobre el trabajo de campo correspondiente a la toma de muestras en el tramo indicado, el resultado de los análisis granulométricos, ensayos de abrasión, CBR y otros, se encuentran señalados en el informe de la Empresa Peinsac.

Del informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)** y del análisis efectuado por la comisión de control se tiene el resultado siguiente:

[50] Conforme se tiene en el Acta n.° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y Acta n.° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**

Cuadro n.° 14
Resultado del análisis granulométrico del material granular y análisis efectuado por la comisión de recopilación; tramo Progreso – Huayao

Calicata	Progr. Km.	Peso inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-01	0+010	35.6	0.0	0.0%	35.6	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-02	0+500	39.6	0.0	0.0%	39.6	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-03	1+000	37.6	0.0	0.0%	37.6	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-04	1+500	26.9	0.0	0.0%	26.9	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-05	2+000	31.9	0.0	0.0%	31.9	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-06	2+500	37.8	0.0	0.0%	37.8	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-07	3+000	28.1	0.0	0.0%	28.1	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-08	3+500	32.8	0.0	0.0%	32.8	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-09	4+000	39.0	0.0	0.0%	39.0	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-10	4+500	33.3	0.0	0.0%	33.3	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-11	5+000	29.9	0.0	0.0%	29.9	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-12	5+500	34.4	0.0	0.0%	34.4	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-13	6+000	32.2	0.0	0.0%	32.2	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-14	6+500	30.8	0.0	0.0%	30.8	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-15	7+000	36.9	0.0	0.0%	36.9	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	**0.0%**
CA-16	7+500	30.9	0.0	0.0%	30.9	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-17	8+000	34.4	0.0	0.0%	34.4	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-18	8+500	39.6	0.0	0.0%	39.6	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-19	8+700	33.4	0.0	0.0%	33.4	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-20	9+000	39.5	0.0	0.0%	39.5	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-21	9+400	39.2	0.0	0.0%	39.2	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-22	9+700	34.1	0.0	0.0%	34.1	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-23	10+000	36.4	0.0	0.0%	36.4	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-24	10+300	39.0	0.0	0.0%	39.0	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-25	10+700	33.4	0.0	0.0%	33.4	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-26	11+000	32.7	0.0	0.0%	32.7	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-27	11+390	39.3	0.0	0.0%	39.3	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	
CA-28	11+690	37.2	0.0	0.0%	37.2	100	0.0%	0.0	0.0	**0.0%**	

Fuente: Acta n.° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y Acta n.° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**., informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro antes señalado, se muestra que el porcentaje de material pasante la malla de 2" pulgadas es el 100 %, así también, en la Tabla n.° 05: Resumen de análisis granulométrico en muestras de calicatas (% pasante) - tramo PROGRESO – HUAYAO (folio n.° 20) y de la Tabla n.° 23: Resumen clasificación de suelos en muestras de calicatas - PROGRESO – HUAYAO (folio n.° 33), del informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, se muestra que el material colocado en la superficie de rodadura es aquella que pasa en su totalidad (100 %) las cribas de tamaño de 2" pulgadas e incluso la criba de 1" y 3/8", predominando la arena limosa (SM) según la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

Por otra parte, en el numeral 7. Descripción de canteras del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Consorcio y aprobado por la Entidad, para el empleo del material granular, se propuso la cantera ubicado en la progresiva km. 02+250, indicando además el rendimiento de 14 000 m3 de potencia, siendo este volumen suficiente para cubrir todo el área donde se requería ejecutar las partidas de pavimento; así también, dentro de las propiedades de canteras para afirmado se precisa que según la clasificación granulométrica SUCS corresponde al tipo de material GP-GM (Grava mal graduada con limo y arena), en el cual también se indica el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondiente al CBR y desgaste (abrasión), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Rendimiento y propiedades de material de cantera descrito en el Plan de trabajo tramo: Progreso – Huayao

CUADRO "RENDIMIENTO DE CANTERAS"

Nº	CANTERA	POTENCIA	ACCESO	UTILIDAD	RENDIMIENTO
2	Km 02+250	14000M3	00	AFIRMADO	70%

Propiedades de Canteras para Afirmado

CUADRO A

ENSAYOS	CANTERA KM 02+250		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	GP-GM	Huso	SI CUMPLE
Límite Líquido (%)	27.29%	35 max.	SI CUMPLE
Índice Plástico (%)	4.54 %	4-9	SI CUMPLE
Abrasión (%)	19.66%	50 max.	SI CUMPLE
CBR (%)	40.0%	40 min.	SI CUMPLE

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Consorcio y aprobado por la Entidad.

Igualmente, en las conclusiones y recomendaciones del estudio de canteras, presentado por la empresa HK Constructores E.I.R.L., contenido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, describe que la cantera se encuentra en la progresiva km. 02+250 cuyas propiedades determinadas en los ensayos si cumplen las especificaciones requeridas para el uso de material para afirmado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Estudio de cantera del material para afirmado descrito en el Plan de trabajo tramo: Progreso – Huayao

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
EVALUACIÓN DE CANTERAS COMO MATERILA DE AFIRMADO

a) La cantera fue evaluada para el uso como material de AFIRMADO.

b) El resumen de parámetros obtenidos en laboratorio:

RESUMEN DE LAS CANTERAS

CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax	CBR (100%)	Desgaste
C - 01	CANT. KM: 2+250	27.29	4.54	A-1-a (0)	GP-GM	2.11	40.0%	19.66%

Fuente: Elaboración Propia

c) Cuadro Resumen de las propiedades de las canteras:

CANTERA: CANTERA N° 01 Como Material de AFIRMADO.

ENSAYOS	CANTERA	ESPECIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Granulometría	GP-GM	Huso Granulométrica	Si Cumple.
Limite liquido	27.29%	35% máx.	Si Cumple.
Índice Plástico	4.54%	Entre 4 -9	Si Cumple.
Abrasión	19.66%	50% máx.	Si Cumple.
CBR (100% de la MDS)	40.0%	40% min.	Si Cumple.

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Consorcio y aprobado por la Entidad.

Conforme la imagen precedente, el Consorcio indicó que la cantera se encuentra ubicada en el km. 02+250 cuya clasificación luego del ensayo granulométrico es GP - GM (Grava mal graduada con limo y arena), cuyas propiedades si cumplirían con las especificaciones requeridas para el uso como

material de afirmado en las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m.

Sin embargo, en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, en el asiento n.° 63 de 15 de noviembre de 2020 del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, el residente del servicio indica: *"Se solicita la ampliación de plazo N° 9 para 15 (quince) días calendario [...] teniendo las causales [...] – No se tiene grandes áreas de explotación de cantera para extraer material granular de afirmado en el tramo [...] Progreso a Huayao."*; no obstante, en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se indica que la cantera para uso en el afirmado de la vía está en la progresiva km. 02+250 del tramo Progreso – Huayao con una potencia de 14 000 m3, cantidad suficiente para cubrir la demanda requerida; por lo que, la información brindada en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** sobre el estudio de canteras no correspondería a la veracidad de los hechos.

Así también, en el asiento n.° 86 de 26 de noviembre de 2020, del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** el residente de servicio, respecto a las actividades efectuadas en el tramo Progreso – Huayao, precisa: *"[...] Se realizó el extendido del material sobre la subrasante para la capa nivelante desde el km. 11+713 hasta el km. 7+775 [...]. Se realizó el carguío de material de afirmado [...] en la progresiva kilometraje 9. [...] Se realizó el compactado de la capa nivelante [...]".*

En el asiento n.° 100 de 3 de diciembre de 2020, del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, el residente de servicio, precisa: *"En la zona del tramo desde Progreso a Huayao no se tiene canteras para extraer el material granular de afirmado, que cumpla con las especificaciones técnicas [...]".* Sin embargo, ya se había efectuado el extendido de material de la cantera km. 9+000 desde la progresiva final km. 11+ 713 hasta la progresiva km. 4+575, para la partida Capa nivelante e=0.05 m, material que debía tener las mismas especificaciones técnicas del material para la carpeta de rodadura correspondiente a la partida Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m; además, se indica que: *"Se realizó la excavación y el carguío de la arena arcillosa [...] en la cantera km. 2+250,* [...]". Es de precisar, que la arena arcillosa al que se hace mención corresponde según la clasificación de suelos SUCS a SC – SM y de acuerdo a la clasificación AASHTO a A-4(1); no obstante, en el estudio de cantera del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, la clasificación del material según SUCS es (GP – GM) y según AASHTO es (A-1-a(0)), es decir grava mal graduado con limo y arena, que si cumplía las especificaciones técnicas, para su uso en la partida principal de pavimento; es así que la información efectuada durante la ejecución del servicio sobre el tipo de material, es distinta al establecido y descrito en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

En el mismo asiento señalado precedentemente, se precisa: "[...] *Se realizó el descargado de material de arena arcillosa encima de la subrasante para la capa de superficie de rodadura desde el km. 4+575 hasta el km. 3+575 [...]".* Así también, se tiene la nota que indica: *"En vista que no cumple el material de cantera los requisitos necesarios se propone estabilizar el suelo con cemento".*

Como se puede apreciar en el párrafo precedente, luego de haber empleado material de las canteras de las progresivas km. 9+000 y km. 02+250, para la capa nivelante y carpeta de rodadura colocadas desde la progresiva km. 11+713 hasta km. 03+575, recién el residente propone efectuar el tratamiento suelo – cemento.

Es así que en el asiento n.° 101 de 4 de diciembre de 2020, del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** el inspector menciona:

"[...]
Se solicita a la residencia y contratista presentar informe que avale el uso de material estabilizado para afirmado, el cual debe ser elaborado por un profesional acreditado.
Los trabajos realizados deben ser corregidos y vueltos a rehacer previo informe del especialista donde se avale el uso de material estabilizado para afirmado."

Se debe precisar que, hasta el 11 de diciembre de 2020, se realizó la extracción del material arena arcillosa también de la cantera ubicada en la progresiva km. 02+250, extendiéndose y compactando en los tramos restantes desde la progresiva km. 03+575 hasta el km. 00+000, conforme se indica en los asientos n.os 102, 110, 112 y 114 de 5, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020 respectivamente del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**.

Es asi que, Mijail Montesinos Escobar inspector del servicio, en los asientos n.os 103, 105, y 107 de los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, reiteró al residente, entregar el informe del material estabilizado para ser usado en los trabajos de mantenimiento; así también, en el asiento n.° 109 del 8 de diciembre de 2020, solicitó el estudio de canteras que fueron utilizados en todos los tramos ejecutados, de este último no se encontró información sobre los estudios solicitados.

Por otra parte, en el asiento n.° 114 de 11 de diciembre de 2020, del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, el residente precisa: *Se inician con los trabajos de estabilización de la arena arcillosa de la superficie de rodadura de la rasante usando el cemento portland tipo I desde el km. 11+713 hasta el km. 9+713;* sin embargo, no se indica el porcentaje de cemento empleado para el tratamiento suelo – cemento; igualmente, en los asientos n.os 116, 118 y 120 de los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2020 respectivamente, el residente en el cuaderno se servicios **(Apéndice n.° 11)** anota las actividades realizadas referente al tratamiento de suelo en el sentido siguiente:

> *"[...] Se realizó el escarificado de la rasante de la superficie de rodadura del material de la arena limosa, [...]*
> *Se realizó el esparcido de cemento sobre la rasante escarificada.*
> *Se realizó el extendido y conformado del material de la arena limosa con el cemento portland tipo I [...].*
> *Se realizó el humedecimiento con agua del material mezclado que fue extendido, [...].*
> *Se realizó el compactado del mezclado del material de la arena limosa con el cemento portland tipo I, usando el compactador de rodillo liso vibratorio.*
> *[...]"*

Al respecto, los trabajos de tratamiento del suelo se realizaron en cuatro (4) días desde el 11 hasta el 14 de diciembre de 2020, en todo el tramo sobre el material colocado extraído de las canteras ubicadas en las progresivas km. 02+250 y km. 09+000 (conforme señala en el cuaderno de servicios); no obstante, no se precisa la proporción de cemento empleado, conforme al diseño de mezcla que debería ser aprobada por el supervisor, tampoco se hace mención de haber corregido o rehecho los trabajos que el inspector mencionó en el asiento n.° 101 del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**.

Por otra parte, en el informe de valorización n.° 4 (valorización final), del servicio de mantenimiento periódico correspondiente al mes de diciembre de 2020, el Consorcio adjuntó los estudios de canteras para el tratamiento de suelos, dichos estudios se realizaron a materiales extraídos de las canteras, ubicadas según lo siguiente: cantera 1 (km. 02+250), cantera 2 (km. 09+800) y cantera 3 (km. 07+240), con tres proporciones de cemento al 0,3 %; 0,5 % y 1 %, respectivamente, conforme se muestra en las imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Estudio de cantera del material para tratamiento suelo - cemento de las progresivas km. 2+250, km. 9+800 y km. 7+240 tramo: Progreso – Huayao

RESUMEN DE LA CANTERA SIN ESTABILIZANTE								
CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax gr/cc	CBR (100%)	Desgaste
C - 01	CANT. 1, KM: 02+250	N.P	N.P	A-1-a (0)	SP-SM	1.824	29.28%	38.52%
RESUMEN DE LA CANTERA CON ESTABILIZANTE CEMENTO AL 0.3% DEL PESO								
C - 01	CANT. 1, KM: 02+250	N.P	N.P	A-1-a (0)	SP-SM	2.205	50.51%	38.52%

RESUMEN DE LA CANTERA SIN ESTABILIZANTE								
CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax gr/cc	CBR (100%)	Desgaste
C - 02	CANT. 2, KM: 09+800	N.P	N.P	A-1-a (0)	SP-SM	1.915	28.81%	39.33%
RESUMEN DE LA CANTERA CON ESTABILIZANTE CEMENTO AL 0.5 % DEL PESO								
C - 02	CANT. 2, KM: 09+800	N.P	N.P	A-1-a (0)	SP-SM	2.200	60.77%	39.33%

RESUMEN DE LA CANTERA SIN ESTABILIZANTE								
CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax gr/cc	CBR (100%)	Desgaste
C - 03	CANT. 3, KM: 07+240	N.P	N.P	A-1-a (0)	SP-SM	1.935	30.17%	39.81%
RESUMEN DE LA CANTERA CON ESTABILIZANTE CEMENTO AL 1.0 % DEL PESO								
C - 03	CANT. 3, KM: 07+240	N.P	N.P	A-1-a (0)	SP-SM	2.192	59.33%	39.81%

Fuente: Informe de valorización n.° 4.

De la imagen precedente se puede apreciar que, en todos los casos, los resultados del ensayo de desgaste (abrasión), fueron reportados que cumplen lo especificado; en cambio correspondiente al CBR, en los tres casos el material sin estabilizante, no cumpliría lo especificado; sin embargo, cuando se adiciona el estabilizante en las tres proporciones señaladas superan lo mínimo esperado que en este caso es 40 %.

Es de precisar, respecto al material de la cantera de la progresiva km. 02+250, del cual se efectuaron los ensayos sin estabilizante (sin la adición de cemento) en los estudios de cantera[51], descritos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se indica que el CBR si cumplía con lo especificado; sin embargo, en el estudio de cantera para efectos de estabilizar el suelo, se reporta resultados de los ensayos efectuados al material de la misma progresiva antes indicada, sin estabilizante (sin la adición de cemento); en el cual se muestra que en ausencia del estabilizante, el material de la cantera descrita no cumplía lo requerido en la especificaciones para el CBR; aspecto contradictorio con lo indicado inicialmente en dicho Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, con el fin de tener información sobre el resultado del ensayo del CBR, descrito en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** distinto al establecido en el estudio de cantera con fines de estabilizar el suelo; previa coordinación, mediante el correo electrónico (hkconstructora@hotmail.com), la comisión de control requirió información a Kenny Huamaní Gamarra quien sería el representante de la empresa HK constructores E.I.R.L.; y responsable en los dos casos (estudio de cantera para el Plan de trabajo y para estabilizar el suelo con cemento) de haber efectuado los estudios y ensayos del CBR; sin embargo, la comisión de control no recibió respuesta alguna; así también, se debe precisar que habiendo informado para el tramo Progreso – Huayao la existencia de cantera ubicada en la

[51] Los Estudios de Cantera, del material para el empleo en la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico, efectuado por la empresa HK Constructores E.I.R.L. cuyo representante sería el ingeniero Kenny Huamaní Gamarra, quien en señal de conformidad suscribe dichos estudios.

progresiva km. 02+250, que cumplía las especificaciones técnicas así como la cantidad necesaria para el empleo en el afirmado de la vía; no advirtió, en ningún extremo tampoco observó, que no era necesario el tratamiento de suelo cemento para el empleo en la carpeta de rodadura.

Es de precisar que, cuando estuvo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, ejecutar las partidas de Capa nivelante e=0.05 m, y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m., con materiales de la cantera ubicada en la progresiva km. 02+250, estas no se emplearon para todo el tramo; conforme se menciona en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** donde indica haber empleado materiales de la cantera ubicada en la progresiva km. 09+000; sin embargo, en la constatación in situ[52], se evidenció que no existe ninguna cantera ubicado en esta última progresiva, por lo que, los aspectos mencionados por el ejecutor del servicio y los inspectores y avalados por servidores de la Entidad, relacionados a los trabajos de estabilización del suelo con cemento, no se ajustan a la veracidad de los hechos.

Por otra parte, la comisión de control, al efectuar la exploración en campo, toma de muestras y luego de los ensayos de la calidad del material colocado sobre la superficie de la vía, entre ellos del análisis granulométrico, se determinó el resultado como se muestra en el cuadro n.° 14, no habiendo material extradimensionado tampoco hubo material retenido en la malla de 2" pulgadas; siendo que el material encontrado en la superficie de rodadura es predominantemente arena; es así que, cuando el material de la cantera no tenía la granulometría especificada para el uso en el afirmado de la vía, el Consorcio empleó en la ejecución de la partida Capa nivelante e=0.05 m y también intentó realizar el tratamiento suelo – cemento para la carpeta de rodadura, cambiando así las especificaciones técnicas establecidas por el mismo Consorcio en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

En ese contexto, el material colocado en la superficie de rodadura, no es material granular de afirmado, conforme estuvo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, sino el material encontrado es arena limosa arcillosa con grava; no obstante, en el estudio de cantera descrito en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se determinó que la cantera para el uso en la partida principal de pavimento, es aquella que cumplía las especificaciones técnicas y se encontraba ubicada en la progresiva km. 02+250, hecho que no se ajusta a la verdad.

Es así que, de los ensayos realizados por la comisión de control mediante la Empresa Peinsac al material extraído de la misma carpeta de rodadura de la vía, se determinó que la clasificación granulométrica del material presente en la superficie de rodadura es la siguiente:

Imagen n.° 14
Clasificación del material colocado sobre la plataforma de la vía
tramo: Progreso – Huayao

Tabla N° 23: Resumen Clasificación de Suelos en muestras de Calicatas- PROGRESO-HUAYAO

Descripción	Progresiva toma de muestra	Clasificación SUCS	Clasificación Nomenclatura SUCS	Clasificación AASTHO
CP-01	0+010	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-02	0+500	SM	ARENA LIMOSA	A-4(1)
CP-03	1+000	SM	ARENA LIMOSA	A-4(0)
CP-04	1+500	SC-SM	ARENA LIMOSA - ARCILLOSA CON GRAVA	A-4(1)
CP-05	2+000	SM	ARENA LIMOSA	A-4(2)
CP-06	2+500	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-07	3+000	SM	ARENA LIMOSA CON GRAVA	A-4(1)
CP-08	3+500	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-09	4+000	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-10	4+500	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-11	5+000	SC-SM	ARENA LIMOSA - ARCILLOSA	A-4(1)
CP-12	5+500	SM	ARENA LIMOSA	A-1-b(0)

[52] Conforme consta en el Acta de Constatación n.° 05–2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

CP-13	6+000	ML	LIMO ARENOSO	A-4(5)
CP-14	6+500	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-15	7+000	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-16	7+500	SM	ARENA LIMOSA	A-4(1)
CP-17	8+000	SM	ARENA LIMOSA	A-4(1)
CP-18	8+500	SM	ARENA LIMOSA	A-4(3)
CP-19	8+700	SM	ARENA LIMOSA	A-4(2)
CP-20	9+000	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-21	9+400	SC-SM	ARENA LIMOSA - ARCILLOSA	A-4(1)
CP-22	9+700	SC-SM	ARENA LIMOSA - ARCILLOSA	A-4(3)
CP-23	10+000	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-24	10+300	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-25	10+700	SM	ARENA LIMOSA	A-4(2)
CP-26	11+000	SM	ARENA LIMOSA	A-4(1)
CP-27	11+390	SM	ARENA LIMOSA	A-2-4(0)
CP-28	11+690	ML	LIMO ARENOSO	A-4(4)

Fuente: Acta n.° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y Acta n.° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.

Por otra parte, la comisión de control a través de la Empresa Peinsac, luego de recoger las muestras de la plataforma de la vía; efectuó ensayos de resistencia a la abrasión y el CBR, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Resultado de los ensayos de abrasión y CBR del material colocado en la plataforma de la vía. tramo: Progreso – Huayao

Progresiva	Abrasión (50 % máximo)		CBR (40 % mínimo)	
	%	Observaciones	%	Observaciones
km. 0+010			3.8	No cumple
km. 2+000	73.6	No cumple	2.6	No cumple
km. 4+000			2.4	No cumple
km. 6+000	72.8	No cumple	1.8	No cumple
km. 8+000	71.6	No cumple	2.3	No cumple
km. 9+400			2.2	No cumple
km. 10+700	73.3	No cumple	3.1	No cumple
km. 11+690	70.5	No cumple	3.5	No cumple

Fuente: Acta n.° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y Acta n.° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

De los resultados en el cuadro precedente, se puede observar, que de las muestras sometidas a los ensayos de abrasión y CBR, estas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para ser empleado como material para el mejoramiento de la carpeta de rodadura, ya sea como material granular o para el estabilizado suelo – cemento, debido que no satisface lo especificado para la resistencia a la abrasión o prueba de los ángeles, no obstante, fueron empleados para efectuar como tratamiento suelo – cemento.

Por otra parte, se debe precisar que, la comisión de control efectuó la visita al tramo indicado a fin de constatar si efectivamente en las progresivas mencionadas en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** existen restos de remoción del talud del cerro que denote la extracción del material para el uso en la vía; sin embargo, como ya se indicó, en la progresiva km. 09 + 000 no existe remoción del talud de cerro que denote el uso del material de cantera para el pavimento; por el contrario, existe remoción de talud en diferentes progresivas entre ellas aproximadamente en km. 09+800, km. 08+600, km. 08+300, km. 07+900, km. 07+300, km. 05+250, km. 04+020, km. 03+460 y km. 02+250 conforme consta en el acta de constatación[53], de las cuales se habrían extraído materiales para colocar sobre la plataforma de la vía.

[53] Acta de Constatación n.° 05-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Así también, se debe precisar, que en las proximidades de la progresiva km. 09+800, se tuvo entrevista con la persona que vive cerca a esta progresiva (vivienda debajo de la vía), conforme lo consignado en el acta de constatación[54], quien indicó, que el cemento se espolvoreó sobre la superficie de la vía, sin haberse mezclado, además indicó que se sacó material de la progresiva antes indicada; hecho que también se puede corroborar con lo indicado por el Presidente de la Comunidad Huayao – Saywa: *"[...] para la construcción de afirmado se mezcló con cemento superficialmente"*; asimismo, indicó que *"[...] en noviembre de 2021 se realizaron actividades de compactado con rodillo."* conforme consta en el Acta n.° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, aspectos que corroborarían que se trató de efectuar el tratamiento suelo – cemento; sin embargo, se empleó inadecuados procesos constructivos.

Al respecto, el numeral 301.A.12 Mezcla, del Requerimiento de construcción de la Sección 301A Suelos Estabilizados con Cemento, del Manual EG-2013, precisa: "*Inmediatamente después de ser esparcido el cemento, se efectuará la mezcla, empleando el equipo aprobado, **en todo el espesor establecido** en los planos. La operación de mezcla de realizará hasta garantizar la obtención de una mezcla homogénea, según se defina en la fase de prueba*" (énfasis agregado).

Así también, el numeral 301.A.15 Curado de la capa estabilizada, del Requerimiento de construcción de la Sección 301A Suelos Estabilizados con Cemento, del Manual EG-2013, precisa:

> "*Terminada la conformación y compactación del suelo estabilizado con cemento, **ésta deberá protegerse contra pérdidas de humedad por un periodo no menor de siete días**, por métodos y/o aditivos adecuados aprobados por la Supervisión*". (énfasis agregado)
> *[...].*
> *En el momento de aplicar el riego, que en ningún caso puede ser después de veinticuatro horas de terminada la compactación, la superficie del suelo estabilizado deberá presentar un aspecto denso y homogéneo, y contener la humedad suficiente que permita el curado.*

De todo lo indicado, se puede colegir que el Consorcio simuló efectuar el tratamiento de suelo cemento, con el fin de justificar y valorizar todo el presupuesto considerado para las partidas principales de pavimento y transporte, ya que como se indicó no se efectuó trabajos o labores de manera técnica en la conformación de la capa de afirmado en todo el espesor, igualmente, no se protegió el suelo estabilizado colocado en la vía, contra la perdida de humedad, ya que como se evidencia en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** de 14 de diciembre de 2020, que indica: *"[...] Se realiza el extendido y conformado de la mezcla del material de arena limosa con el cemento portland tipo I desde el km. 3+329 hasta el km. 0+00"* y en la anotación en el cuaderno de servicios del 15 de diciembre indica:

> "*En fecha de hoy día martes 15 de diciembre del año 2020 se terminaron con la culminación de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos [...] y el tramo desde Progreso a Huayao que corresponden todas sus partidas y subpartidas [...].*
> *Se solicita la recepción de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico [...]".*

En tal contexto, habiéndose efectuado un servicio que no cumplía con las características contratadas; así como con las condiciones ofrecidas por el Consorcio, en el cual se empleó material que no cumplía con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; la Entidad no debió otorgar la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.6 de artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento de la LCE, puesto que, las partidas correspondiente a Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, no fueron ejecutados de acuerdo al establecido en los términos contractuales, puesto que, el Consorcio empleó materiales de cuantioso desgaste que afectan la durabilidad, compactación y serviciabilidad de la vía.

[54] Acta de Constatación n.° 05–2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la persona que brindó el comentario, se negó en proporcionar sus datos por temor a represalias o malos entendidos, según ella misma indicó.

Así también, considerando que el Consorcio efectuó el transporte de material que no cumplía con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; tampoco debió autorizarse ni otorgarse la conformidad a la ejecución de las partidas: Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km.

Las irregularidades señaladas precedentemente no fueron observadas por Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Mijail Montesinos Escobar inspector de servicio[55] quienes no controlaron, tampoco hicieron cumplir estrictamente todas las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, incumplieron sus funciones establecidas en los términos de referencia de las bases de la contratación de inspectores **(Apéndice n.° 15)** específicamente el numeral 3.1 Términos de referencia ya descritos en la sección que corresponde al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Por otra parte, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no observó ni verificó que se estuvo empleando material de canteras que no estuvieron aprobadas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, además no observó que se realizaba trabajos no contemplados en dicho plan, pese que fueron formulados por el mismo ejecutor, trabajos de estabilización suelo – cemento efectuados de manera irregular, en el cual se inobservó los procedimientos constructivos establecidos en el Manual EG-2013, que finalmente no fueron valorizados con los cambios que se efectuaron, por el contrario se valorizaron con las partidas establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, como si estas fueron ejecutadas; situación con el cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de analistas técnicos **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, conforme ya se señaló en lo que corresponde al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Conforme al descrito precedentemente, la Entidad debió valorizar y pagar al Consorcio solo por las partidas que fueron ejecutadas de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente aplicable.

Los hechos antes descritos, generaron perjuicio en contra de la Entidad, conforme se estableció en el cuadro siguiente:

[55] Inspector que habría sustituido a Luis Salamanca Oviedo Cabrera, conforme lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 206-2020-GM/MPG de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; cabe precisar, que dicho cambio fue a raíz de la renuncia del inspector saliente a través de la carta n.° 01-LSOC/2020 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** en el cual adjunta el certificado médico de 5 de noviembre de 2020, suscrito por la médico cirujano Xiomara Isabel Rodríguez Callalli, certificando la insuficiencia respiratoria tipo I, neumonía atípica e infección por covid-19 de Luis Salamanca Oviedo Cabrera.

Cuadro n.° 16
Determinación del perjuicio del tramo: Progreso - Huayao

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Presupuesto Valoriz. Final (Consorcio)				Val. Establecida por la Comisión				Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	%	Metrado	P.U. (S/)	Parcial	%	
7	PROGRESO - HUAYAO L=11.713													
7.01	OBRAS PRELIMINARES													
07.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	14265.48	14,265.48	1.00	14265.48	14,265.48	100%	1.00	14265.48	14,265.48	100%	-
07.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	11.71	529.54	6,200.91	11.71	529.54	6,200.91	100%	11.71	529.54	6,200.91	100%	-
7.02	PAVIMENTOS													-
07.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	2295.48	33.23	76,278.80	2295.48	33.23	76,278.80	100%	0.00	33.23	-	0%	76,278.80
07.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=	M3	6866.44	33.23	228,838.40	6866.44	33.23	228,838.40	100%	0.00	33.23	-	0%	228,838.40
7.03	TRANSPORTES											-		-
07.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	8161.42	7.00	57,129.94	8161.42	7.00	57,129.94	100%	0.00	7.00	-	0%	57,129.94
07.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	26361.18	4.11	108,344.45	26361.18	4.11	108,344.45	100%	0.00	4.11	-	0%	108,344.45
7.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				-			-				-		-
07.04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	12276.00	2.03	24,920.28	12276.00	2.03	24,920.28	100%	12276.00	2.03	24,920.28	100%	-
7.05	SEÑALIZACIÓN													-
07.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	12.00	351.80	4,221.60	12.00	351.80	4,221.60	100%	12.00	351.80	4,221.60	100%	-
07.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	32.00	592.74	18,967.68	32.00	592.74	18,967.68	100%	32.00	592.74	18,967.68	100%	-
07.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	2.00	692.74	1,385.48	2.00	692.74	1,385.48	100%	2.00	692.74	1,385.48	100%	-
07.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	2.00	1770.00	3,540.00	2.00	1770.00	3,540.00	100%	2.00	1770.00	3,540.00	100%	-
7.06	IMPACTO AMBIENTAL													-
07.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.92	13835.14	12,728.33	0.92	13835.14	12,728.33	100%	0.92	13835.14	12,728.33	100%	-
Costo directo					556,819.35			556,819.35				86,229.76		470,589.59
Gastos generales					66,922.55			66,922.55				10,363.71		56,558.84
Utilidad					32,388.57			32,388.57				5,015.74		27,372.83
Parcial					656,130.47			656,130.47				101,609.21		554,521.26
IGV					118,103.48			118,103.48				18,289.66		99,813.83
Total					774,233.95			774,233.95				119,898.87		654,335.09

Fuente: Acta n.° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y Acta n.° 04-A – 2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio (Valorización n.° 4).
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, por la ejecución del tramo Progreso – Huayao, se debió valorizar solamente el importe de S/ 119 898,87 sin considerar la valorización de Emergencia sanitaria Covid 19; sin embargo, la Entidad por intermedio del responsable del área usuaria, recaído en Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural dio las conformidades con los metrados informados por el Consorcio y la inspección del servicio, en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 el importe de S/ 774 233,95, lo cual generó afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 654 335,09.

5. Mantenimiento del Tramo: EMP AP-112 - Picosayhuas

Igualmente, el 16 de junio de 2022[56], se efectuó los trabajos de exploración de 9 calicatas del tramo EMP AP-112 - Picosayhuas, cuyos resultados se encuentran descritos en el informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.

Del informe presentado por la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)** y del análisis efectuado por la comisión se tiene el resultado siguiente:

Cuadro n.° 17
Resultado del análisis granulométrico del material granular y análisis efectuado por la comisión de recopilación: tramo EMP AP-112 – Picosayhuas

Calicata	Progr. Km.	Peso inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-01	2+799	56.4	7.1	12.6%	49.3	89.1	10.9%	5.4	12.5	22.1%	18.2%
CA-02	2+300	54.8	0.9	1.6%	53.9	100.0	0.0%	0.0	0.9	1.6%	

[58] Conforme se tiene en el Acta de constatación n.° 05-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Calicata	Progr. Km.	Peso Inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-03	2+000	56.4	3.7	6.6%	52.7	95.1	4.9%	2.6	6.3	**11.1%**	
CA-04	1+700	36.7	11.0	30.0%	25.7	71.8	28.2%	7.2	18.2	**49.7%**	
CA-05	1+300	65.4	4.2	6.4%	61.2	95.3	4.7%	2.9	7.1	**10.8%**	
CA-06	1+000	52.3	5.5	10.5%	46.8	91.2	8.8%	4.1	9.6	**18.4%**	
CA-07	0+700	62.2	3.8	6.1%	58.4	95.6	4.4%	2.6	6.4	**10.2%**	
CA-08	0+400	50.8	7.9	15.6%	42.9	86.1	13.9%	6.0	13.9	**27.3%**	
CA-09	0+140	45.1	3.2	7.1%	41.9	94.7	5.3%	2.2	5.4	**12.0%**	

Fuente: Acta n.° 05-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro antes señalado, se muestra que el porcentaje de material mayor a 2" pulgadas, más el material extradimensionado colocado y encontrado en la vía afirmada representa mayor a 18,2 % en peso de todo el material empleado, lo cual demuestra, que no se efectuó la selección adecuada del material de cantera mediante el zarandeo que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013.

Tanto más, que durante la ejecución de los trabajos de las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, se retiraron las piedras de tamaños mayores a 7.00 centímetros, conforme consta en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** efectuados por el residente, señalada en los asientos n.os 86 al 90 del 26 al 28 de noviembre de 2020, donde indicó: "*se realizó el retiro de piedras mayores a 7 cm*"; en ese contexto, se puede colegir que durante la ejecución de los trabajos de las partidas antes mencionadas, los ejecutores del servicio también retiraron las piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas, por lo que, el material de tamaño mayor a 2" pulgadas transportado desde la cantera y colocados en la vía afirmada sería en mayor porcentaje que al determinado en el análisis granulométrico, efectuado por la comisión; con este accionar se vulneró lo establecido en la subsección 400.04 Explotación y elaboración de materiales del Manual EG-2013.

Por otra parte, en la Sección 5.- Informe de cantera y fuentes de agua, del tramo EMP AP-112 - Picosayhuas, del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra descrito y establecido que la cantera a emplear en la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico es la ubicada en la progresiva km. 01+350 de otra vía distinta al tramo en intervención; es así que, los estudios de cantera realizados por el Consorcio indican que estos cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Cantera definida y establecida en el Plan de trabajo ubicada en la progresiva km. 1+350 (ruta EMP AP-112)

ENSAYOS	CANTERA KM 1+350.		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	GC	Huso	SI CUMPLE
Límite Líquido (%)	22.40%	35 max.	SI CUMPLE
Índice Plástico (%)	4.80%	4-9	SI CUMPLE
Abrasión (%)	19.69%	50 max.	SI CUMPLE
CBR (%)	**44.11%**	40 min.	SI CUMPLE

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al ítem 2, aprobado por la Entidad, tramo: EMP AP-112 - Picosayhuas.

Sin embargo, en el informe de valorización n.° 3 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se adjunta el estudio de cantera que el Consorcio realizó en el mes de noviembre de 2020

durante la ejecución del servicio, esta cantera corresponde a la ubicada en la progresiva km. 01+800; los resultados de este estudio de cantera se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Resultado del estudio de cantera realizado en noviembre de 2020
tramo: tramo EMP AP-112 – Picosayhuas

CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax (g/cc)	CBR (100%)	Desgaste
C - 01	CANT. KM: 1+800.	N.P	N.P	A-1-a (0)	GP-GM	2.015	52.46%	33.98%

Fuente: Valorización n.° 3 del Ítem 2, Curasco – Progreso, tramo EMP AP-112 - Picosayhuas.

Del resultado mostrado, en la imagen precedente se puede observar que el material de esta cantera km. 01+800 cumple lo especificado correspondiente al CBR y Desgaste o abrasión; no obstante, no se utilizó el material de esta cantera, ya que como se menciona en las anotaciones del cuaderno de servicios, se empleó material de la cantera ubicada en la progresiva km. 02+100, distinto al establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, que si bien cumple con las especificaciones referidos al CBR y abrasión, sin embargo, se colocó material con tamaños mayores a 2" pulgadas, que fue éste el tamaño máximo a ser empleado para el afirmado de la plataforma de la vía, conforme se encuentra establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, pese que en el estudio de canteras contenido en dicho plan se establece que el material de cantera debería encontrarse y satisfacer cualquiera de los cuatro (4) husos o franjas granulométricas C, D, E, F. y en dichas franjas establece que el material debería pasar al 100 % la malla de 1" pulgada, lo que significa que el material granular debería ser aún de tamaños menores a 1" pulgada.

Por otra parte, la comisión de control a través de la Empresa Peinsac, luego de recoger las muestras de la plataforma de la vía; además de los ensayos de granulometría efectuó ensayos de resistencia a la abrasión y el CBR, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Resultado de los ensayos de abrasión y CBR del material colocado en la plataforma de la vía del tramo: EMP AP-112 – Picosayhuas

Progresiva	Abrasión (50 % máximo)		CBR (40 % mínimo)	
	%	Observaciones	%	Observaciones
km. 2+799	47.6	Si cumple	48.6	Si cumple
km. 1+300	46.7	Si cumple	45.1	Si cumple
km. 0+140	45	Si cumple	49.7	Si cumple

Fuente: Acta n.° 05-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

De los resultados del cuadro precedente y de la imagen correspondiente a los resultados de las características del material de la cantera establecida en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se puede observar, que las muestras cumplían con las características de las especificaciones técnicas establecidas para abrasión y CBR.

Como ya se indicó, en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se estableció la cantera a una distancia de 01+350 km de la ruta AP 112 con acceso a la progresiva km. 00+000 (fuera del tramo en intervención); sin embargo, en la información sobre la ejecución de los ensayos de densidad de campo, se indica que la cantera corresponde a aquella ubicada en la progresiva km. 01+800 (dentro del tramo de intervención), cantera que no fue aprobado en los estudios descritos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, durante la ejecución de la partida principal de pavimento se empleó la cantera ubicada en la progresiva km. 02+100, conforme se indica en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**; esta cantera no fue establecida en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**,

tampoco se efectuaron los ensayos requeridos para establecer si cumplía las especificaciones técnicas exigidas en las normativas vigentes, por lo que, no estando aprobado ni autorizado el uso esta cantera, fue utilizada. Sin embargo, en la visita efectuada por la comisión de control[57], se evidenció que alrededor de la progresiva km. 01+850, el talud del cerro se encuentra removida y excavada, esto denotaría que se empleó material de esta cantera.

Por otra parte, se debe precisar, que la distancia de transporte de material se determina de acuerdo a la ubicación de la cantera, dicha distancia incide en el costo de la partida transporte del material granular; en ese contexto, el costo según el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se determinó tomando en cuenta la cantera ubicada en el km. 01+350 (fuera del tramo) con acceso al km. 00+000 del tramo en intervención; no obstante, conforme ya se precisó, habiéndose empleado la cantera de la progresiva km. 02+100 conforme se indica en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, el costo de transporte es menor al que se valorizó y pagó al Consorcio, además el material empleado es aquella cuyas características y propiedades no fueron determinados antes de su uso.

Es así que, tomando en consideración la cantera utilizada de la progresiva km. 02+100 para el uso en el pavimento y del resultado del análisis granulométrico efectuados a las muestras recogidas de la plataforma de la vía, y habiendo determinado que el 18,2 % del material colocado en la plataforma de la vía no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas, por lo tanto, solamente el 81,8 % del material adecuado para el uso en el pavimento (menores a 2"), debió transportarse; por lo que, de toda la cantidad solamente en el porcentaje indicado que corresponde al material adecuado, correspondía valorizar las partidas: Transporte de material granular hasta 1 km y la partida de Transporte de material granular mayor a 1 km; conforme a los metrados que se muestran en el cuadro n.° 1 del anexo 1 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

En tal contexto, habiéndose efectuado un servicio que no cumplía con las características contratadas; así como con las condiciones ofrecidas por el Consorcio, la Entidad no debió otorgar la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.6 de artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento de la LCE, puesto que, las partidas correspondiente a Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, no cumplían con las características establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por cuanto se empleó material granular de tamaños mayores al especificado para un producto terminado, afectando la compactación, durabilidad y serviciabilidad de la vía.

Las irregularidades señaladas precedentemente no fueron observadas por Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Mijail Montesinos Escobar inspector de servicio, quienes no controlaron, tampoco hicieron cumplir estrictamente al Consorcio todas las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, incumplieron sus funciones establecidas en los términos de referencia de las bases para la contratación de inspectores **(Apéndice n.° 15)**, específicamente el numeral 3.1 Términos de referencia ya descritos en la sección que corresponde al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Del mismo modo, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no observó ni verificó la calidad de las actividades de mantenimiento en este caso la granulometría del material afirmado colocado sobre la plataforma de la vía del del tramo EMP AP-112 - Picosayhuas excedía el tamaño de 2" pulgadas especificadas para esta actividad, situación con el cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de analistas técnicos **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, conforme ya se señaló en lo que corresponde al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

[57] Conforme consta en el Acta de Constatación n.° 03–2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

Los hechos antes descritos, generaron afectación a los intereses económicos en contra de la Entidad, conforme se establece en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Determinación del perjuicio del tramo: EMP AP – 112 – Picosayhuas

Item	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Presupuesto Valoriz. Final (Consorcio)				Val. Establecida por la Comisión				Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	%	Metrado	P.U. (S/)	Pacial	%	
4	EMP AP-112 - PICOSAYHUAS L=2.799 KM.													
4.01	OBRAS PRELIMINARES													
04.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	17718.80	17,718.80	1.00	17718.80	17,718.80	100%	1.00	17718.80	17,718.80	100%	-
04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	2.80	529.54	1,482.71	2.80	529.54	1,482.71	100%	2.80	529.54	1,482.71	100%	-
4.02	PAVIMENTOS													-
04.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	573.57	37.93	21,755.51	573.57	37.93	21,755.51	100%	0.00	37.93	-	0%	21,755.51
04.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=	M3	1720.71	37.93	65,266.53	1720.71	37.93	65,266.53	100%	0.00	37.93	-	0%	65,266.53
4.03	TRANSPORTES													-
04.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	2294.29	7.00	16,060.03	2294.29	7.00	16,060.03	100%	1152.50	7.00	8,067.50	50%	7,992.53
04.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3561.72	2.78	9,901.58	3561.72	2.78	9,901.58	100%	348.60	2.78	969.11	10%	8,932.47
4.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				-			-				-		-
04.04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	2998.00	2.03	6,085.94	2998.00	2.03	6,085.94	100%	2998.00	2.03	6,085.94	100%	-
4.05	SEÑALIZACIÓN													-
04.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	3.00	351.80	1,055.40	3.00	351.80	1,055.40	100%	3.00	351.80	1,055.40	100%	-
04.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	18.00	592.74	10,669.32	18.00	592.74	10,669.32	100%	18.00	592.74	10,669.32	100%	-
04.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00	692.74	692.74	1.00	692.74	692.74	100%	1.00	692.74	692.74	100%	-
04.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	2.00	1770.00	3,540.00	2.00	1770.00	3,540.00	100%	2.00	1770.00	3,540.00	100%	-
4.06	IMPACTO AMBIENTAL													-
04.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.23	13835.14	3,182.08	0.23	13835.14	3,182.08	100%	0.23	13835.14	3,182.08	100%	-
Costo directo					157,410.65			157,410.65				53,463.60		103,947.04
Gastos generales					18,918.74			18,918.74				6,425.64		12,493.10
Utilidad					9,156.12			9,156.12				3,109.82		6,046.30
Parcial					185,485.51			185,485.51				62,999.06		122,486.44
IGV					33,387.39			33,387.39				11,339.83		22,047.56
Total					218,872.90			218,872.90				74,338.90		144,534.00

Fuente: Acta n.° 05-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio (Valorización n.° 4).
Elaborado: Comisión de control.

Por todo lo descrito y conforme se muestra en el cuadro precedente, por la ejecución del tramo EMP AP-112– Picosayhuas, se debió valorizar solamente el importe de S/ 74 338,90, sin considerar la valorización de Emergencia sanitaria Covid 19; sin embargo, la Entidad por intermedio del responsable del área usuaria, recaído en Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural dio las conformidades con los metrados informados por el Consorcio y la inspección del servicio, en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 el importe de S/ 218 872,90, lo cual generó afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 144 534,00.

6. Mantenimiento del Tramo: Soccla - Chacapampa

Asimismo, el 16 de junio de 2022[58], se efectuó los trabajos de exploración de 18 calicatas del tramo: Soccla - Chacapampa, cuyos resultados se encuentran descritos en el informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.

Del informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)** y del análisis efectuado por la comisión se tiene el resultado siguiente:

[58] Conforme se tiene en el Acta n.° 06-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022.

Cuadro n.° 20
Resultado del análisis granulométrico del material granular y análisis efectuado por la comisión de recopilación tramo: Soccla – Chacapampa

Calicata	Progr. Km.	Peso Inicial (kg)	Peso extradim. mayor a 2" (kg)	(%) Extradim.	Peso Analis. Granul. (kg)	(%) pasa malla 2"	(%) Retenido malla 2"	Retenido malla 2" (kg)	Peso tot. mayor 2" (kg)	(%) Total mayor 2"	(%) Total mayor 2" promedio
CA-01	6+420	53.4	7.3	13.7%	46.1	89.0	11.0%	5.1	12.4	**23.2%**	**36.5%**
CA-02	6+000	42.0	9.5	22.6%	32.5	80.0	20.0%	6.5	16.0	**38.1%**	
CA-03	5+700	48.4	12.2	25.2%	36.2	77.4	22.6%	8.2	20.4	**42.1%**	
CA-04	5+300	39.4	5.9	15.0%	33.5	87.8	12.2%	4.1	10.0	**25.3%**	
CA-05	5+000	37.7	7.8	20.7%	29.9	81.9	18.1%	5.4	13.2	**35.0%**	
CA-06	4+700	46.3	12.1	26.1%	34.2	76.6	23.4%	8.0	20.1	**43.4%**	
CA-07	4+400	49.0	6.3	12.9%	42.7	89.9	10.1%	4.3	10.6	**21.7%**	
CA-08	4+000	41.5	11.8	28.4%	29.7	74.2	25.8%	7.7	19.5	**46.9%**	
CA-09	3+700	40.8	8.9	21.8%	31.9	81.0	19.0%	6.1	15.0	**36.7%**	
CA-10	3+300	50.8	13.3	26.2%	37.5	76.6	23.4%	8.8	22.1	**43.5%**	
CA-11	3+000	47.8	7.1	14.9%	40.7	87.9	12.1%	4.9	12.0	**25.2%**	
CA-12	2+700	51.0	13.2	25.9%	37.8	76.9	23.1%	8.7	21.9	**43.0%**	
CA-13	2+300	43.8	7.5	17.1%	36.3	85.6	14.4%	5.2	12.7	**29.1%**	
CA-14	2+000	47.4	12.4	26.2%	35.0	76.5	23.5%	8.2	20.6	**43.5%**	
CA-15	1+500	49.3	10.3	20.9%	39.0	81.9	18.1%	7.1	17.4	**35.2%**	
CA-16	1+000	49.4	10.9	22.1%	38.5	80.7	19.3%	7.4	18.3	**37.1%**	
CA-17	0+500	50.9	8.1	15.9%	42.8	86.8	13.2%	5.6	13.7	**27.0%**	
CA-18	0+100	31.7	12.4	39.1%	19.3	63.6	36.4%	7.0	19.4	**61.3%**	

Fuente: Acta n.° 06-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, informe de la Empresa Peinsac.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro antes señalado, se muestra que el porcentaje de material mayor a 2" pulgadas, más el material extradimensionado colocado y encontrado en la vía afirmada representa mayor a 36.5 % en peso de todo el material empleado, lo cual demuestra, que no se efectuó la adecuada selección del material de cantera mediante el zarandeo que cumplacon las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013.

Tanto más, que durante la ejecución de los trabajos de las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, se retiraron las piedras de tamaños mayores a 7.00 centímetros, conforme consta en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** efectuados por el residente, conforme señala en los asientos n.os 63 al 75 del 15 al 21 de noviembre de 2020, donde indicó: "*se realizó el retiro de piedras mayores a 7 cm*"; en ese contexto, se puede colegir que durante la ejecución de los trabajos de las partidas antes mencionadas, los ejecutores del servicio también retiraron las piedras mayores a 2" pulgadas, por lo que, las piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas transportado desde la cantera y colocados en la vía afirmada sería mayor incluso al establecido en el análisis granulométrico; con este accionar se vulneró lo establecido en la subsección 400.04 Explotación y elaboración de materiales del Manual EG-2013.

Por otra parte, en la Sección 5.- Informe de cantera y fuentes de agua, del tramo Soccla - Chacapampa, del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra descrito y establecido que la cantera a emplear en la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico es la ubicada en la progresiva km. 01+350 fuera del tramo de intervención (distancia de acceso hacia la progresiva km. 01+650) y de los estudios de cantera realizados se indica que estos cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Cantera definida y establecida en el Plan de trabajo ubicada en la progresiva km. 1+350

ENSAYOS	CANTERA KM 1+350		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	GM	Huso	SI CUMPLE
Limite Liquido (%)	26.84%	35 max.	SI CUMPLE
Índice Plástico (%)	4.21%	4-9	SI CUMPLE
Abrasión (%)	42.09%	50 max.	SI CUMPLE
CBR (%)	40.0%	40 min.	SI CUMPLE

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Ítem 2, aprobado por la Entidad, tramo Soccla - Chacapampa.

Sin embargo, en el informe de valorización n.° 3 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se adjunta el estudio de la cantera ubicada en la progresiva km. 02+850 que el Consorcio realizó en el mes de noviembre de 2020 durante la ejecución del servicio; los resultados de este estudio de cantera se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Resultado del estudio de cantera realizado en noviembre de 2020 tramo: Soccla – Chacapampa

RESUMEN DE LAS CANTERAS								
CANTERA	PROGRESIVA	LL	IP	AASHTO	SUCS	Dmax	CBR (100%)	Desgaste
C - 01	CANT. 1, KM: 02+850	28.73	3.72	A-1-b (0)	GM	2.10	53.45%	20.41%

Fuente: Valorización n.° 3 del Ítem 2, Curasco – Progreso, tramo: Soccla - Chacapampa.

Del resultado mostrado, en la imagen precedente se puede observar que el material de esta cantera km. 02+850 cumple lo especificado correspondiente al CBR y desgaste o abrasión; no obstante, no se utilizó, ya que como se menciona en las anotaciones del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, se empleó material de las canteras ubicadas en las progresivas km. 02+780 y km. 04+160, distintos al establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, colocándose materiales con tamaños mayores a 2" pulgadas.

Cabe precisar, que la comisión de control a través de la Empresa Peinsac, luego de recoger las muestras de la plataforma de la vía; además de los ensayos de granulometría efectuó ensayos de resistencia a la abrasión y el CBR, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Resultado de los ensayos de abrasión y CBR del material colocado en la plataforma de la vía. tramo: Soccla – Chacapampa

Progresiva	Abrasión (50 % máximo)		CBR (40 % mínimo)	
	%	Observaciones	%	Observaciones
km. 6+420	36.0	Si cumple	59.2	Si cumple
km. 5+000			61.8	Si cumple
km. 4+700	35.2	Si cumple		
km. 3+000	35.8	Si cumple	62.5	Si cumple
km. 1+000	38.1	Si cumple	61.4	Si cumple

Fuente: Acta n.° 06-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

De los resultados mostrados en el cuadro precedente y de la imagen correspondiente a los resultados de las caracteristicas del material de la cantera establecida en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se

puede observar, que las muestras cumplen con las características de las especificaciones técnicas establecidas correspondiente al CBR y abrasión.

Como se indicó, en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se estableció la ubicación de la cantera a una distancia de 01+350 km (fuera del tramo en intervención) con acceso hacia la progresiva km. 01+650; sin embargo, en la información sobre la ejecución de los trabajos del servicio de mantenimiento periódico, referente a la densidad de campo se hace mención que la cantera corresponde a aquella ubicada en la progresiva km. 02+850, cantera que no fue aprobado por la Entidad; no obstante, durante la ejecución de la partida principal de pavimento se empleó dos canteras, ubicadas en las progresivas km. 02+780 y km. 04+160 conforme se indica en los asientos del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**; estas dos últimas canteras utilizadas no fueron establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, tampoco se efectuaron los ensayos requeridos para establecer el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo que, tampoco fueron aprobados por la Entidad; sin embargo, se empleó material de las canteras anotadas en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, debido que en las inmediaciones de las progresivas antes señaladas, se muestra la remoción del talud del cerro, conforme consta en el acta de constatación[59] realizada por la comisión de control.

Es de precisar, que la distancia de transporte de material se determina de acuerdo a la ubicación de la cantera, dicha distancia incide en el costo de esta partida; en ese contexto para el presente caso, el costo contratado se determinó tomando en cuenta la cantera ubicada en la progresiva km. 01+350 (fuera del tramo en intervención) con acceso hacia la progresiva km. 01+650 correspondiente al tramo Soccla - Chacapampa; no obstante, conforme ya se precisó, habiéndose empleado las canteras indicadas precedentemente, el costo de transporte es menor al que se valorizó y pagó al Consorcio, además el material empleado es aquella cuyas características y propiedades no fueron determinados con los ensayos de laboratorio[60].

Es así que, tomando en consideración las canteras utilizadas de las progresivas km. 02+780 y km. 04+160 para el uso en el pavimento, y del análisis granulométrico de las muestras recogidas de la plataforma de la vía se determinó que el 36,5 % del material no cumplía con lo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por lo tanto, solamente el 63,5 % del material adecuado para el uso en el pavimento debió transportarse y valorizarse; por lo que, solamente correspondía valorizar y pagar las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km; a los metrados que se muestran en el cuadro n.° 2 del anexo 1 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

En tal contexto, habiéndose efectuado un servicio que no cumplía con las características contratadas; así como con las condiciones ofrecidas por el Consorcio, la Entidad no debió otorgar la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.6 de artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento de la LCE, puesto que, las partidas correspondiente a Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, no cumplían con las características establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por cuanto se empleó material granular de tamaños mayores al especificado para un producto terminado, afectando la compactación, durabilidad y serviciabilidad de la vía.

De lo descrito precedentemente, se puede dilucidar que Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Mijaíl Montesinos Escobar inspector de servicio, quienes no controlaron, tampoco hicieron cumplir estrictamente al Consorcio todas las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, incumplieron sus funciones establecidas en los Términos de referencia de las bases de la contratación de inspectores **(Apéndice n.° 15)**, especificamente el

[59] Acta de constatación n.° 04-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
[60] Se debe señalar que en la información correspondiente a la valorización n.° 3, se encuentra el informe de estudio de cantera, que corresponde a un estudio de cantera realizado al material ubicado en la progresiva km. 02+850, ubicación de cantera distinta a las canteras empleadas en la ejecución del servicio.

numeral 3.1 Términos de referencia ya descritos en la sección que corresponde al tramo Jerohuasi – Tacllа – Huancaray.

Por otra parte, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no observó ni verificó la calidad de las actividades de mantenimiento que en este caso la granulometría del material afirmado colocado sobre la plataforma de la vía del tramo del tramo Soccla – Chacapampa, excedía el tamaño de 2" pulgadas especificada para esta actividad, situación con el cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de analistas técnicos **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, conforme ya se señaló en lo que corresponde al tramo Jerohuasi – Tacllа – Huancaray.

Los hechos antes descritos, generó afectación a los intereses económicos en contra de la Entidad, conforme se estableció en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Determinación del perjuicio del tramo: Soccla – Chacapampa

Item	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Presupuesto Valoriz. Final (Contratista)				Val. Establecida por la Comisión				Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	%	Metrado	P.U. (S/)	Pacial	%	
6	SOCCLA - CHACAPAMPA L=6.516													
6.01	OBRAS PRELIMINARES													
06.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	8665.48	8,665.48	1.00	8665.48	8,665.48	100%	1.00	8665.48	8,665.48	100%	-
06.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	6.52	529.54	3,452.60	6.52	529.54	3,452.60	100%	6.52	529.54	3,452.60	100%	-
6.02	PAVIMENTOS													-
06.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	1169.18	33.06	39,314.29	1169.18	33.06	39,314.29	100%	0.00	33.06	-	0%	39,314.29
06.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15 M	M3	3567.53	33.06	117,942.54	3567.53	33.06	117,942.54	100%	0.00	33.06	-	0%	117,942.54
6.03	TRANSPORTES													-
06.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	4756.71	7.00	33,296.97	4756.71	7.00	33,296.97	100%	2014.57	7.00	14,102.00	42%	19,194.97
06.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	10534.72	3.50	36,871.52	10534.72	3.50	36,871.52	100%	1094.87	3.50	3,832.06	10%	33,039.46
6.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				-			-				-		-
06.04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	6616.00	2.03	13,430.48	6616.00	2.03	13,430.48	100%	6616.00	2.03	13,430.48	100%	-
6.05	SEÑALIZACIÓN													-
06.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	7.00	351.80	2,462.60	7.00	351.80	2,462.60	100%	7.00	351.80	2,462.60	100%	-
06.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	26.00	592.74	15,411.24	26.00	592.74	15,411.24	100%	26.00	592.74	15,411.24	100%	-
06.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	3.00	692.74	2,078.22	3.00	692.74	2,078.22	100%	3.00	692.74	2,078.22	100%	-
06.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	3.00	1770.00	5,310.00	3.00	1770.00	5,310.00	100%	3.00	1770.00	5,310.00	100%	-
6.06	IMPACTO AMBIENTAL													-
06.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.48	13835.14	6,640.87	0.48	13835.14	6,640.87	100%	0.48	13835.14	6,640.87	100%	-
Costo directo					284,876.81			284,876.81				75,385.55		209,491.26
Gastos generales					34,238.54			34,238.54				9,060.38		25,178.16
Utilidad					16,570.46			16,570.46				4,384.96		12,185.50
Parcial					335,685.81			335,685.81				88,830.88		246,854.93
IGV					60,423.45			60,423.45				15,989.56		44,433.89
Total					396,109.26			396,109.26				104,820.44		291,288.81

Fuente: Acta n.° 06-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio (Valorización n.° 4).
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, por la ejecución del tramo Soccla - Chacapampa, se debió valorizar solamente el importe de S/ 104 820,44, sin considerar la valorización de Emergencia sanitaria Covid 19; sin embargo, la Entidad por intermedio del responsable del área usuaria, recaído en Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural dio las conformidades con los metrados informados por el Consorcio y la inspección del servicio, en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 el importe de S/ 396 109,26, lo cual generó afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 291 288,81.

Es de precisar, que se valorizó íntegramente por partidas y metrados establecidos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, cuando estas no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en dicho plan elaborado por el mismo Consorcio y aprobado por la Entidad; además, se incumplió las normativas técnicas vigentes; así también, al haberse empleado material

afirmado de canteras no consideradas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, no correspondía valorizar las partidas de transporte con los metrados de dicho plan, sino con los metrados que correspondía al transporte de las canteras utilizadas, siempre que estas hubiesen sido autorizadas y aprobados por la Entidad, además cuando estos materiales cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, referentes al porcentaje de granulometría, abrasión o desgaste y CBR.

En ese contexto, la comisión de control estableció que no correspondía valorizar las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, en el cual se utilizó y colocó material que no cumplía con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** en todos los tramos, ya que en estas se colocaron piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas; cuando según el estudio de cantera establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y de acuerdo a la normativa técnica vigente, debieron colocarse material granular de tamaños que pasaban al 100 % la criba o malla de 2" pulgadas, e incluso debieron emplear materiales pasantes al 100 % la malla de 1" pulgada que son de menor tamaño al de 2" pulgadas, ya que en el estudio de cantera que forma parte del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** se recomendó emplear cualquiera de las franjas o husos granulométricos C, D, E o F, en los cuales señala que el material debe ser aquella que pasa al 100 % la malla de 1" pulgada; también se debió cumplir con las especificaciones correspondiente al desgaste o abrasión y CBR; por lo que, habiéndose empleado material que no cumplía las especificaciones técnicas establecidas, no se efectuó una adecuada compactación en detrimento de la compactación, durabilidad y serviciabilidad de la vía; por consiguiente, no correspondía valorizar por un servicio que manifiestamente no cumplía las condiciones ofrecidas, más aún, cuando se emplearon canteras no establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, que tampoco durante la ejecución del servicio dichas canteras fueron aprobadas ni autorizadas por la Entidad.

Además, cuando el material colocado sobre la plataforma de la vía no cumplió con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y la normativa técnica vigente, las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, no debieron valorizarse en aquellos que no cumplían con la granulometría, desgaste o abrasión y CBR; y en los casos que a pesar de no cumplir con la granulometría, si se encuentran dentro de los parámetros establecidos para abrasión o desgaste o CBR, que para este caso son los tramos de EMP 112 – Picosayhuas y Socila – Chacapampa, solo se debió valorizar en el porcentaje que correspondía al material granular de tamaños que pasaban al 100 % la malla de 2" pulgadas, que es el material que debió emplearse en la conformación de la plataforma de rodadura, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; esto debido que, las partidas de transporte de material granular antes citado, son partidas previas a la ejecución de las partidas de pavimento, cuya ejecución de estas últimas, son productos terminados o finales objeto del contrato. Cabe precisar que, el metrado de las partidas de transporte fueron establecidos por la comisión de control con las distancias medias de acuerdo a la ubicación de las canteras empleadas consignadas en el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, considerando el porcentaje que correspondía al cumplimiento de las especificaciones de granulometría.

Por lo descrito precedentemente, solo correspondía valorizar al Consorcio por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico el importe de S/ 744 040,26; sin embargo, Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores; así como, Luis Salamanca Oviedo Cabrera y Mijail Montesinos Escobar inspectores de servicio y Charles Néstor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, validaron en señal de conformidad las valorizaciones presentadas por el Consorcio por los servicios de mantenimiento periódico de los siete (7) tramos por el importe de S/ 2 462 164,49, generando afectación económica a los intereses de la Entidad por S/ 1 718 124,23.

B) PAGO DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE LA FASE II MANTENIMIENTO PERÍODICO.

Por la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico de los sietes tramos correspondiente a este Ítem 2, la Entidad pagó mediante cuatro valorizaciones, la cuales se detallan a continuación:

Valorización n.° 1.

Con Informe n.° 002-2020-CONSORCIO COTEVA-RS de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Luis Huanca Astoquillca, residente de servicio, presenta a Aydé Salcedo Guzmán representante común del Consorcio, el informe mensual n.° 1 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los distritos de Curasco y Progreso del Ítem 2, de la fase II, que corresponde al mes de setiembre de 2020.

Posteriormente, mediante Carta n.° 007-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Aydé Salcedo Guzmán representante común del Consorcio, presentó a Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores, la valorización de servicio n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2020, habiendo recepcionado éste el 5 de octubre 2020.

Con Carta-26-RAAF/2020-MPG-A de 7 de octubre de 2020[61] **(Apéndice n.° 41)**, Luis Salamanca Oviedo Cabrera y Raúl Ademir Álvarez Flores inspectores de servicio, remiten a la Titular de la Entidad, el informe de conformidad de valorización n.° 1 – setiembre, adjuntando entre otros el acta de entrega de terreno, de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Es así que, con el Informe n.° 043-2020-MPG/GIDUR-AT/LGTE de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Leonidas Gervacio Terrazas Estacio, analista técnico de la Entidad, remite a Ramiro Soto Jara[62] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe de conformidad de valorización n.° 1, indicando: *"[...] remitir la conformidad de la valorización N° 01, del Ítem 2.- Curasco – Progreso [...] informe que ha sido revisado por el área técnica de la Municipalidad provincial de Grau"*.

Posteriormente, con Informe n.° 825-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dirige al gerente Municipal de la Entidad, con asunto, conformidad de pago de valorización n.° 1, otorgando la conformidad de pago indicando lo siguiente: *"[...] se recomienda proceder con su trámite de pago correspondiente a favor del CONSORCIO COTEVA S.R.L. el cual se encuentra CONFORME"*.

Es así que, con Memorándum n.° 1454-2020-MPG/DGAF/BRSA de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la Directora de Administración y Finanzas de la Entidad, dispone al Sub Director de Tesorería el pago en favor del Consorcio, por lo que, mediante comprobante de pago n.° 1548 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, por el importe de S/ 108 827,18 y mediante comprobante de pago n.° 1548-1 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** por el importe de S/ 4534,00, se paga la detracción; pagándose por esta valorización, en total de S/ 113 361,28, conforme señala también en la factura n.° 001-22 de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Es de precisar, que la valorización n.° 1, corresponde a dos (2) días de trabajo, realizados el 29 y 30 de setiembre de 2020, únicamente en el tramo Lucre - Paccayura, es así que la valorización reportada por el Consorcio en el mes de setiembre de 2020, fue por S/ 113 361,28.

Al respecto, como ya se indicó, de las exploraciones de calicatas efectuadas en el espesor que corresponde a la capa nivelante y el material granular de cantera para estabilizados colocados sobre la plataforma de la vía, se determinó que el material de tamaños mayores a las 2" pulgadas que se encuentran fuera de las especificaciones técnicas, superan en cantidad el 28.0 % en peso en promedio, siendo este material que no cumple con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y los requerimientos técnicos establecidos en el Manual EG-2013.

[61] Documento recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a cargo del ingeniero Ramiro Soto Jara, tal como se acredita con el sello de recepción de fecha 7 de octubre de 2020.

[62] Gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, (según el Reglamento de Organización y Funciones [ROF]) designado con Resolución Gerencial n.° 071-2020-GM/MPG de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, durante el periodo de 15 abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, según Contrato administrativo de servicio n.° 25-2021 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

En ese contexto, no correspondía valorizar y pagar por la partida de Capa nivelante e=0.05 m, valorizada por el Consorcio en el metrado de 180.00 m3. debido que el material colocado no cumplía con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y las normas técnicas vigentes; así también, las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, no debió valorizarse tampoco pagarse ya que el material transportado no cumplía con lo especificado respecto a las pruebas de abrasión.

Por lo descrito precedentemente, no correspondía valorizar ni pagar por el metrado de la partida Capa nivelante e=0.05 m; así como, por las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1km, que en conjunto con las otras partidas valorizadas por el Consorcio correspondía valorizar únicamente por S/ 103 662,25 y no así por S/ 113 361,28; por lo tanto, en esta valorización n.° 1, se pagó sin corresponder por S/ 9699,03 conforme se muestra en el cuadro del anexo n.° 2 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la comisión de control, conforme también se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Presupuesto Plan de trabajo – valorización n.° 1 del consorcio y valorización que correspondía determinado por la comisión, tramo: Lucre - Paccayura

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Plan de Trabajo			Valorización n.° 1 (Consorcio)			Val 1. Establecida por Comisión			Perjuicio
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial S/.	Metrado	Pacial	%	Metrado	Pacial	%	
1	LUCRE - PACCAYURA L=4.290											
1.01	OBRAS PRELIMINARES											
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	61165.48	61,165.48	0.50	30,582.74		0.50	30,582.74		-
01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	KM	4.29	529.54	2,271.73	1.20	635.45		1.20	635.45		-
1.02	PAVIMENTOS											
01.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	679.22	31.24	21,218.83	180.00	5,623.20		0.00	-		5,623.20
01.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=	M3	2037.65	31.24	63,656.19	0.00	-		0.00	-		-
1.03	TRANSPORTES											
01.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	1977.22	7.00	13,840.54	180.00	1,260.00	9.10%	0.00	-		1,260.00
01.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	2018.97	1.60	3,230.35	57.64	92.22	2.85%	0.00	-		92.22
1.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				-							
01.04.01	RECONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS	M	4596.00	2.03	9,329.88	0.00	-		0.00	-		-
1.05	SEÑALIZACIÓN											
01.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	5.00	351.80	1,759.00	0.00	-		0.00	-		-
01.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	24.00	592.74	14,225.76	0.00	-		0.00	-		-
01.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00	692.74	692.74	0.00	-		0.00	-		-
01.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	2.00	1770.00	3,540.00	0.00	-		0.00	-		-
1.06	IMPACTO AMBIENTAL											
01.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.27	13835.14	3,735.49	0.00	-		0.00	-		-
8.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB	1.00	72224.00	72,224.00	0.6	43,334.40		0.6	43,334.40		-
Costo directo					1,903,595.73		81,528.01			74,552.59		6,975.42
Gastos generales					228,787.81		9,798.62			8,960.27		838.36
Utilidad					110,726.64		4,742.25			4,336.51		405.74
Parcial					2,243,110.17		96,068.88			87,849.36		8,219.52
IGV					403,759.83		17,292.40			15,812.89		1,479.51
Total					2,646,870.00		113,361.28			103,662.25		9,699.03

Fuente: Acta n.° 02-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, informe de la Empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**, Cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, Valorización final de Consorcio (Valorización n.° 4).
Elaborado: Comisión de control.

Valorización n.° 2.

Con Informe n.° 10-2020-CONSORCIO-COTEVA-RS de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el residente de servicio, presenta a la representante común del Consorcio, el informe mensual n.° 2 que correspondía al mes de octubre de 2020 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Posteriormente, mediante Carta n.° 16-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a Luis Salamanca Oviedo Cabrera Inspector del servicio, la representante

común del Consorcio presentó la valorización de servicio n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020, que fue sido recepcionado por Raúl Ademir Álvarez Flores el 5 de noviembre 2020.

Con el documento C-69-RAAF2020-MPG-A de 5 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 43)**, suscritos por Raúl Ademir Álvarez Flores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspectores de servicio, remiten a la Titular de la Entidad, el informe de conformidad de la valorización n.° 2 – correspondiente al mes de octubre de 2020, documento en cuyas conclusiones indica: *"[...] la supervisión estando dentro del plazo correspondiente cumple con remitir la valorización aprobada correspondiente al mes de octubre [...]"*; documento remitido mediante proveído de la misma fecha al administrador del contratos.

Posteriormente mediante Carta n.° 024-2020-ADM-/CONT/MPG-A de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el Administrador de Contratos, remite a Charles Néstor Checya Alata analista técnico, con asunto, "remite conformidad de la valorización para su revisión y aprobación por medio del área usuaria".

Es así que con el Informe n.° 0040-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, Charles Néstor Checya Alata analista técnico, remite a Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe técnico proponiendo la conformidad de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Es de precisar que el analista técnico precedentemente citado, concluye indicando: *"[...] la valorización N° 2 correspondiente al mes de octubre fue REVISADO Y APROBADO por el INSPECTOR DE LA EMPRESA RAAF por el Ing. Luis Salamanca Oviedo Cabrera [...] aprobándolo; por lo tanto, mi persona como ANALISTA TÉCNICO de la MPG, propongo la conformidad de la valorización N° 2 correspondiente al mes de octubre para su pago correspondiente"*.

Al respecto se debe precisar, que en los términos de referencia con los cuales se contrató al analista técnico, establecía que dentro de sus funciones fue verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente e identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de los servicios de mantenimiento periódico; no obstante, dicho analista propuso la conformidad de la valorización n.° 2, cuando la ejecución del servicio de mantenimiento periódico se realizó incumpliendo lo establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013; en ese contexto fue responsabilidad de analista técnico, verificar de manera permanente la calidad de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, labor que soslayó, permitiendo que el Consorcio ejecute el servicio de manera deficiente.

Posteriormente, con el Informe n.° 870-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dirigió al gerente Municipal de la Entidad, con asunto, conformidad de pago de valorización n.° 2, otorgando la conformidad para el pago del mantenimiento periódico presentado por el Consorcio correspondiente al mes de octubre de 2020.

Es así que, con Memorándum n.° 407-2020-MPG/MG de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente Municipal, dispone al subdirector de Tesorería el pago entre otros en favor del Consorcio del Ítem 2 Curasco Progreso, igualmente, mediante el Memorándum n.° 1491-2020-MPG/DGAF/BRSA de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la directora de Administración y Finanzas de la Entidad, dispone al subdirector de Tesorería el pago en favor del Consorcio; por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 1586-2 y 1586-3, ambos de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, por S/ 300 000,00 y S/ 294 325,04 respectivamente, se pagó al Consorcio; además, mediante comprobantes de pago n.os 1586 y 1586-1 **(Apéndice n.° 43)**, ambos de 9 de noviembre de 2020, por S/ 31 407,00 y S/ 159 450,00 respectivamente se efectuó el pago de la detracción y retuvo la garantía de fiel cumplimiento respectivamente; que en conjunto, ascienden al importe total de S/ 785 182,04, que coincide con el monto de la valorización presentado por el residente y la inspección.

Por lo descrito precedentemente, no correspondía pagar por el metrado de las partidas Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m; así como, por las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1km, que en conjunto con las otras partidas valorizadas por el Consorcio correspondía valorizar únicamente por S/ 290 711,45 y no así por S/ 785 182,04; por lo tanto, en esta valorización n.° 2, se pagó sin corresponder por S/ 494 470,59 conforme se muestra en el cuadro del anexo n.° 2 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, del especialista técnico de la comisión de control.

Valorización n.° 3.

Con Informe n.° 13-2020-CONSORCIO-COTEVA-RS de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, el residente de servicio, presentó a la representante común del Consorcio, el informe mensual n.° 3 que corresponde al mes de noviembre de 2020 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Es así que, según Carta n.° 23-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a Mijaíl Montesinos Escobar inspector de servicio, la representante común del Consorcio, presentó la valorización de servicio n.° 3, el cual ingresó a la Municipalidad Provincial de Grau, conforme se evidencia dos sellos de recepción con fechas de ingreso de 5 y 7 de diciembre de 2020.

Es de precisar que, mediante documento C-105-RAAF/2020-MPG-A de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Raúl Ademir Álvarez Flores y Mijaíl Montesinos Escobar inspectores de servicio, remitieron a la entidad el informe mensual del mes de noviembre, evidenciándose dos (2) sellos de recepción con registro n.os 3494 y 6324 de 5 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente, en dicho documento los inspectores de servicio indican: *"[...] se da conocimiento a la entidad que a la fecha 05 de diciembre no presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de parte del residente del CONSORCIO COTEVA, razón por la cual el inspector a cargo emite el informe mensual correspondiente al mes de noviembre.[...]"*.

Así también, se evidenció la existencia de otro documento C-105-RAAF/2020-MPG-A de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, el cual tiene la misma denominación del documento señalado en el párrafo precedente; que además no cuenta con registro de recepción, cuyo asunto indica "remito informe de conformidad de valorización n.° 3 – noviembre"; en las conclusiones de este documento se señala: *"La supervisión estando dentro del plazo [...] cumple con remitir la valorización aprobada correspondiente al mes de noviembre [...]"*

Posteriormente, con Informe n.° 0123-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Charles Néstor Checya Alata analista técnico, remitió a Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe técnico, proponiendo la Conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Es de precisar que el analista técnico precedentemente citado, concluye indicando: *"[...] la valorización N° 03 presentado por el contratista CONSORCIO COTEVA fue revisado por el INSPECTOR DEL CONSORCIO RAAF por el ing. Mijaíl Montesinos Escobar [...] aprobándolo; por lo tanto, mi persona como ANALISTA TÉCNICO de la MPG, propongo la conformidad de la valorización N° 3 correspondiente al mes de noviembre para su pago correspondiente"*.

Así también, en las conclusiones y recomendaciones precisa:

"[...]
En la valorización N° 03 el contratista valoriza el:
Ítem 06.01 emergencia sanitaria COVID – 19 en las visitas realizadas en el mes de noviembre no se encontró a la enfermera ni médico propuesto en su oferta por lo tanto recomiendo se haga la penalidad por falta de profesional en campo".

Posteriormente, con el informe n.° 1209-2020-MPG-GIPDU-RSJ de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dirigió al gerente Municipal de la Entidad, con asunto, conformidad de pago de valorización n.° 3, del servicio de mantenimiento periódico presentado por el Consorcio correspondiente al mes de noviembre de 2020; en el cual indica: *"[...] al mismo tiempo dar CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 3, ITEM 2 CURASCO – PROGRESO [...] se recomienda proceder con su trámite de pago correspondiente a favor del CONSORCIO COTEVA S.R.L., el cual se encuentra CONFORME".*

Es de precisar, que Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no se pronunció en ningún extremo sobre la no participación del personal en el campo, pese a la recomendación del analista técnico para la aplicación de penalidades por incumplimiento con el personal, no se tomó en cuenta en su informe.

Es así que con Memorándum n.° 1984-2020-MPG/DGAF/BRSA de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, la directora de Administración y Finanzas de la Entidad, emite la disposición de pago en favor del Consorcio, por lo que, mediante comprobante de pago n.° 2027-2 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** por S/ 226 144,00 y mediante comprobantes de pago n.os 2027-1 y 2027, ambos de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, por S/ 16 066,00 y S/ 159 450,00 respectivamente, se pagó la detracción y retuvo la garantía de fiel cumplimiento respectivamente. El pago total correspondiente a esta valorización asciende al monto total de S/ 401 660,00; importe que coincide con el monto de la valorización presentado por el residente y la inspección.

Por lo descrito precedentemente, no correspondía pagar por el metrado de las partidas Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m; así como, por las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1km, que en conjunto con las otras partidas valorizadas por el Consorcio correspondía valorizar únicamente por S/ 94 667,99 y no así por S/ 401 660,00 por lo tanto, en esta valorización n.° 3, se pagó sin corresponder por S/ 306 991,97 conforme se muestra en el cuadro del anexo n.° 2 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la comisión de control.

Valorización n.° 4.

Con Informe n.° 21-2020-CONSORCIO-COTEVA-RS de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de servicio, presentó a la representante común del Consorcio, el informe mensual n.° 4 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, que corresponde al mes de diciembre de 2020.

Es así que, según Carta n.° 031-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a Mijaíl Montesinos Escobar inspector de servicio, la representante común del Consorcio, presentó la valorización de servicio n.° 4.

Posteriormente, con documento C-134-RAAF2020-MPG-A de 28 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Raúl Ademir Álvarez Flores y Mijaíl Montesinos Escobar inspectores de servicio, remiten a la entidad el informe de Conformidad de la valorización n.° 4 – correspondiente al mes de diciembre de 2020; documento que es dirigido a la alcaldesa con copia a Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el citado documento se indica: *"[...] hacerle llegar el informe de conformidad y su respectiva valorización N° 4 – DICIEMBRE [...]".*

Es así que con el Informe n.° 177-2020-MPG-SGOP-CHNCHA[63] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Charles Néstor Checya Alata, analista técnico, remite el informe técnico proponiendo

[63] El indicado Analista Técnico, suscribe el informe antes señalado con el cargo de subgerente de obras.

la conformidad de valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020, presentado por el Consorcio, indicando lo siguiente:

*"**Se concluye,** que la valorización N° 04 [...] fue REVISADO Y APROBADO, por el INSPECTOR DE LA EMPRESA RAAF por el Ing, Mijaíl Montesinos escobar con **CIP N° 126189** [...] de la misma manera aprobándolo, por lo tanto, mi persona como ANALISTA TÉCNICO de la MPG propongo la conformidad de la valorización N° 04 correspondiente al mes de diciembre para su pago correspondiente."*

Posteriormente, con el Informe n.° 1416-2020-MPG-GIDUR-RSJ, de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite al gerente Municipal de la Entidad, con asunto, conformidad de pago de valorización n.° 4, del servicio de mantenimiento periódico presentado por el Consorcio correspondiente al mes de diciembre de 2020, en el cual indica: *"[...] al mismo tiempo dar CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 4, (DICIEMBRE) ITEM 2 CURASCO – PROGRESO [...] se recomienda proceder con su trámite de pago correspondiente a favor del CONSORCIO COTEVA S.R.L., el cual se encuentra CONFORME".*

Es así que con Memorándum n.° 2385-2020-MPG/DGAF/BRSA de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la directora de Administración y Finanzas de la Entidad, emite la disposición de pago en favor del Consorcio, por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 2390-1, 2390-2, 2390-3 y 2390-4, todos del 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, siendo los tres primeros por los importes de S/ 300 000,00 y el último por S/ 215 483,17, con las cuales se pagó al Consorcio, además mediante comprobante de pago n.° 2390 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 46 478,00, se pagó la detracción; en conjunto los pagos ascienden al monto total de S/ 1 161 961,17; importe que coincide con el monto de la valorización presentado por el residente y la inspección.

Por lo descrito precedentemente, no correspondía pagar por el metrado de las partidas Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m; así como, por las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1km, que en conjunto con las otras partidas valorizadas por el Consorcio correspondía valorizar únicamente por S/ 254 998,41 y no así por S/ 1 161 961,17; por lo tanto, en esta valorización n.° 4, se pagó sin corresponder por S/ 906 962,63. Es de precisar que con esta valorización n.° 4, se efectuó el pago total correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Ítem 2. Curasco – Progreso; los cuadros de la valorización n.° 4 se muestra en los anexos n.° 2 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la comisión de control.

Posteriormente, con carta n.° 006-2021-MPG-GIDUR-MSV de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (e) comunicó a Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores; indicando lo siguiente:

*"[...] la comisión integrada por el comité recepción de [...]. **Según Resolución de Alcaldía N° 004-2021-MPG/A [...] integrado por el presidente Ing. Manuel VALENZUELA SÁNCHEZ y sus miembros Mag. Charles Néstor CHECYA ALATA y el Cpc. William COLLADO LOPEZ**, realizaron la verificación y constatación del levantamiento de observaciones de los tramos del **ITEM 2**".*

*Se da la conformidad al acta de entrega de recepción del servicio de **Mantenimiento Periódico** al **Ítem 2**, CONSORCIO COTEVA. para dar inicio a la **Fase III** del **D.U. N° 070-2020**".*

Carta mediante el cual se adjuntaron las seis (6) actas denominado ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO **(Apéndice n.° 45)** correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos: Jerohuasi – Taclla – Huancaray, Ccasancca - Apulima, Lucre - Paccayura, Soccla – Chacapampa, Progreso – Huayao, EMP AP 112 – Picosayhuas, del Ítem 2 Curasco – Progreso.

Es de precisar que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico culminó el 22 de diciembre de 2020, conforme se encuentra descrito en los asientos n.os 124 y 125 del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, posteriormente el 15 de enero de 2021, en señal de conformidad se redactó las actas de recepción del servicio de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 45)**, de los seis (6) tramos intervenidos; en dichas actas se menciona: *"[...]* ***se procedió con el recorrido y verificación de las partidas ejecutadas según PLAN DE TRABAJO APROBADO del servicio y constatación de la ejecución*** *[...]"*, las cuales fueron suscritos, por Manuel Valenzuela Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (e) Presidente del comité de recepción; William Collado López analista en contrataciones miembro del comité de recepción; Charles Néstor Checya Alata analista técnico, miembro del comité de recepción y subgerente de Obras Públicas; Luis Huanca Astoquillca residente de servicio y Ayde Felicitas Salcedo Guzmán representante legal común del Consorcio, además Raúl Ademir Álvarez Flores y Mijail Montesinos Escobar inspectores de servicio; en dichas actas se describe la hora de recepción que se indica de la siguiente forma:

- A las 09:00 am; recepción del tramo Ccasancca – Apulima, longitud de 07+680 km.
- Siendo las 10:23 am; recepción del tramo Jerohuasi – Tacila – Huancaray, longitud 07+000 km.
- Siendo las 11:10 am; recepción del tramo Lucre – Paccayura, longitud de 04+290 km.
- A las 12:40 pm; recepción del tramo EMP AP-112 Picosayhuas, longitud de 02+800 km.
- Siendo la 1:30 pm; recepción del tramo Socla – Chacapampa, longitud de 06+520 km.
- Siendo las 16:12 pm; recepción del tramo Progreso Huayao, longitud de 11+710 km.

Seguidamente, con Informe n.° 048-2021-MPG-GIPDU-MVS de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural (e), comunica al gerente Municipal de la Entidad, la aprobación con acto resolutivo del informe final **(Apéndice n.° 11)**, en el cual hace mención a la Carta n.° 02-2021-Consorcio Coteva -RC, Carta n.° 154-RAAF/2021-MPG e Informe n.° 008-2021-AT-CHINCHA **(Apéndice n.° 11)** documentos emitidos por el Consorcio, la Inspección y el analista técnico, respectivamente.

Finalmente, con Resolución Gerencial n.° 028-2021-GM/MPG de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el informe final de la fase II, correspondiente al Ítem 2. Curasco - Progreso por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, por el importe de S/ 2 462 164,48; en los considerandos de la indicada resolución, se hace mención lo siguiente:

"[...] según Informe n.° 048-2021-MPG-GIPDU-MVS, por medio del cual el Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Grau, solicita la aprobación de la conclusión de la fase II del ITEM 2 (CURASCO - PROGRESO), a cargo del Consorcio Coteva, rpevia opinión favorable del analista técnico Ing. Charles Nestor Checya Alata según Informe n.° 008-2021/AT-CHNCHA y Carta n.° 150-CS/2021-MPG-A, emitido por el inspector del servicio Ing. Mijail Montesinos Escobar solicitando la aprobación con el acto resolutivo correspondiente; [...]"

Sobre el particular, la aprobación de la fase II fue motivada por Mijail Montesinos Escobar inspector de servicio, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, sin observación alguna; así también, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (e), tomando en consideración lo informado por el Consorcio, lo validado por la inspección y analista técnico, luego de haber verificado en campo los tramos ejecutados correspondiente a este ítem 2. Curasco – Progreso, emitió opinión favorable al informe final **(Apéndice n.° 11)** en señal de conformidad.

Como ya se mencionó precedentemente, la comisión de control estableció que en los seis tramos en el que se ejecutó el servicio de mantenimiento periódico, no correspondía pago alguno por las partidas Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, debido que no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes con las cuales se contrató; así también, en los tramos, donde se empleó material granular que además de la granulometría, no cumplía con las especificaciones de acuerdo a los porcentajes mínimo y máximos de CBR y/o abrasión

respectivamente, no correspondía pago alguno, de las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km.

Asimismo, en los tramos donde se efectuó el transporte del material granular, en los cuales, si cumplían con las especificaciones técnicas de CBR y abrasión, conforme determinó la comisión de control, se debió pagar, las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, solo, en el porcentaje del material granular que satisfacia las especificaciones técnicas de la granulometría, con los metrados recalculados determinados de acuerdo a las distancias de transporte de las canteras empleadas.

Sin embargo, el Consorcio, los inspectores y servidores de la Entidad, valorizaron en su integridad las partidas antes indicadas cuando no correspondía o no cumplían manifiestamente las condiciones ofrecidas; por lo que, la Entidad al efectuar el pago íntegro de las valorizaciones presentadas por el Consorcio por el importe de S/ 2 462 164,49, cuando correspondía pagar solo S/ 744 040,26; generó afectación a los recursos de la Entidad por el importe de S/ 1 718 124,23.

De todo lo descrito, es de precisar que mediante las cuatro valorizaciones correspondiente al servicio de mantenimiento periódico, la Entidad valorizó y pagó al Consorcio el importe total de S/ 2 462 164,49; en tal contexto, los pagos efectuados al Consorcio por las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 correspondiente a esta fase II, se muestran en el cuadro del Anexo n.° 3 del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la comisión de control.

Los hechos descritos referidos a la valorización n.° 1, se generaron por omisión de control y supervisión de Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, quienes permitieron que para la ejecución de las partidas Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, se emplearan material de tamaños mayores a las 2" pulgadas, fuera de las especificaciones técnicas establecidas, cuando el material no estuvieron debidamente seleccionados, material que no cumplía con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, igualmente, se pagó por las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, cuando el material transportado además de no cumplir con las especificaciones de granulometría, tampoco cumplían con la calidad especificada de las pruebas de abrasión.

Contexto en el cual, en la valorización n.° 1 que corresponde a la ejecución del tramo Lucre-Paccayura, los inspectores de servicio precedentemente señalados, sin advertir que se colocaron material que no cumplían con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, permitieron que el Consorcio ejecute y valorice las partidas capa nivelante e=0.05 m, Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, cuando no correspondía por el importe de S/ 113 361,28, no obstante, correspondía valorizar únicamente por S/ 103 662,25, contexto en el cual generó perjuicio por S/ 9699,03. Igualmente, no advirtió tampoco comunicó a la Entidad sobre la ausencia de los profesionales: médico, enfermero y del asistente del residente, pese que en su informe correspondiente a esta valorización hizo mención al personal profesional y técnico que participó en el servicio de mantenimiento, entre ellos solo al residente propuesto; acciones con las cuales contraviniendo los artículos 35°, 168° y 187° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación, Recepción y conformidad y Funciones del inspector o supervisor; emitieron las conformidades de la ejecución del servicio para la valorización n.° 1, en perjuicio de la Entidad.

Por otra parte, en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, al haberse efectuado un inadecuado control y supervisión de los trabajos de mantenimiento periódico, los inspectores Luis Salamanca Oviedo Cabrera, Mijail Montesinos Escobar y Raúl Ademir Álvarez Flores, permitieron que en la ejecución de las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, se emplearan material que no estuvo debidamente seleccionados, empleando tamaños mayores a las 2"

pulgadas (fuera de lo especificado), material que no cumplía con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** ni el Manual EG-2013, perjudicando la compactación, durabilidad y adecuada serviciabilidad de los tramos intervenidos.

Así también, las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, se valorizaron y pagaron a favor del Consorcio cuando no correspondía, ya que se emplearon materiales que además de no cumplir con las especificaciones de la granulometría, tampoco cumplían con los especificado para el CBR y/o abrasión; así también, se valorizaron y pagaron en su integridad con metrados del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** cuando se emplearon material de canteras no autorizadas que no estuvieron aprobadas por la Entidad, modificándose las condiciones contractuales establecidas.

Es de precisar, que según a la evaluación a la documentación Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector de servicio, no advirtió sobre los hechos descritos precedentemente, en su labor durante el periodo de 29 de setiembre al 26 de noviembre de 2020, en el servicio de mantenimiento periódico, debido que, éste efectuó labores para otras entidades en este mismo periodo; por lo que, no cumplió con las labores en sujeción a lo establecido en los términos de referencia establecidos en las bases para los inspectores **(Apéndice n.° 15)**, acciones con las cuales permitió que la ejecución del servicio se efectúe sin cumplir los establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

Por otra parte, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no advirtió tampoco comunicó a la Entidad para la aplicación de penalidades por el incumplimiento del Consorcio con personal propuesto, por la ausencia de los profesionales: médico, enfermero y asistente del residente, pese que en su informe correspondiente a la valorización n.° 3 hizo mención del personal profesional y técnico que no participó en el servicio de mantenimiento, entre ellos solo del residente propuesto; acciones con las cuales contravino los artículos 35°, 163 °, 168° y 187° del Reglamento de la LCE, referente a sistemas de contratación, otras penalidades, recepción y conformidad y funciones del inspector o supervisor; se pronunciaron por las conformidades de la ejecución del servicio para las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, en perjuicio de la Entidad.

Igualmente, Charles Néstor Checya Alata, analista técnico de la Entidad, sin haber verificado la adecuada ejecución de los trabajos en la realización del servicio de mantenimiento periódico, emitió sus informes proponiendo las conformidades a los informes de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4; no obstante, cuando se emplearon materiales que no cumplían con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, debido que, para la ejecución de las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, se utilizaron materiales de tamaño mayor a 2" pulgadas (fuera de lo especificado), perjudicando la compactación, durabilidad y adecuada serviciabilidad de los tramos intervenidos; así también, las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, se valorizaron y pagaron sin corresponder cuando fueron empleados materiales que además de no cumplir con las especificaciones de granulometría, tampoco cumplían con lo especificado para el CBR y/o abrasión, que además fueron utilizados materiales de canteras no autorizadas ni aprobadas por la Entidad; en ese contexto, se efectuaron modificaciones a las condiciones contractuales establecidas.

Es de precisar, que Charles Néstor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no efectuó observación alguna de los trabajos inicialmente efectuados en el tramo Lucre – Paccayura que corresponden a la valorización n.°1, por el contrario, permitió la continuidad en el uso del materiales de tamaños mayores a las de 2", además de cantera no establecida en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, sin verificar el cumplimiento de la especificado para la granulometría, abrasión y CBR, cuando debió observar en su momento la inapropiada ejecución de los trabajos; sin embargo, no efectuó acción alguna que permita corregir al Consorcio los trabajos ejecutados de manera deficiente.

Finalmente, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, siendo miembro del comité de recepción, en señal de conformidad suscribió las actas de recepción del servicio de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 45)** de los tramos ejecutados, acciones con las cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad; así como, sus funciones establecidas en sus Términos de referencia, ocasionando afectación a los intereses de la Entidad.

En el mismo sentido, Ramiro Soto Jara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, cuando fue parte de sus funciones entre otros el de supervisar las labores desarrolladas por la gerencia a su cargo, soslayando con dicha función, al permitir el uso de canteras que no estaban autorizadas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** aprobado por la Entidad, al otorgar las conformidades[64] a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, pese que en el informe de valorizaciones se adjuntó el cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)**, donde se consignó el empleo de materiales de canteras distintas a las aprobadas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

Hechos con los cuales se contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad, así también, incumplió sus funciones establecidas[65]; y lo establecido en la cláusula décima del contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)** que establece: *"[...] La conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad (Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano)."*; en ese entender, al no verificar e inobservar que se estuvo utilizando materiales de canteras no autorizadas para la partida Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, más aún cuando estos no tuvieron los ensayos correspondientes, además no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas para la granulometría, abrasión y CBR otorgó las conformidades para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4.

Igualmente, en la partida principal de transportes cuando se transportaron materiales que no cumplían con las especificaciones para la granulometría, abrasión y CBR, otorgó la conformidad de la ejecución de las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, en las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 cuando no correspondía, además se emplearon materiales de canteras distintas a las aprobadas por la Entidad, pese que en las copias del cuaderno de servicios se indicaba las canteras que se estuvo empleando, permitiendo que se pague al Consorcio, en perjuicio de la Entidad acciones con las cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad.

Así también, en la partida principal de transporte, cuando se emplearon materiales de canteras distintas a las aprobadas, se valorizaron con los mismos metrados del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, en las partidas donde si cumplían con las especificaciones correspondientes al CBR y/o abrasión, cuando se debió valorizar y pagar las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, en el porcentaje de cumplimiento de lo especificado a la granulometría que son el material de tamaño menor a 2" pulgadas y con los metrados recalculados de acuerdo a las distancias medias de transporte de la ubicación de las canteras utilizadas, no obstante, emitió las conformidades

[64] Otorgó conformidades a las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, a través del Informe n.° 825-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Informe n.° 870-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, Informe n.° 1209-2020-MPG-GIPDU-RSJ de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** e Informe n.° 1416-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** respectivamente.

[65] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
"I.- órganos de Línea que reportan a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural.
Artículo 90° Son Funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes:
1- Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción. (...) 4- Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos efectuados en la ejecución de obras por administración directa o por contrata (...). 7- Organizar, controlar y recibir las obras que la Municipalidad ejecuta en el ámbito urbano y rural (...) por contrato, por encargo u otra modalidad. (...) 9- Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas (...). 13- Monitorear, supervisar, controlar y evaluar la labor que desarrolla la Unidad a su cargo. (...)".

para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, del servicio de mantenimiento periódico, en perjuicio de la Entidad, acciones con las cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad.

Asimismo, cuando el Consorcio incumplió con sus obligaciones contractuales de ejecutar el servicio con el personal propuesto, como fue la ausencia de los profesionales: médico, enfermero y asistente del residente propuestos, conforme indicó en los informes de la inspección correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 en la sección del personal que participó en los servicios de mantenimiento en el cual cita entre otros únicamente al residente propuesto, además cuando fue informado por el analista técnico en la valorización n.° 3, sobre la ausencia del profesional médico y en enfermería, no realizó acción alguna, para verificar los señalado y efectuar las sanciones para la aplicación de penalidades al Consorcio, emitiendo las conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, del servicio de mantenimiento periódico, en perjuicio de la Entidad.

Hechos descritos que se originaron por el accionar de los inspectores del servicio y de los servidores de la Entidad, quienes autorizaron, propusieron y emitieron conformidades a valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, que permitieron pagar al Consorcio de manera íntegra por el importe de S/ 2 462 164,49, no obstante, correspondía valorizar y pagar únicamente por S/ 744 040,26, contexto en el cual se afectó los recursos e intereses de la Entidad por S/ 1 718 124,23.

De todo lo descrito precedentemente, se puede dilucidar que, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, cuando no correspondía, en señal de aprobación de los trabajos ejecutados por el Consorcio propuso las conformidades de las valorizaciones y suscribió las actas de recepción del servicio de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 45)** en señal de conformidad de la ejecución de los seis (6) tramos en los cuales además de otras partidas, se ejecutaron las partidas principales de pavimento y transporte, conllevando a que se efectúen los pagos a favor del Consorcio por el importe de S/ 2 462 164,49, monto que incluye la partida de Emergencia sanitaria Covid 19; que en conjunto representa el 93,02 % del presupuesto establecido para la ejecución de la fase II (Mantenimiento periódico S/ 2 646 870,00); establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, debido a un servicio efectuado que no cumplía con las características contratadas correspondía valorizar y pagar al Consorcio solamente el importe de S/ 744 040,26 no obstante, al haberse cancelado el importe de S/ 2 462 164,49, se generó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 1 718 124,23.

La valorización final que efectuó el Consorcio y la valorización que debió efectuarse establecido por la comisión de control, se muestra en el Anexo n.° 4 en el Informe Técnico n.° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la comisión de control.

Es de precisar que las conformidades otorgadas por la Entidad a las valorizaciones de la ejecución del servicio de mantenimiento y el posterior pago que alcanza al 93.02 % del presupuesto establecido, el Consorcio valorizó en el porcentaje mencionado debido que no se ejecutó las partidas principales correspondientes a pavimento y transporte del kilómetro 4+00 hasta el final del tramo Jerohuasi – Tacila – Huancaray, así también en el Tramo Progreso – Siwicancha (San Fernando) solamente se ejecutó una fracción de las obras preliminares y señalización.

En ese contexto, la comisión de control estableció que solo correspondía pagar por el importe de S/ 744 040,26 debido que en las partidas de Capa nivelante e=0.05 m y Material Granular para Estabilizado e= 0.15 m, se utilizó y colocó material que no cumplía con lo especificado en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** en todos los tramos, ya que se colocaron piedras de tamaños mayores a 2" pulgadas; cuando según lo establecido en el estudio de cantera establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y de acuerdo a la normativa técnica vigente, debieron colocarse material granular de tamaños que pasaban al 100 % la criba o malla de 2" pulgadas, e incluso cuando en el estudio de

canteras del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se recomendó el empleo de cualquiera de los husos o franjas C, D, E o F en el cual el material debería pasar al 100 % la criba o malla de 1" pulgada, lo cual indica que el material debió ser de tamaño menor a 1"; sin embargo, se emplearon materiales de mayores tamaños; que además en cuatro (4) tramos del Item 2 Curaco – Progreso no cumplía las especificaciones correspondiente al desgaste o abrasión y CBR; por lo que, haber empleado dichos materiales se perjudicó una adecuada compactación que garantice su durabilidad y la serviciabilidad de la vía.

Así también, cuando se transportaron materiales que no cumplía las especificaciones establecidas no correspondía valorizar y pagar por las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, así como en aquellas en que no cumpliendo con las especificaciones de granulometría pero si cumplía lo especificado para la abrasión y el CBR (dos [2] tramos) solo debió valorizarse en el porcentaje de cumplimiento de granulometría menor a 2" y con los metrados recalculados por la distancia de transporte, sin embargo, se pagó en su integridad por un servicio que manifiestamente no cumplía las condiciones ofrecidas, más aún, cuando se emplearon canteras no establecidas y aprobadas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, que tampoco durante la ejecución del servicio dichas canteras fueron aprobadas ni autorizadas por la Entidad.

Por lo descrito precedentemente, solo correspondía valorizar y pagar al Consorcio S/ 744 040,26; sin embargo, al efectuarse la valorización y el pago al Consorcio por los servicios de mantenimiento periódico el importe de S/ 2 462 164,49, generaron la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 1 718 124,23.

C) PAGO IRREGULAR AL CONSORCIO PESE AL INCUMPLIMIENTO CON EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR S/ 2517,25 E INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES POR S/ 91 375,00.

En el numeral 12 Consideraciones Específicas del Anexo n.° 10 Requerimiento del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 15)**, Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPG, contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems; se encuentra establecido el requerimiento para la contratación del personal profesional, conforme lo siguiente:

"[...]
b) Del plantel profesional
[...]
Adicionalmente y para dar cumplimiento a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19, los postores deberán proveer la inclusión de los siguientes profesionales

CARGO	PROFESIÓN	REQUISITOS
Especialista en dirección de salud	Médico	Contar con tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la profesión como médico [...]
Especialista en salud	Enfermero(a)	Contar con dos y medio (2.5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión enfermero [...]

[...]"

Por otra parte, en el sub numeral 13.2 Otras penalidades del numeral 13 Penalidades del Anexo 11 Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el Alcance del D.U. 070-2020 de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 15)**. Se encuentra establecido las otras penalidades en el cual se precisa:

"13.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
[...]
Se considerará como otras penalidades a las siguientes:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado y debidamente sustituido	*Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*
[...]	*[...]*	*[...]*

[...]"

Por otra parte, en la oferta presentada por el Consorcio COTEVA **(Apéndice n.° 46)** para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Ítem 2: Curasco Progreso, correspondiente a Personal Requerido de la sección Anexo n.° 10 (Requerimiento del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U. 070-2020), presentó la Declaración Jurada de Experiencia del Personal Profesional Propuesto en el cual indica:

*"[...] **DECLARO BAJO JURAMENTO** a realizar la contratación durante la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PARA LOS 42 CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU, SEGUN RELACION DE ITEMS, INCLUIDOS EN EL MANTENIMIENTO VIAL 2020 Y COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.U. 070-2020/ ITEM 2 CURASCO PROGRESO DEL PERSONAL PROFESIONAL QUE DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO [...].*

N°	CARGO	PERSONAL	DNI	PROFESIÓN	EXPERIENCIA MESES/AÑOS
1	RESIDENTE DE SERVICIO	LUIS HUANCA ASTOQUILCA	31044220	ING. CIVIL	1.52 AÑOS
2	ASISTENTE DEL RESIDENTE	VLADIMIR HUANCA SALCEDO	43799220	BACH. EN ING. CIVIL	7.66 MESES
3	ESP. EN DIRECCIÓN DE SALUD	OSORIO TICONA JOSÉ LUIS	24677463	MÉDICO CIRUJANO	19.66 AÑOS
4	ESPECIALISTA EN SALUD	NILTON SALCEDO GUZMÁN	44861288	LIC. EN ENFERMERÍA	4.02 AÑOS

[...]"

Conforme a todo lo descrito en líneas que antecede, el Consorcio debió ejecutar el servicio con el personal propuesto y en la misma medida los inspectores y servidores de la Entidad tenían las funciones de cautelar el cumplimiento por parte del Consorcio de las obligaciones contractuales adquiridas.

Sin embargo, el Consorcio incumplió con sus obligaciones de ejecutar el servicio con el personal acreditado, tampoco se efectuó la debida sustitución, no obstante, Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores; así como, Luis Salamanca Oviedo Cabrera[66] y Mijail Montesinos Escobar inspectores de servicio, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas; así como, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ambos de la Entidad, no efectuaron las acciones con el fin de hacer cumplir al Consorcio con sus obligaciones adquiridas; conforme se detalla a continuación:

Pago irregular al Consorcio del presupuesto considerado para personal médico sin que este haya participado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, por el importe de S/ 2 517,25

[66] En los informes de inspección correspondiente a las valorizaciones n.os 1 y 2, hace mención del personal técnico en obra donde hace mención únicamente al residente Luis Huanca Astoquillca (personal propuesto por el Consorcio), también indica David Salcedo Guzmán Asistente (no propuesto), no hace ninguna mención del profesional médico y enfermero, que fueron profesionales propuestos.

Para la implementación del protocolo de seguridad sanitaria para la prevención del Virus Covid-19 en la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de Ítems, comprendidos en el alcance del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y conforme estuvo establecido en los Términos de referencia, el Consorcio propuso al profesional médico cirujano con el cargo de especialista en dirección de salud antes indicado, para que preste sus servicios durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Por lo que, el Consorcio debió ejecutar el servicio de mantenimiento periódico con el personal acreditado o en su defecto con personal debidamente sustituido, hecho que no sucedió con la participación del profesional médico pese que habido presupuesto considerado para los gastos por la participación del indicado profesional.

Es así que, durante la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del ítem 2: Curasco – Progreso, cuando se formuló el Plan de trabajo para la ejecución de dicho servicio, en el análisis de gastos generales variables dentro del presupuesto correspondiente a los gastos generales, se consideró el presupuesto para el Profesional de salud en dirección de salud (médico), conforme se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 24
Presupuesto considerado en el plan de trabajo correspondiente al sueldo y beneficios sociales

Ítem	Descripción	Und.	Cant, Descripción	Cant. Unidad (SECTORES)	Precio Unitario S/	Valor Total S/
I	Mano de obra Indirecta					
A	Área de producción					
6	Profesional de salud en dirección de salud (Médico)	Mes	0.5	2.0	3500	3500
7	Beneficios sociales	Glb	1.0	53,00 %	3500	1855

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** formulado por el Consorcio aprobado por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Igualmente, dentro de los gastos varios, se consideró el presupuesto del transporte de personal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Presupuesto considerado en el Plan de trabajo correspondiente a transporte terrestre personal profesional

Ítem	Personal	Und.	Cantidad	Meses	# Viajes Ida/Vuelta	# Salidas	Costo Pasaje	Parcial
6	Profesional de salud en dirección de salud (Médico)	Mes	1	2.0	1	6	80.00	480.00

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** formulado por el Consorcio aprobado por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Así también, se consideró el presupuesto para la alimentación y viáticos del personal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Presupuesto considerado en el Plan de trabajo correspondiente a alimentación y viáticos personal profesional

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Meses	Días	Costo/Día	Parcial
7	Profesional de salud en dirección de salud (Médico)	Mes	1	2.0	60	22	1320.00

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** formulado por el Consorcio aprobado por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Del mismo modo, se consideró el presupuesto para hospedaje del personal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Presupuesto considerado en el Plan de trabajo correspondiente a hospedaje personal profesional

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Meses	Días	Costo/Día	Parcial
7	Profesional de salud en dirección de salud (Médico)	Mes	1	2.0	60	30.00	1800.00

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 5)** formulado por el Consorcio aprobado por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

De lo descrito precedentemente, se tiene el resumen del presupuesto correspondiente al profesional médico establecido en el Plan de trabajo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Resumen del presupuesto considerado en el Plan de trabajo para el profesional de salud en dirección de salud (médico)

Descripción	Presupuesto S/
Sueldo	3 500,00
Beneficios sociales	1 855,00
Transporte terrestre	480,00
Alimentación y viáticos	1 320,00
Hospedaje	1 800,00
Total presupuesto S/	**8 955,00**

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** formulado por el Consorcio aprobado por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en los cuadros precedentes, el presupuesto total considerado por la participación del profesional de salud en dirección de salud (médico), fue de S/ 8 955,00, presupuesto que se debió pagar que en cada valorización del servicio siempre que el profesional médico hubiera participado en le ejecución del mantenimiento periódico.

Sin embargo, la comisión de control estableció que solo correspondía valorizar y pagar en el 28,11 % del presupuesto total por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, en ese mismo porcentaje correspondía valorizar y pagar el presupuesto destinado al profesional médico (S/ 2517,25) siempre que este profesional haya participado en la ejecución del servicio; no obstante, el profesional médico no participó en la ejecución del mantenimiento periódico, por lo que, el presupuesto correspondiente al indicado profesional no correspondía pagar al Consorcio, correspondiente a S/ 2517,25 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Resumen del presupuesto considerado en el Plan de trabajo para el profesional de salud en dirección de salud (médico)

Descripción	Presupuesto considerado en el Plan de trabajo S/	Presupuesto que correspondía pagar al Consorcio por el médico, establecido por la Comisión de Control (28.11 %)
Sueldo	3 500,00	983,85
Beneficios sociales	1 855,00	521,44
Transporte terrestre	480,00	134,93
Alimentación y viáticos	1 320,00	371,05
Hospedaje	1 800,00	505,98
Total presupuesto S/	**8 955,00**	**2 517,25**

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** formulado por el Consorcio aprobado por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Es de precisar, que la comisión de control estableció, que solo correspondía valorizar y pagar al Consorcio por los trabajos efectuados en el mantenimiento periódico, en el porcentaje del 28,11 % del presupuesto total contratado para la ejecución de la fase II, es así que, en ese mismo porcentaje correspondía valorizar y pagar al Consorcio el presupuesto correspondiente al profesional médico que en esta caso ascendía al importe de S/ 2 517,25; sin embargo, no habiendo participación del indicado profesional, no correspondía valorizar ni pagar al Consorcio este presupuesto; no obstante, los

inspectores del servicio Luis Salamanca Oviedo Cabrera, Mijaíl Montesinos Escobar y Raúl Ademir Álvarez Flores, así como Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas; así como, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, permitieron que se valorice y se pague de forma íntegra el presupuesto correspondiente al profesional indicado, pese que no participó. Acciones con las cuales se trasgredió lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la LCE, referente a la recepción y conformidad.

Inaplicación de otras penalidades al Consorcio por incumplimiento en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico con el personal acreditado, por el importe de S/ 91 375,00

Conforme se indicó, cuando estuvo establecido la participación del profesional médico, el Consorcio ejecutó el servicio de mantenimiento periódico, sin la participación de este profesional.

Al respecto, el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fue el 29 de setiembre de 2020, cuyo plazo de ejecución inicial de 60 días calendario; sin embargo, habiendo la Entidad aprobado 25 días calendario de ampliación de plazo del servicio de mantenimiento periódico, este culminó el 22 de diciembre de 2020, por lo que, el plazo final de la ejecución del servicio mencionado fue de 85 días calendario.

Por otra parte, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad referente a la ejecución del mantenimiento periódico, no se tiene, información que acredite el cambio del profesional de salud en dirección de salud (médico); por lo que, se puede colegir que el Consorcio no solicitó el cambio del indicado profesional, contexto en el cual incumplió con ejecutar el servicio con el personal debidamente acreditado o sustituido.

Sin embargo, de la revisión al informe final **(Apéndice n.° 11)** de la inspección se observa el acta de verificación de control del residente en el tramo Ccasanca - Apulima, por el cual se habría constituido el inspector de servicio Luis Salamanca Oviedo Cabrera haciendo constar lo siguiente:

"[...]
Constatando IN-SITU que:
Siendo las 10:30 AM del día 12 de noviembre del 2020 se constata la no presencia del topógrafo y médico en campo. [...]"

En la parte final de esta acta precisa:

"[...]
En tal sentido se indica que, se subsane con las exigencias descritos en el Plan de Trabajo de la contratista, se tendrá un plazo máximo de 02 días calendario para ser subsanado. Llegando a ser subsanado el día 06, del mes de noviembre del año 2020.
[...]".[67]

Así también, en el Acta de verificación de control del residente del 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** (conforme se indica en la parte introductoria del acta) suscrito por Mijail Montesinos Escobar inspector de servicio, que habría efectuado en el lugar de Ccasanca – Apulima, entre otros precisa:

"[...]
Constatando IN-SITU que:
Siendo las 10:30 AM del día 12 de noviembre del 2020 se constata lo no presencia del residente de servicio, Asistente Técnico, Topógrafo, médico y enfermera de campo.

[67] Como se observa, la fecha indicada en el acta de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** resulta incongruente del contenido de la misma, ya que las observaciones constatadas se realizaron a una fecha posterior (12 de noviembre de 2020); igualmente en la parte final del acta indican la fecha 6 de noviembre de 2020 para la subsanación, siendo esta fecha también anterior a la fecha de la observación (12 de noviembre de 2020).

[...]"

En la parte final de esta acta precisa:

"En tal sentido se indica que, se subsane con las exigencias descritos en el Plan de Trabajo de la contratista, se tendrá un plazo máximo de 02 días calendario para ser subsanado. Llegando a ser subsanado el día, del mes de noviembre del año 2020.
[...]".

Igualmente, en el Acta de verificación seguridad durante la construcción y medidas sanitarias contra el Covid – 19 del 17 de noviembre de 2020 (conforme se indica en la parte introductoria del acta), la misma que fue suscrita a nombre de Luis Salamanca Oviedo Cabrera inspector, realizado en el tramo Socila – Chacapampa, entre otros precisa:

"[...]
Concluyéndose que:
Siendo las 11:40 am del día 17 de noviembre del 2020 [...]. Cabe mencionar que el topógrafo, médico y enfermera No se encuentran en campo."

En la parte final de esta acta precisa:

"En tal sentido se indica que, se viene cumpliendo con las exigencias descritos en el Plan de Trabajo del contratista, se tendrá un plazo máximo de 02 días calendario para ser subsanado. Llegando a ser subsanado el día 19, del mes de noviembre del año 2020.
[...]".

Respecto a las Actas de verificación descritas, se puede indicar que en el caso de la primera esta habría sido redactada y suscrita en fechas distintas, debido a que los hechos descritos no guardan secuencia cronológica; sin embargo, en las tres actas que son parte de la documentación contenida en el informe final presentado por la inspección, se advierte la ausencia del personal entre ellos del médico.

Por otra parte, con el fin de corroborar si el profesional especialista en dirección de salud (médico) propuesto por el Consorcio, participó en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; la comisión de control efectuó el requerimiento de información al propuesto médico José Luis Osorio Ticona; quién en respuesta al requerimiento efectuado, mediante Informe n.° 001-2024 de 8 abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, indicó:

"[...]
1.- Presenté mi currículo vitae al consorcio COTEVA en la licitación de una obra que puedo precisar, como requerimiento exigido en las bases
2.- NO he trabajado en ninguna obra del consorcio COTEVA y menos en la ejecución de mantenimiento de Curasco – Progreso en ningún año, menos los años 2020 y 2021
3.- NO he laborado en la Dirección Regional de Salud, laboro en el Hospital Guillermo Díaz de la Vega como médico asistente y asumiendo la Jefatura del Servicio de Medicina
[...]".

De lo descrito precedentemente, se evidencia que el profesional especialista en dirección de salud (médico), propuesto y acreditado por el Consorcio, no participó en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; en ese contexto el Consorcio incumplió con los términos contractuales establecidos para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico referido a ejecutar el servicio con el profesional propuesto y acreditado.

Es de precisar que, según el desagregado de gastos generales establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, el coeficiente de participación del Profesional especialista en dirección de salud

(médico) fue de 0,5 conforme se muestra en el cuadro n.° 24; es decir, correspondía a la mitad del tiempo total de ejecución del servicio, dicha participación estuvo presupuestada dentro de los gastos generales de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, conforme ya se indicó.

Así también, el plazo de ejecución inicial del servicio de mantenimiento periódico, fue de 60 días calendario, sin embargo, con las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, la ejecución de dicho servicio se prolongó por el periodo de 85 días calendario, por lo que, estando establecido la participación del indicado profesional en la mitad del plazo de ejecución del servicio, correspondía 42.5 días calendario el tiempo en el cual el indicado profesional debió participar en la ejecución del servicio.

Conforme se describió precedentemente, el Consorcio incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, en este caso por el incumplimiento con la participación del profesional médico, que fue desde el inicio hasta la culminación de los trabajos del mantenimiento periódico (85 días); en ese contexto, Raúl Ademir Álvarez Flores Contratista para el servicio de inspectores; así como, Luis Salamanca Oviedo Cabrera y Miajil Montesinos Escobar inspectores de servicio y Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, debieron advertir y comunicar a las áreas correspondientes de la Entidad para la aplicación de otras penalidades que correspondían, conforme estuvo establecido en los Términos de referencia de las bases para la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)** y el contrato **(Apéndice n.° 3)**, igualmente, Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pese que el analista técnico en la valorización n.° 3 advirtió la ausencia del médico, incumpliendo sus funciones de monitorear, supervisar y controlar las acciones inherentes al desarrollo del mantenimiento periódico, no efectuando acción alguna para penalizar dicho incumplimiento.

La aplicación de otras penalidades establecidas Contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" **(Apéndice n.° 3)** y Términos de referencia de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)** se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Otras penalidades: Correspondiente al mantenimiento periódico al establecidas en el contrato

OTRAS PENALIDADES:
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

CONSORCIO GOTEVA

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

Fuente: **Fuente**: Contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) **(Apéndice n.° 3)** y Términos de referencia de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de control.

Conforme se menciona en las imágenes precedentes, correspondía la aplicación de otras penalidades cuando el Consorcio incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, de 0,5 de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), por cada día de ausencia del personal, la misma que se debió descontar al Consorcio en cada pago, conforme al informe del inspector.

En ese contexto, siendo la UIT del año 2020 de S/ 4300,00 soles, correspondía aplicar la penalidad de S/ 2150,00 por día y S/ 91 375,00 por 42.5 días de incumplimiento en el servicio de mantenimiento periódico, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Penalidad no aplicada por la Entidad por incumplimiento del Consorcio

Penalidad	Penalidad diaria (UIT 2020 = 4 300 soles) (A)	Días de incumplimiento (B)	Total Penalidad S/ (C=AxB)
Otras penalidades	0.5xUIT = S/ 2 150,00/día	42.5 días	91 375,00
		Total penalidad no aplicada S/	**91 375,00**

Fuente: Contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" **(Apéndice n.° 3)** y Términos de referencia de las bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de control.

En el cuadro precedente se observa, que la Entidad debió aplicar la penalidad que corresponda por incumplimiento con el personal profesional especialista en dirección de salud (médico) propuesto por el Consorcio, el importe de S/ 91 375,00; no obstante, el Contratista para el servicio de inspectores; así como, los inspectores de servicio, el analista técnico y subgerente de Obras Públicas; así como, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no advirtieron, ni informaron a las áreas correspondientes de la Entidad para la aplicación de dicha penalidad; en ese entender, no solo no advirtieron, sino que permitieron que desde el inicio de labores, el Consorcio ejecute el servicio de mantenimiento periódico incumpliendo con sus obligaciones contractuales adquiridas.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar de Luis Salamanca Oviedo Cabrera, quién desde el inicio del mantenimiento periódico 29 de setiembre hasta el 26 de noviembre de 2020, no advirtió ni informó a la Entidad del incumplimiento del Consorcio con el personal, para la aplicación de la penalidad que correspondía en su periodo de participación por 59 días, pese que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, debido que en el informe de inspección correspondiente a las valorizaciones n.os 1 y 2 en la sección correspondiente al personal del Consorcio detalló la presencia del personal en el cual consignó nombres y cargos de: Luis Huanca Astoquillca (residente [Personal propuesto por el Consorcio]), David Salcedo Guzmán (asistente [personal que no forma parte de la propuesta]), y de otros que no forman parte de la propuesta; no haciendo mención del profesional médico ni del personal en enfermería; por lo que, siendo la participación del personal médico de 0,5 días, correspondía la aplicación de penalidad por 29,50 días, que en este caso asciende al importe de S/ 63 425,00.

Al respecto, como ya se indicó, el mencionado inspector, laboró en más de tres instituciones en el mismo periodo en que se desempeñaba como inspector del item 2. Curasco – Progreso, por lo que, no habría participado o su participación habría sido en tiempo muy corto, no habiendo efectuado un adecuado control técnicos ni exigir el Consorcio para el cumplimiento de las condiciones contractuales ni verificar la permanencia y participación del personal del Consorcio durante la ejecución de los servicios de mantenimiento.

Así también, habiéndose concretizado el cambio del inspector el 27 de noviembre de 2020, en el cual Mijaíl Montesinos Escobar asume como inspector de servicio, desde la indicada fecha hasta el 22 de diciembre de 2020, no advirtió ni comunicó a la Entidad del incumplimiento de Consorcio, pese que en el informe de valorización n.° 3 en la sección que corresponde al personal detalló los nombres de los participantes no haciendo mención a los profesionales: médico ni enfermera; por lo que, debió comunicar a la Entidad para la aplicación de la penalidad por 26 días de ausencia del personal médico y también de los otros profesionales ausentes; por lo que, siendo la participación del personal médico de 0,5 días, correspondía la aplicación de penalidad por 13 días, que en este caso asciende al importe de S/ 27 950,00.

El incumplimiento del Consorcio, tampoco fue controlado ni supervisado por Raúl Ademir Álvarez Flores[68] Contratista para el servicio de inspectores, permitiendo el Consorcio el incumplimiento con el personal durante los 85 días de ejecución del mantenimiento periódico, y no advirtió que se aplique la penalidad correspondiente. Por lo que, cuando la participación del médico fue de 0,5 correspondía aplicar la penalidad por 42,5 días de participación; en ese contexto, no advirtió que se aplique la penalidad por el importe de S/ 91 375,00. Igualmente, el indicado profesional no efectuó control sobre la participación de los inspectores designados; acciones con las cuales permitió el incumplimiento del Consorcio con sus obligaciones contractuales.

Con los hechos descritos precedentemente, el Contratista para el servicio de inspectores y los inspectores del servicio, incumplieron lo establecido en los Términos de referencia de las Bases con el cual se contrató al inspector de servicio, específicamente los numerales 3 y 7 que establecen:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
3. FINALIDAD PÚBLICA.
Controlar y hacer cumplir estrictamente todas las condiciones establecidas para la ejecución del servicio de mantenimiento de caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020.
[...]
7. CONDICIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
[...]
7.1 La Municipalidad provincial de Grau contratará a EL INSPECTOR quien suministrará totalmente los servicios necesarios para una eficiente supervisión y Control de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento periódico y rutinario, tanto en el aspecto técnico como en el económico - financiero y administrativo, de acuerdo con los documentos que conforman las tres fases del mantenimiento periódico y rutinario (FASE I: Plan de Trabajo, FASE II: Mantenimiento periódico, FASE III: Mantenimiento rutinario e inventario de condición vial) y el Contrato de Inspección.
7.2 El INSPECTOR deberá cumplir y hacer cumplir a los prestadores del servicio de mantenimiento de caminos vecinales todas las condiciones técnicas y legales establecidas en el punto 2 del presente requerimiento.
*7.3 Cautelar directa y **permanentemente** el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario" a su cargo haciendo cumplir lo estipulado en el contrato de la ejecución del servicio y sus TDR. (Énfasis agregado)*
[...]
7.6 El servicio consta de la inspección y/o supervisión de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el plan de trabajo [...].
[...]
FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
[...]
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
[...]

[68] Quien además de tener vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Grau y en el mismo periodo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Ítem 2. Curasco – Progreso, prestó servicios para otras entidades públicas; entre ellas: Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Cusco, municipalidades de Maras, Mosocllacta y Santa Teresa, conforme se muestra, en el reporte extraído del Aplicativo Informático Buscador de Proveedores 360° de la Subgerencia de OBANT (Observatorio Anticorrupción) de la Contraloría General de la República.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.
[...]
*7.7 **Verificar diariamente** que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado, ejerciendo el Control y la Fiscalización del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario a su cargo. (Énfasis agregado)*
[...]
*7.10 **Revisar diariamente el Cuaderno de Mantenimiento**, a fin de absolver las consultas planteadas por el Ing. Residente; aprobar la ejecución de los trabajos, observar los trabajos mal ejecutados, entre otros. Efectuar registros diarios en el cuaderno de Mantenimiento. (Énfasis agregado)*
[...]".

De igual forma, Charles Néstor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, desde el inicio de sus labores hasta la culminación del servicio de mantenimiento periódico pese que, era su función de verificar y controlar los trabajos del servicio indicado, no advirtió la ausencia del profesional médico propuesto por el Consorcio, permitiendo el incumplimiento de este, sin que la Entidad aplique las penalidades correspondientes por los 85 días de incumplimiento y siendo la permanencia del personal médico de la mitad del tiempo de ejecución del servicio, es decir 42,5 días, correspondía aplicar la penalidad de S/ 91 375,00 soles, situación con el cual incumplió sus funciones establecidas en sus Términos de referencia para la contratación de Analistas Técnicos, que indica lo siguiente:

*"**TÉRMINOS DE REFERENCIA***
CONTRATACIÓN DE 03 PROFESIONALES COMO ANALISTAS TÉCNICOS
[...]
FUNCIONES PRINCIPALES A DESARROLLAR
[...]
1. Gestión, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento.
[...]
4. Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de los servicios de mantenimiento periódico a cargo de la entidad.
5. Verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente.
[...]
8. Reportar en forma permanente el avance de la ejecución de las actividades de mantenimiento a cargo de la Entidad."

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala:

"[...]
***Artículo 94°** Son funciones el Área de Obras Públicas los siguientes:*
[...]
8. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de los proyectos, obras por administración directa, por contrata, convenio, encargo o similares, según corresponda.
[...]"

Es de precisar que, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, si bien en el informe n.° 0123-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG de 9 de diciembre de 2020, propone la conformidad para la valorización n.° 3, en cuyas conclusiones y recomendaciones precisa: *"[...] En la valorización N° 03 el contratista valoriza el:* ***Ítem 06.01 emergencia sanitaria COVID – 19 en las visitas realizadas en el mes de noviembre no se encontró a la enfermera ni médico propuesto en su oferta por lo tanto recomiendo se haga la penalidad por falta de profesional en campo [...]"***; sin embargo, no precisa los días ni montos de penalidad que correspondería aplicar al Consorcio por el incumplimiento con el personal profesional antes descrito, además, no informó a la Entidad del incumplimiento del personal profesional para la aplicación de penalidades en las valorizaciones n.os 2 y 4, en los cuales tampoco se contó con la participación del profesional médico conforme se tiene acreditado con lo manifestado por el mismo profesional médico que fue presentado por el Consorcio, quién indicó que no participó en la ejecución del servicio.

Igualmente, Ramiro Soto Jara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pese que en los informe de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del inspector del servicio indicaba el personal del Consorcio en la cual no se hacía mención alguna del asistente, personal médico y enfermara (propuestos), no advirtió que había incumplimiento del Consorcio con el personal, Igualmente, cuando en el informe del analista técnico correspondiente a la valorización n.° 3 indicaba la ausencia del personal médico y enfermera, no accionó en ningún extremo para la aplicación de otras penalidades al Consorcio; otorgando las conformidades de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 presentadas por el Consorcio; no obstante habiendo incumplimiento con el personal médico, no realizó acciones en lo absoluto para la aplicación de penalidades que correspondía a S/ 91 375,00.

Por lo descrito precedentemente, al no haberse efectuado la aplicación de las penalidades antes descritas, se generó la afectación de los recursos patrimoniales de la Entidad por S/ 91 375,00.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]
Artículo 32. El contrato
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
[...]".

Reglamento de la Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 35°.- Sistemas de contratación
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación [...]".

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168°.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las

consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
[...]"

Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado en el diario El Peruano el 19 de junio de 2020.

"Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
[...]
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
[...]"

Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, actualización aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"CAPÍTULO III. AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS
[...]
301.02 Materiales
"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
[...]
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

[...]

SECCIÓN 301A SUELOS ESTABILIZADOS CON CEMENTO

[...]

301.A.12 Mezcla

Inmediatamente después de ser esparcido el cemento, se efectuará la mezcla, empleando el equipo aprobado, en todo el espesor establecido en los planos. La operación de mezcla de realizará hasta garantizar la obtención de una mezcla homogénea, según se defina en la fase de prueba. La humedad de la mezcla deberá ser la óptima del ensayo MTC E-1102 o ASTM D-558, con una tolerancia de ± 1,5 %.

[...]

301.A.15 Curado de la capa estabilizada

Terminada la conformación y compactación del suelo estabilizado con cemento, ésta deberá protegerse contra pérdidas de humedad por un periodo no menor de siete días, por métodos y/o aditivos adecuados aprobados por la Supervisión.

[...].

En el momento de aplicar el riego, que en ningún caso puede ser después de veinticuatro horas de terminada la compactación, la superficie del suelo estabilizado deberá presentar un aspecto denso y homogéneo, y contener la humedad suficiente que permita el curado.

[...]

CAPITULO IV CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES

SECCIÓN 400 DISPOSICIÓNES GENERALES

[...]

400.04 Explotación y elaboración de materiales

[...]

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.

[...]."

Plan de trabajo aprobado con resolución gerencial n.° 161-2020-GM/MPG de 18 de setiembre de 2020, aclarado y complementado con resolución gerencial n.° 177-2020-GM/MPG de 15 de octubre de 2020.

"[...]

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LOS DISTRITOS DE CURASCO Y PROGRESO DE LA PROVINCIAL DE GRAU, COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.U. 070-2020. 033

CONSORCIO COTEVA

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.

2. ANTECEDENTES

El camino vecinal **"Ccasancca – Apullma"**, tiene una longitud de **7.680 Km. (7680m)**

[...]

CUADRO: "Relación de Canteras Ubicadas"

CANTERA	ACCESO	ESTADO ACCESO	PROGRESIVA	LADO	USOS	COMENTARIO
Apulima	10	Regular	6+900	I	Afirmado	Material para Afirmado

[...]

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LOS DISTRITOS DE CURASCO Y PROGRESO DE LA PROVINCIAL DE GRAU, COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.U. 070-2020. 115

CONSORCIO COTEVA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ANALISTA TÉCNICO GRAU

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.

2. ANTECEDENTES

El camino vecinal **"Tacila- Huancaray- Jerohuasi"**, tiene una longitud de 7.000Km. (7,000 m)

[...]

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LOS DISTRITOS DE CURASCO Y PROGRESO DE LA PROVINCIAL DE GRAU, COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.U. 070-2020. 117

CONSORCIO COTEVA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ANALISTA TÉCNICO GRAU

CUADRO: "Relación de Canteras Ubicadas"

CANTERA	ACCESO m.	ESTADO ACCESO	PROGRESIVA	LADO	USOS	COMENTARIO
01	0.00	Regular	KM 03+190	DERECHO	AFIRMADO	Material para afirmado

[...]

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ANALISTA TÉCNICO GRAU

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.

2. ANTECEDENTES

El camino vecinal **"Lucre - Paccayura"**, tiene una longitud de **4.292 Km. (4292.00 km)**

[...]

CUADRO: "Relación de Canteras Ubicadas"

CANTERA	ACCESO	ESTADO ACCESO	PROGRESIVA	LADO	USOS	COMENTARIO
Paccayura	0.00	Bueno	3+550	D	Afirmado	Material para Afirmado

[...]

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.

2. ANTECEDENTES

El camino vecinal **"EMP AP-112 - Picosayhuas"**, tiene una longitud de **2.799 Km. (2799.00 m)**

[...]

CUADRO: "Relación de Canteras Ubicadas"

CANTERA	ACCESO	ESTADO ACCESO	PROGRESIVA	LADO	USOS	COMENTARIO
Picosayhuas	1350.00	BUENO	1+350	I	Afirmado	Material para Afirmado, ubicado en la ruta AP-112 (1+350Km)

[...]

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LOS DISTRITOS DE CURASCO Y PROGRESO DE LA PROVINCIAL DE GRAU, COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.S. 070-2020.

400

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.

2. ANTECEDENTES

El camino vecinal **"Soccla - Chacapampa"**, tiene una longitud de **6.516 Km. (6516.00 m)**

[...]

CUADRO: "Relación de Canteras Ubicadas"

CANTERA	ACCESO	ESTADO ACCESO	PROGRESIVA	LADO	USOS	COMENTARIO
Chacapampa	0.00	Regular	01+350	I	Afirmado	Material para Afirmado

[...]

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LOS DISTRITOS DE CURASCO Y PROGRESO DE LA PROVINCIAL DE GRAU, COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.L. 070-2020.

409

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.

2. ANTECEDENTES

El camino vecinal **"Progreso - Huayao"**, tiene una longitud de 11.713 km.

[...]

Con los resultados de propiedades índices y análisis granulométrico, se presenta el cuadro: "clasificación de Materiales de Canteras", que resume los resultados principales de los materiales ensayados, incluyendo las clasificaciones SUCS y AASHTO.

CUADRO: "Clasificación de Materiales de Canteras"

N°	CANTERA	PROGRESIVA	SUCS	AASHTO	USO PROPUESTO
1	Huayao	02+250	GP-GM	A-1-a(0)	Material para Afirmado

[...]

Especificaciones técnicas (mantenimiento periódico)

[...]

MATERIALES

Los agregados para la reposición del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LOS DISTRITOS DE CURASCO Y PROGRESO DE LA PROVINCIAL DE GRAU, COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.L. 070-2020.

519

Tabla N° 04

Franjas Granulométricas

	TIPO Y AFIRMADO			
PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD < 50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51 - 100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3 101 – 200 VEH.	TRÁFICO T4: TIPO 4 201 – 400 VEH.
50 mm (2")	100	100		
37.5 mm (1½")		95 – 100	100	
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100	100
19 mm (¾")			65 – 100	80 – 100
12.5 mm (½")				
9.5 mm (⅜")		40 – 75	45 – 80	55 – 100
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 – 60	30 – 65	50 – 85
2.36 mm (N° 8)				
2.0 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52	33 – 67
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35	20 – 45
75 um (N° 200)	4 -12	5 – 15	5 – 20	5 – 20
Índice de Plasticidad	4 – 9	4 - 9	4 – 9	4 – 9

[...]

PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

CONSORCIO COTEVA
Ing. Luis Huanca Astoquilca
RESIDENTE DE SERVICIO
CIP. 116356

El procedimiento general es el siguiente:

1. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
2. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
3. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
4. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
5. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.

RAAF
Ing. Luis Salomonca Ortega Cabrera
INSPECTOR DE SERVICIO
CIP: 103349

PRESUPUESTO
GASTOS GENERALES
(MANTENIMIENTO PERIÓDICO)

[...]

ANALISIS DE GASTOS GENERALES VARIABLES

MUNICIPALIDAD V°B ANALISTA TECNICO GRAU

Proyecto : **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE PROGRESO Y CURASCO COMPRENDIDOS EN EL D.U. [illegible] 2020**
Propietario : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU**
Departamen : **APURIMAC**
Provincia : **GRAU**
Distrito : **CURASCO - PROGRESO**

Fecha: **Setiembre 2020**

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad (SECTORES)	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
I	**Mano de Obra Indirecta**					
A	**Área de Producción**					
1	**Ing. Residente de Servicio**	Mes	1.00	2.00	6,000.00	12,000.00
3	**Ing. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional**	Mes	0.50	2.00	3,500.00	3,500.00
4	**Ing. Asistente de Servicio**	Mes	1.00	2.00	3,500.00	7,000.00
5	**Profesional de Salud** (Enfermera)	Mes	1.00	2.00	3,500.00	7,000.00
6	**Profesional de Salud en direccion de salud** (Medico)	Mes	0.50	2.00	3,500.00	3,500.00
7	**Beneficios sociales**	Glb	1.00	53.00%	33,000.00	17,490.00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU V°B° OCI

ANEXOS
ESTUDIO DE CANTERA
[...]

4 REQUISITOS MÍNIMOS PARA MATERIAL EN EL USO DE MATERIALES DE AFIRMADO.

Para la dosificación y mezcla del material de afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M 147.

REQUISITOS MINIMOS PARA MATERIAL DE AFIRMADO.

Cuadro 11.2
Gradación del Material de Afirmado

50 mm (2")				
37.5 mm (1½")				
25 mm (1")	100	100	100	100
19 mm (¾")				
12.5 mm (½")				
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 100		
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 - 65	35 - 100	75 - 100
2.36 mm (N° 8)				
2.0 mm (N° 10)	25 - 50	40 - 75	40 - 100	50 - 100
425 µm (N° 40)	15 - 30	20 - 45	20 - 50	30 - 70
75 µm (N° 200)	5 - 15	5 - 20	6 - 20	8 - 25
Indice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9
Limite Líquido	Max. 35%	Max. 35%	Max. 35%	Max. 35%
Desgaste Los Angeles	Max. 50%	Max. 50%	Max. 50%	Max. 50%
CBR (referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm))	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%

[...]".

Ley n.° 28715 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 18 de febrero de 2004

"Artículo 16° Todo empleado público está sujeto a:
a) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. [...]"

Contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de urgencia Nro 070-2020).

"Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria de la entidad (Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano).

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, [...].

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso.
[...]
Cláusula Décima Tercera: Penalidades
[...]
Otras Penalidades
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Se considera como otras penalidades a las siguientes:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
[...]	[...]	[...]

[...]".

Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPG Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Según Relación de Ítems.

"[...]
2.6.2. Otras penalidades
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 153° del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Capítulo III
Requerimiento
a. Términos de referencia
Servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la municipalidad provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020.
[...]
i. Consideraciones específicas
[...]
c) Del personal
Se adjunta el requerimiento en el ANEXO N° 10 y los términos de referencia en el ANEXO N° 11, donde se establece las condiciones del personal.
[...]
Anexo N° 10
Requerimiento del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la municipalidad provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020.
[...]
10 Sobre el personal ofertado
El contratista estará obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S. N° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptará cambio de profesionales para el inicio de las prestaciones, tampoco aceptará cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

12 Consideraciones específicas

[...]

b) Del plantel profesional

Está detallado en los Términos de referencia, adjunto al presente requerimiento.

Adicionalmente y para dar cumplimiento a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19, los postores deberán proveer la inclusión de los siguientes profesionales.

CARGO	PROFESIÓN	REQUISITOS
Especialista en dirección de salud	Médico	Contar con tres (03) años de experiencia en el ejercicio de la profesión como médico [...]
Especialista en salud	Enfermera(o)	Contar con dos y medio (2.5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión enfermero [...]

[...]

Anexo N° 11

Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la municipalidad provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020.

4 Objetivo

El objetivo de los presentes Términos de referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica [...], quien será responsable de formular el Plan de trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes Términos de referencia.

[...]

6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico

[...]

b) Actividades de la Fase II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) Informes y conformidad

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

[...]

d) Forma de pago

[...]

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

8 Responsabilidades del contratista

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

[...]

10 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO PARA LA FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción del pago por el inventario de Condición Vial, que será en pago único).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de Coordinación de Inversiones de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Grau emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Valorización del avance de los servicios prestados, con el visto de conformidad del inspector o supervisor designado por la Municipalidad Provincial de Grau.*

[...]

11 Conformidad final del servicio

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

13 Penalidades

[...]

13.2Otras penalidades

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado y debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.
[...]	[...]	[...]

[...]".

Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPG Contratación del Servicio de Inspectores para el mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[...]

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

[...]

3. FINALIDAD PÚBLICA.

Controlar y hacer cumplir estrictamente todas las condiciones establecidas para la ejecución del servicio de mantenimiento de caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020.

[...]

7. CONDICIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

[...]

7.1 La Municipalidad provincial de Grau contratará a EL INSPECTOR quien suministrará totalmente los servicios necesarios para una eficiente supervisión y Control de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento periódico y rutinario, tanto en el aspecto técnico como en el económico - financiero y administrativo, de acuerdo con los documentos que conforman las tres fases del mantenimiento periódico y rutinario (FASE I: Plan de trabajo, FASE II: Mantenimiento periódico, FASE III: Mantenimiento rutinario e inventario de condición vial) y el Contrato de Inspección.

7.2 El INSPECTOR deberá cumplir y hacer cumplir a los prestadores del servicio de mantenimiento de caminos vecinales todas las condiciones técnicas y legales establecidas en el punto 2 del presente requerimiento.

7.3 Cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario" a su cargo haciendo cumplir lo estipulado en el contrato de la ejecución del servicio y sus TDR.

[...]

7.6 El servicio consta de la inspección y/o supervisión de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el plan de trabajo [...]

[...]

FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

[...]

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

[...]

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

[...].

7.7 Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Plan de trabajo aprobado, ejerciendo el Control y la Fiscalización del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario a su cargo.

[...]

7.10 Revisar diariamente el Cuaderno de Mantenimiento, a fin de absolver las consultas planteadas por el Ing. Residente; aprobar la ejecución de los trabajos, observar los trabajos mal ejecutados, entre otros. Efectuar registros diarios en el cuaderno de Mantenimiento.

[...]".

Términos de referencia para la contratación de Analistas Técnicos, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 106-2020-GM-MPG de 6 de julio de 2020

*"**TÉRMINOS DE REFERENCIA***

[...]

FUNCIONES PRINCIPALES A DESARROLLAR

1. Gestión, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento.
[...]
3. Coordinar y realizar el seguimiento de la ejecución de los estudios de ingeniería a fin de que estos se realicen oportunamente cumpliendo los términos contractuales.
4. Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de los servicios de mantenimiento periódico a cargo de la entidad.
5. Verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente.
6. Dar cumplimiento a las normas establecidas en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.
8. Reportar en forma permanente el avance de la ejecución de las actividades de mantenimiento a cargo de la Entidad."
[...]".

Los hechos descritos, ocasionó la afectación a los recursos económicos de la Entidad por **S/ 1 720 641,48 (un millón setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y uno 48/100 soles)** y la inaplicación de penalidades por **S/ 91 375,00 (noventa y un mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Afectación económica (perjuicio) a los recursos de la Entidad e inaplicación de penalidades

Descripción	Perjuicio S/	Inaplicación de otras penalidades (S/)
Perjuicio por el pago de la valorización n.° 1 ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II	9 699,03	
Perjuicio por el pago de la valorización n.° 2 ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II	494 470,59	
Perjuicio por el pago de la valorización n.° 3 ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II	306 991,97	
Perjuicio por el pago de la valorización n.° 4 ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II	906 962,63	
Perjuicio por el pago del presupuesto de gastos generales correspondiente al profesional (médico), en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II	2 517,25	
Inaplicación de otras penalidades por incumplimiento con el personal (propuesto) acreditado o debidamente sustituido.		91 375,00
Total perjuicio en contra de la Entidad e inaplicación de penalidades por S/	**1 720 641,48**	**91 375,00**

Fuente: Bases de la ejecución del mantenimiento **(Apéndice n.° 4)**; Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; informes de valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4; informe de valorización final **(Apéndice n.° 11)**; comprobantes de pagos al Consorcio; informe de la empresa Peinsac **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de control.

Hechos que fueron originados por los inspectores de servicio, analista técnico y subgerente de Obras Públicas; así como por el Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural (responsable del área usuaria) de la Entidad, quienes soslayando sus funciones omitieron en controlar y verificar la ejecución del mantenimiento periódico, y por el contrario de manera irregular aprobaron y otorgaron las conformidades a los informes de valorización permitiendo su posterior pago sin corresponder; por otra parte, cuando hubo incumplimiento del Consorcio con el personal profesional propuesto y debidamente acreditado, la Entidad pagó al Consorcio el presupuesto correspondiente al profesional médico, quién no participó durante la etapa de ejecución contractual del Servicio de Mantenimiento Periódico del ítem 2: Curasco – Progreso, igualmente pese a dicho incumplimiento no se aplicaron las penalidades que correspondía; ocasionando la afectación a los recursos económicos de la Entidad por S/ 1 720 641,48 y la inaplicación de penalidades por S/ 91 375,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, en este caso Ramiro Soto Jara gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica n.° 10487079 la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0352-02-001 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; igualmente, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas, no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica n.° 41597031 la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0352-02-001 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 48)**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ramiro Soto Jara,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 1 de abril de 2020 a 11 de enero de 2021 y de 10 de febrero de 2021[69] a 30 de junio de 2021[70], según Resolución Gerencial n.° 071-2020-GM/MPG de 15 abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y Contrato administrativo de servicio n.° 25-2021 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42),** habiendose comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0352-02-001 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 48)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control; evidensiandose su participación en los hechos siguientes:

 Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Especifico.

 El citado servidor, como gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de responsable del área usuaria para la contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 caminos vecinales de la Entidad según relación de Ítems (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), del Ítem n.° 2 Curasco – Progreso, y para la Contratación del Servicio de Inspectores para el Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau según relación de Ítems (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del ítem 2. Curasco – Progreso; emitió las conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los siete tramos, en cuyo seis (6) tramos se ejecutaron todas las partidas consideradas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

 Conformidad efectuada a la valorización n.° 1, por dos días de labores del servicio de mantenimiento periódico (29 y 30 de setiembre de 2020), trabajos realizados en el tramo Lucre – Paccayura, en el cual, se empleó materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el manual EG-2013, como el caso de la granulometría, la resistencia a la abrasión y CBR.

[69] Periodo donde el mencionado servidor se encontraba con recuperación médica, razón por la cual la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 002-2021-GM/MPG de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)** dispuso la encargatura de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural a Manuel Valenzuela Sánchez desde el 11 enero al 10 de febrero de 2021, reincorporándose con Resolución Gerencial n.° 033-2021-GM/MPG de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

[70] Periodo de gestión que también fue computado mediante el Contrato administrativo de servicio n.° 20-2020 de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Contrato administrativo de servicio n.° 28-2020 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Contrato administrativo de servicio n.° 29-2020 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Contrato administrativo de servicio n.° 36-2020 de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Contrato administrativo de servicio n.° 37-2020 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Contrato administrativo de servicio n.° 17-2021 de 10 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y Contrato administrativo de servicio n.° 25-2021 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Igualmente, emitió la conformidad a la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; trabajos efectuados en los tramos: Lucre – Paccayura, Jerohuasi – Taclla – Huancaray y Ccasancca – Apulima, en los cuales se emplearon materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el manual EG-2013, como son la granulometría, la resistencia a la abrasión y CBR; pese que en la plataforma de la vía se podía notar material de tamaños extradimensionados y materiales de tamaños mayores a 2"; asimismo, dichos materiales fueron extraídos de canteras que no estuvieron aprobadas ni autorizadas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, el uso del material de canteras no establecidas se describía en las copias del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** que contenía la presente valorización, la misma que fue presentado al indicado gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad sin corresponder, para que posteriormente se efectúe el pago.

Así también, emitió la conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020; trabajos efectuados en la culminación de los tramos iniciados en el mes de octubre, además de los tramos: Soccla – Chacpampa, Progreso – Huayao y EMP AP- Picosayhuas , en los cuales se emplearon materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el manual EG-2013, como son la granulometría en los dos primeros tramos y la resistencia a la abrasión y CBR para el caso del material empleado en el tramo Progreso – Huayao; pese que en los primeros dos tramos sobre la plataforma de la vía, se colocaron material extradimensionados y de tamaños mayores a 2"; asimismo, cuando dichos materiales fueron extraídos de canteras que no estuvieron establecidos ni autorizados en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; es de precisar, que el uso del material de canteras no establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, se describía en las copias del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** que contenía la presente valorización, la misma que fue presentado al indicado gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad sin corresponder para que posteriormente se efectúe el pago.

Es de precisar, que previo al uso de los materiales de canteras que no estuvieron aprobadas ni autorizadas por la Entidad, tampoco se efectuaron los ensayos correspondientes entre otros de granulometría, abrasión y CBR, a fin de que se determine si estas cumplían las especificaciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013; es así que, la comisión de control, determinó que además de la granulometría, no cumplían las condiciones mínimas correspondiente a abrasión y CBR; contexto en el cual, no correspondía otorgar la conformidad de la ejecución de las partidas Capa nivelante E=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m.; igualmente, cuando se transportaron material que no cumplía las especificaciones establecidas para la granulometría, abrasión y CBR, además cuando se transportaron material de canteras no aprobadas ni autorizadas por la Entidad, no correspondía otorgar la conformidad a la ejecución de las partidas de Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km.

Finalmente, emitió la conformidad a la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; trabajos efectuados en la culminación de los tramos: Soccla – Chacpampa, Progreso – Huayao y EMP AP- Picosayhuas , en los cuales se emplearon materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y Manual EG-2013, como son la granulometría en los dos primeros tramos y la resistencia a la abrasión y CBR para el caso del material empleado en el tramo Progreso – Huayao; pese que en los primeros dos tramos, en la plataforma de la vía se colocaron material extradimensionados y de tamaños mayores a 2"; asimismo, cuando dichos materiales fueron extraídos de canteras que no estuvieron establecidos ni autorizados en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; es de precisar, el uso del material de canteras no establecidas, se describía en las copias del cuaderno de servicios que contenía la presente valorización, la misma que fue presentado al indicado gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, quién sin observación alguna otorgó la conformidad para que posteriormente se efectúe el pago.

Hechos con los cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad, así también, incumplió sus funciones establecidas[71]; y lo indicado en la cláusula décima del contrato para la ejecución del servicio que establece: *"[...] La conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad (Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano)."*; en ese entender, al no verificar y observar que se estuvo utilizando materiales de canteras no autorizadas para la partida Capa nivelante e=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m, más aún cuando estos no tuvieron los ensayos correspondientes, además no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas para la granulometría, abrasión y CBR otorgó las conformidades para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4.

Igualmente, en la partida principal de transportes cuando se transportaron materiales que no cumplían con las especificaciones para la granulometría, abrasión y CBR, otorgó la conformidad de la ejecución de las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, en las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 cuando no correspondía, además se emplearon materiales de canteras distintas a las aprobadas por la Entidad, pese que en las copias del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** se indicaba las canteras que se estuvo empleando, permitiendo que se pague al Consorcio, en perjuicio de la Entidad; acciones con las cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad.

Así también, Ramiro Soto Jara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pese que en los informe de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del inspector del servicio, en el cual indicaba el personal del Consorcio donde no se hacia mención alguna del asistente, personal médico y enfermara (propuestos), no advirtió que había incumplimiento del Consorcio con el personal, igualmente, cuando en el informe del analista técnico correspondiente a la valorización n.° 3 indicaba la ausencia del personal médico y enfermera; sin embargo, otorgó las conformidades de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 presentadas por el Consorcio permitiendo que se efectúe los pagos al Consorcio del presupuesto correspondiente a este profesional sin corresponder por S/ 2517,25; además no indicó en ningún extremo sobre este incumplimiento a fin de que se apliquen las penalidades por el importe de S/ 91 375,00, conforme a las condiciones contractuales establecidas. Acciones con las cuales afectó los recursos de la Entidad.

Por lo descrito precedentemente, el indicado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumpliendo con sus funciones otorgó conformidades de manera irregular a las valorizaciones de la ejecución del servicio de mantenimiento cuando estas se ejecutaron incumpliendo con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, así también, permitió el incumplimiento de los servicios de inspección, y la inaplicación de otras penalidades por incumplimiento de personal profesional propuesto en trasgresión de los artículos 163° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a otras penalidades y recepción y conformidad respectivamente, de esta forma afectó los recursos de la Entidad.

Por lo que, al haber otorgado conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, de un servicio en el cual se acredito el incumplimiento de las condiciones contractuales del Consorcio en la ejecución del mantenimiento periódico con las especificaciones y las condiciones establecidas así como con el personal propuesto debidamente acreditado como el caso del profesional médico, se afectó a los

[71] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.
"I.- órganos de Línea que reportan a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural.
Artículo 90° Son Funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes:
1- Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción. (...) 4- Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos efectuados en la ejecución de obras por administración directa o por contrata (...). 7- Organizar, controlar y recibir las obras que la Municipalidad ejecuta en el ámbito urbano y rural (...) por contrato, por encargo u otra modalidad. (...) 9- Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas (...). 13- Monitorear, supervisar, controlar y evaluar la labor que desarrolla la Unidad a su cargo. (...)".

intereses de la Entidad por el importe de S/ 1 720 641,48 e inaplicación de penalidades por S/ 91 375,00.

Los hechos antes descritos, vulneró lo establecido en los artículos 35° 163° y 168° del Reglamento de la LCE, referido a Sistemas de contratación, Otras penalidades y Recepción y conformidad respectivamente; asimismo, contravino el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, actualización aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; así como, las condiciones contractuales establecidas en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 4)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; y el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** aprobado con resolución gerencial n.° 161-2020-GM/MPG de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, aclarado y complementado con resolución gerencial n.° 177-2020-GM/MPG de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

De igual forma, inobservó el numeral 4, 5, 7 y 13 del artículo 90° del Reglamente de Organización y Funciones[72] de la Entidad referido a las funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, específicamente que indican lo siguiente:

"I.- ÓRGANOS DE LÍNEA QUE REPORTAN A LA GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
[...]
***Artículo 90°** Son Funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes:*
1- Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción [...]
[...]
4. Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos efectuado en la ejecución de obras por administración directa o por contrato y establece el Sistema de Inspección y Control de Obras de aquellas que se encargan a terceros.
5. Asumir las acciones permanentes de mantenimiento de vías, alcantarillado mantenimiento de locales municipales, maestranza y otros.
[...]
7. Organizar, controlar y recibir las obras que la Municipalidad ejecuta en el ámbito urbano y rural [...] por contrato, por encargo u otra modalidad.
[...]
13. Monitorear, supervisar, controlar y evaluar la labor que desarrolla la Unidad a su cargo.
[...]".

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; y *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

A su vez, inobservó sus deberes generales del empleado público establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que refieren: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*.

Así como, lo establecido en el numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades*

[72] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.

administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos expuestos anteriormente, como resultado de la evaluación a la participación de Ramiro Soto Jara, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Charles Nestor Checya Alata,** identificado con DNI n.° [redacted], analista técnico y subgerente de Obras Públicas, durante el periodo de 7 de julio de 2020 a 6 de enero de 2021 como analista técnico según Contrato de locación de servicios n.° 93-2020-MPG de 7 de julio de 2020 y como subgerente de Obras Públicas de 9 de julio de 2020 a 28 de febrero de 2021[73], según Resolución Gerencial n.° 110-2020-GM/MPG de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, habiendose comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0352-02-001 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 48)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control; evidensiandose su participación en los hechos siguientes:

 Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Específico.

 El citado servidor, en su condición de analista técnico personal requerido por la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y como subgerente de Obras Públicas; propuso las conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los siete (7) tramos, en cuyo seis (6) tramos se ejecutaron todas las partidas consideradas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**.

 Al respecto, mediante Informe n.° 0040-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dicho profesional en su condición de analista técnico y subgerente de Obras Públicas encargado, propuso la conformidad a la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; trabajos efectuados en los tramos: Lucre – Paccayura, Jerohuasi – Tacila – Huancaray y Ccasancca – Apulima, en los cuales se emplearon materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, como son la granulometría, la resistencia a la abrasión y CBR; pese que en la plataforma de la vía se podía notar material extradimensionado[74] y de tamaños mayores a 2" conforme constató la Comisión de recopilación de información de la Gerencia Regional de Control de Apurímac sobre la plataforma de la vía en el tramo Jerohuasi – Tacila - Huancaray; asimismo, dichos materiales fueron extraídos de canteras que no estuvieron establecidos ni autorizados en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, ya que el uso de las canteras se describía en las copias del cuaderno de servicios **(Apéndice n.° 11)** que contenía la presente valorización, cuando en esas condiciones fue presentado al indicado analista técnico por parte de la inspección, éste comunicó al gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, proponiendo la conformidad a esta valorización n.° 2, indicando el monto de esta valorización para su posterior pago.

 Asi también, emitió el Informe n.° 0123-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, con el cual remitió a la gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) el informe técnico presentado por el Consorcio, y también del inspector, proponiendo la conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020, no obstante, dicha propuesta de conformidad lo hizo sin verificar la calidad de las actividades de

[73] Fecha de conclusión según lo indicado por Charles Nestor Checya Alata en su carta n.° 01-2024-/CNCA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[74] Material de tamaño mayor a 3" pulgadas.

mantenimiento mediante un monitoreo permanente ya que se acreditó que los trabajos efectuados en la culminación de los tramos iniciados en el mes de octubre del año 2020, además de los tramos: Soccla – Chacpampa, Progreso – Huayao y EMP AP- Picosayhuas , se emplearon materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, como son la granulometría en los dos primeros tramos y la resistencia a la abrasión y CBR para el caso del material empleado en el tramo Progreso – Huayao; pese que en los primeros dos tramos sobre la plataforma de la vía, se colocaron material extradimensionados y de tamaños mayores a 2";

Asimismo, dichos materiales fueron extraídos de canteras que no estuvieron establecidos ni autorizados en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; en ese entender dicho analista técnico incumplió sus términos de referencia[75] al no efectuar el monitoreo permanente, por el contrario, en señal de conformidad, presentó al gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, el informe, proponiendo la conformidad de esta valorización de manera irregular.

Finalmente, para la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; con el Informe n.° 177-2020-MPG-SGOP-CHNCHA[76] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Charles Nestor Checya Alata analista técnico y subgerente de Obras Públicas propuso la conformidad de los trabajos efectuados en la culminación de los tramos: Soccla – Chacpampa, Progreso – Huayao y EMP AP- Picosayhuas, en los cuales también se emplearon materiales que no cumplían las especificaciones y condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y el Manual EG-2013, como son la granulometría en los dos primeros tramos y la resistencia a la abrasión y CBR para el caso del material empleado en el tramo Progreso – Huayao; pese que en los primeros dos tramos, en la plataforma de la vía se colocaron material extradimensionado y de tamaños mayores a 2"; asimismo, dichos materiales fueron extraídos de canteras que no estuvieron establecidos ni autorizados en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**; así también, cuando fue parte de sus funciones el monitoreo permanente, no advirtió que los trabajos efectuados por el Consorcio no cumplían con lo establecido en las especificaciones y las condiciones establecidas, por el contrario sin observación alguna, propuso la conformidad para esta valorización.

Así también, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, permitió que, en el tramo Progreso – Huayao, se efectúen labores para el tratamiento suelo - cemento, en cuya ejecución no verificó la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente; incumpliendo los procedimientos constructivos establecidos en el Manual EG-2013; así también, cuando no correspondía, propuso la conformidad de la valorización n.° 4 en el cual contenía la ejecución de este tramo Progreso – Huayao, pese haberse empleado materiales de canteras distintas al establecido en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, permitiendo el pago a la valorizaron con los mismos metrados establecidos en dicho Plan; que corresponde el pago al consorcio por S/ 1 161 961,17.

Conforme se ha descrito, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de Obras Públicas, cuando fue parte de sus funciones entre otros el de verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente, soslayó sus funciones al permitir la ejecución de las partidas Capa nivelante E=0.05 m y Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m. sin cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, así como al permitir el uso de canteras que no estaban autorizadas, propuso las conformidades a las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, sin haber efectuado observación alguna sobre la ejecución del tramo Lucre – Paccayura correspondiente a la valorización n.° 1, más aun permitiendo

[75] **Funciones principales a desarrollar**
"[...]
4. Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de los servicios de mantenimiento periódico a cargo de la Entidad.
5. Verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente.
[...]".

[76] El indicado analista técnico, suscribe el informe antes señalado con el cargo de subgerente de obras.

la continuidad en las mismas condiciones de los trabajos iniciales y aun empleando cantera no autorizadas por la Entidad, propuso las conformidades a la ejecución de los trabajos correspondientes al mantenimiento periódico, finalmente el 15 de enero de 2021, en señal de conformidad suscribió al Acta de recepción del mantenimiento periódico, como miembro del comité de recepción, acciones con las cuales permitió que se efectué los pagos correspondientes al Consorcio por las valorizaciones n.os 2, 3 y 4.

Hechos con los cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad, así también, incumplió sus funciones establecidas como analista técnico[77] y como sub gerente de Obras Públicas[78]; cuando no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas para la granulometría, abrasión y CBR propuso las conformidades para el pago de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4.

Igualmente, en la partida principal de transportes cuando se transportaron materiales que no cumplían con las especificaciones para la granulometría, abrasión y CBR, propuso las conformidades en las cuales se ejecutaron las partidas Transporte de material granular hasta 1 km y Transporte de material granular mayor a 1 km, en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, además, se emplearon materiales de canteras distintas a las aprobadas por la Entidad, y que con su monitoreo permanente sabía de este hecho, proponiendo la conformidad que posteriormente permitió el pago al Consorcio por la valorización de estas partidas con los mismos metrados establecidos en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)**, acciones con las cuales contravino los artículos 35° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a Sistemas de contratación y Recepción y conformidad.

Asimismo, cuando el Consorcio incumplió con sus obligaciones contractuales de ejecutar el servicio con el personal propuesto debidamente acreditado, en este caso la falta de participación de los profesionales: médico, enfermero y asistente del residente propuestos, conforme indicaba los informes de la inspección correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 en el cual cita únicamente la presencia del residente propuesto, además, pese que el indicado analista técnico en la valorización n.° 3, informó la no participación de los profesionales médico y enfermero, no emitió ningún pronunciamiento u observación sobre dicho incumplimiento en su informe de propuesta de conformidad de las valorizaciones 2 y 4, tanto más que se tiene acreditado que dicho profesional médico no participó en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; en ese contexto, Charles Nestor Checya Alata, analista técnico y subgerente de obras no realizó acción alguna para verificar lo señalado y no permitir el pago del presupuesto considerado para el profesional médico; por el contrario, propuso las conformidades a las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, presentadas por el Consorcio cuando no correspondía o no cumplían manifiestamente las condiciones ofrecidas; por lo que, la Entidad al efectuar el pago íntegro de las tres valorizaciones presentadas por el Consorcio por el importe de S/ 2 348 803,21, cuando solo correspondía el pago de S/ 640 377,85; generó afectación económica a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 1 708 425,19.

Respecto al incumplimiento del Consorcio con la ejecución del servicio sin la participación de profesionales, el indicado analista técnico y subgerente de Obras Públicas, en el informe con el cual propone la conformidad para la valorización n.° 3, indicó: *"[...] En la valorización N° 03 el contratista valoriza el:* ***Ítem 06.01 emergencia sanitaria COVID – 19 en las visitas realizadas en el mes de noviembre no se encontró a la enfermera ni médico propuesto en su oferta por***

[77] Funciones principales a desarrollar
"[...]
4. Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de los servicios de mantenimiento periódico a cargo de la Entidad.
5. Verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente.
[...]".

[78] *Artículo 94° Son funciones del Área de Obras Públicas los siguientes:*
"[...]
8. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de los proyectos, obras por administración directa, por contrata, convenio, encargo o similares, según corresponda.
[...]"

lo tanto recomiendo se haga la penalidad por falta de profesional en campo [...]"; sin embargo, no precisó la penalidad que correspondía aplicar al Consorcio; no obstante, en los informes técnicos donde propone la conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4, no efectuó observación alguna respecto a la ausencia del personal profesional en la ejecución del servicio, entre ellos el médico, por cuanto se acreditó que el profesional médico propuesto, no participó en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, lo que permitió, que se efectúe los pagos sin corresponder y no se apliquen las penalidades establecidas en el contrato por el importe de S/ 91 375,00.

Por lo descrito precedentemente, el indicado analista técnico y subgerente de Obras Públicas, incumpliendo sus funciones propuso de manera irregular las conformidades a las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 de la ejecución del servicio de mantenimiento cuando estas se ejecutaron incumpliendo con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y las especificaciones técnicas establecidas en el Manual EG-2013; así también, permitió el incumplimiento de los servicios de inspección, y la inaplicación de otras penalidades por incumplimiento de personal profesional propuesto en trasgresión de los artículos 163° y 168° del Reglamento de la LCE, referente a otras penalidades y recepción y conformidad respectivamente, de esta forma afectó los recursos de la Entidad.

Los hechos antes descritos, habría vulnerado lo establecido en los artículos 35°, 163°, 168° y 187° del Reglamento de la LCE, referido a Sistemas de contratación, Otras penalidades, Recepción y conformidad y funciones del inspector o supervisor respectivamente; asimismo, contravino el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, actualización aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; así como, las condiciones contractuales establecidas en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 4)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; y el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** aprobado con resolución gerencial n.° 161-2020-GM/MPG de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, aclarado y complementado con resolución gerencial n.° 177-2020-GM/MPG de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

De igual forma, inobservó sus funciones principales a desarrollar establecido en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de sus Términos de Referencia aprobado con Resolución Gerencial n.° 106-2020-GM-MPG de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que indica lo siguiente:

*"**TÉRMINOS DE REFERENCIA***
[...]
FUNCIONES PRINCIPALES A DESARROLLAR
1. Gestión, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento.
[...]
3. Coordinar y realizar el seguimiento de la ejecución de los estudios de ingeniería a fin de que estos se realicen oportunamente cumpliendo los términos contractuales.
4. Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de los servicios de mantenimiento periódico a cargo de la entidad.
5. Verificar la calidad de las actividades de mantenimiento mediante un monitoreo permanente.
6. Dar cumplimiento a las normas establecidas en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.
8. Reportar en forma permanente el avance de la ejecución de las actividades de mantenimiento a cargo de la Entidad."
[...]"

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones[79] de la Entidad, que señala:

> *"[...]*
> ***Artículo 94°** Son funciones el Área de Obras Públicas los siguientes:*
> *[...]*
> *8. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de los proyectos, obras por administración directa, por contrata, convenio, encargo o similares, según corresponda.*
> *[...]"*

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; y *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

A su vez, inobservó sus deberes generales del empleado público establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que refieren: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*.

Así como, lo establecido en el numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos expuestos anteriormente, como resultado de la evaluación a la participación de Charles Nestor Checya Alata, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

INSPECTORES DE SERVICIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES Y PAGOS POR EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL ITEM 2 CURASCO – PROGRESO, PESE A INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y NORMATIVA VIGENTE; GENERANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 1 720 641,48 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 91 375,00

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Inspectores de servicio y Servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidades a valorizaciones y pagos por ejecución del mantenimiento periódico del ítem 2 Curasco – Progreso, pese a incumplir con los términos contractuales y normativa vigente; generando afectación a los intereses de la entidad por S/ 1 720 641,48 e inaplicación de penalidades por s/ 91 375,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados

[79] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.

en el **(Apéndice n.° 1)**. Sin embargo, es importante precisar que se ha detectado la participación de terceros que no ostentan la categoría de servidores y funcionarios públicos, por lo que se esta considerando como terceros partícipes en la argumentación jurídica respectiva **(Apéndice n.° 2)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Grau, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II), de los siete (7) tramos del ítem 2 Curasco - Progreso, desarrollados en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Consorcio, empleó material granular no apto para el afirmado de la vía, utilizando canteras que no fueron aprobadas ni autorizadas, incumpliendo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Plan de trabajo y el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013; hechos que los inspectores de servicio, analista técnico y subgerente de Obras Públicas y el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural (responsable del área usuaria) de la Entidad, soslayando con sus funciones, omitieron en observar y de manera irregular aprobaron y otorgaron las conformidades a los informes de las valorizaciones permitiendo su posterior pago sin corresponder; por otra parte, cuando hubo incumplimiento del Consorcio con el personal profesional propuesto y debidamente acreditado, la Entidad pagó al Consorcio el presupuesto correspondientes al profesional médico, quién no participó durante la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico, igualmente pese a dicho incumplimiento no se aplicaron las penalidades que correspondía; ocasionando la afectación a los recursos económicos de la Entidad por S/ 1 720 641,48 y la inaplicación de penalidades por S/ 91 375,00.

 Los hechos antes descritos, vulneró lo establecido en los artículos 35° 163, 168° y 187° del Reglamento de la LCE, referido a Sistemas de contratación, Otras penalidades, Recepción y conformidad y Funciones del inspector o supervisor respectivamente; asimismo, contravino el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013; así como, las condiciones contractuales establecidas en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y el Plan de trabajo, así como los términos de referencia de analista técnico, e inspectores del servicio.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

Apéndice n.° 2 ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.

Apéndice n.° 3 Fotocopia autenticada del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia Nro. 070-2020) de 14 de agosto de 2020 y Fotocopia simple del Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPG (primera convocatoria), de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020, que aprueba las BASES del Proceso Especial para la contratación del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE GRAU dentro del marco del Decreto de Urgencia Nro, 070-2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 177-2020-GM/MPG de 15 de octubre de 2020, que aclaró y complementó a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2020-GM/MPG de 18 de setiembre de 2020, con el cual la Entidad aprueba el Plan de Trabajo del ITEM 2 (Curasco – Progreso).

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple del ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 02-2020-MPG (PRIMERA CONVOCATORIA) de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE INSPECTORES PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia Nro. 070-2020) de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopia simple del OFICIO N° 336-2024-MTC/21.UZ.APU de 5 de junio de 2024, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del INFORME N°395-2020-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 26 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 053-2020-MPA de 1 de setiembre de 2020 (contrato entre Luis Salamanca Oviedo Cabrera y la Municipalidad Provincial de Antabamba)
- Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 001-2020-RAAF-SIMPR-GRAU de 29 de setiembre de 2020 (mediante el cual Raúl Ademir Álvarez Flores encarga las funciones de inspector de servicio del ítem 2 Curasco - Progreso a Luis Salamanca Oviedo Cabrera)

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 206-2020-GM/MPG de 27 de noviembre de 2020, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la CARTA-01-LSOC/2020 de 9 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del CERTIFICADO MÉDICO de 5 de noviembre de 2020, suscrito por el médico cirujano Xiomara Isabel Rodríguez Callalli.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del ACTA DE INICIO DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO. de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2021-GM/MPG de 28 de enero de 2021, el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 048-2021-MPG-GIPDU-MVS de 27 de enero de 2021.
- Fotocopia simple del INFORME FINAL DEL RESIDENTE DE SERVICIO, correspondiente a la fase II del ítem 2 (Curasco - Progreso) a cargo del Consorcio COTEVA.
- Fotocopia simple del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 29 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple del ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple del Libro denominado: "LIBRO DE ACTAS: CUADERNO DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE A: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PARA LOS 42 CAMINOS VECINALES PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – ITEM 02 – CURASCO Y PROGRESO (D.U. N.° 070)", correspondiente al Cuaderno de servicios.
- Fotocopia simple del ANEXO "Copia de Planos de Replanteo"

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2021-MPG/A de 12 de enero de 2021, el cual recompone a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2020-MPG/A 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 110-2020-GM/MPG de 9 de julio de 2020, mediante el cual se encarga la Subgerencia de Obras a Charles Nestor Checya Alata y Fotocopia simple de la CARTA NRO 001-2024-ABC/CNCA de 16 de abril de 2024, que contiene la fotocopia simple del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nro. 93 -2020-MPG de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 114-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020, mediante el cual se aprueba las Bases estándar de Procedimiento Especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPG, para la contratación del servicio de Inspectores para el mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 106-2020-GM/MPG de 6 de julio de 2020, mediante el cual se aprueba los Términos de referencia establecidos para la contratación de analistas técnicos.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del ACTA N° 002-2021-GRAP/CGR-RI, de 14 de abril de 2021, correspondiente a la inspección realizada por la comisión de recopilación de información de la Gerencia Regional de Control Apurímac al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del ACTA N° 01-2022-GRAP/CGR-RI de 14 de junio de 2022, correspondiente a las exploraciones de campo y toma de muestras del material granular empleado en el tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray, efectuado con la participación de personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Carta N° 105-2022-PEINSAC de 20 de julio de 2020, mediante el cual la Empresa Peinsac remiten el "INFORME DE REALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE LAS MUESTRAS DE CALICATAS EFECTUADAS EN CAMPO" y el "INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS ENSAYOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO Y CLASIFICACIÓN DE SUELOS, RESULTADOS Y SU INTERPRETACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMATIVAS APLICABLES VIGENTES".

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN N° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 10 de abril de 2024 que corresponde a la constatación efectuada por la comisión de control al tramo Jerohuasi – Taclla – Huancaray.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple del OFICIO N° 014-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 30 de abril de 2024, el cual contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia simple del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 3 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple de la CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 000000001-2024-CG/0352-02-001 de 3 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple del correo electrónico luisocivil@gmail.com de 24 de mayo de 2024, remitido al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Grau.
- Fotocopia simple de la CARTA N° 007-LSOC/INSPECTOR-2021 de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 020-LSOC/CONSULTOR-2024 de 20 de junio de 2024, remitido por Luis Salamanca Oviedo Cabrera a la comisión de control.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple del OFICIO N°0476-2024-A-MPA-APU de 22 de mayo de 2024, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia simple de la CARTA N° 007-LSOC/INSPECTOR-2021 de 12 de febrero de 2021 ingresado a la Municipalidad Provincial de Antabamba el 15 de febrero de 2021, con registro n.° 302.
- Fotocopia simple de la CARTA N° 12-2021-GM-MPA de 9 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple del OFICIO N° 2205-2020-MTC/21.GMS de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple del REPORTE EXTRAÍDO DEL: Aplicativo Informático Buscador de Proveedores 360° de la Subgerencia de OBANT (Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General de la República, correspondiente a los proveedores Raúl Ademir Álvarez Flores y Luis Salamanca Oviedo Cabrera.

Apéndice n.° 25 Fotocopias simple del OFICIO N° 188-2024-GR.APURIMAC/02.01/SG de 23 de mayo de 2024, que contiene la documentación siguiente:

000094

- Fotocopia autenticada del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 897-2020-GR.APURIMAC/GG de 18 de mayo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la ADDENDA GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469-2020-GR.APURIMAC/GG de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26 Fotocopia simple del OFICIO N° 149-2024-AL-MDT/AYM-APU. de 4 de junio de 2024, que contiene la documentación siguiente:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 826 de 21 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 889 de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 059-2020-MDT. de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del OFICIO n° 0444-2024-A-MPA-APU de 10 de mayo de 2024, que contiene la documentación siguiente:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1560 de 27 de noviembre de 2020
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1561 de 27 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1649-A de 9 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1649-B de 9 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1969 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1970 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28 Fotocopia simple de la CARTA NRO. 058-2020-ADM/CONT/MPG-A de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1991-1 de 14 de diciembre de 2020, en el cual se adjunta lo documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1991 de 14 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1990-2 de 14 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1990-1 de 14 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1990 de 14 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2197 de 29 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2197-1 de 29 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2429-4 de 29 de enero de 2021
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2429-3 de 29 de enero de 2021
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2429-2 de 29 de enero de 2021

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del ACTA N° 02-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022, correspondiente a las exploraciones de campo y toma de muestras del material granular empleado en el tramo Paccayura, efectuado con la participación de personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN N° 02-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 10 de abril de 2024, que corresponde a la constatación efectuada por la comisión de control al tramo Lucre.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del ACTA N° 03-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 correspondiente a las exploraciones de campo y toma de muestras del material granular empleado en el tramo Apulima, efectuado con la participación de personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN N° 06-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024, que corresponde a la constatación efectuada por la comisión de control al tramo Ccasanca.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del ACTA N° 04-2022-GRAP/CGR-RI de 15 de junio de 2022 y ACTA N° 04-A-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022, correspondiente a las exploraciones

de campo y toma de muestras del material granular empleado en el tramo Huayao, efectuado con la participación de personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN N° 05–2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024 que corresponde a la constatación efectuada por la comisión de control al tramo Progreso.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del ACTA N° 05-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022, correspondiente a las exploraciones de campo y toma de muestras del material granular empleado en el tramo Picosayhua, efectuado con la participación de personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN N° 03–2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024, que corresponde a la constatación efectuada por la comisión de control al tramo Picosayhuas.

Apéndice n.° 38 Original del INFORME TÉCNICO N° 01-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070-GAS de 31 de mayo de 2024, del especialista técnico de la comisión de control.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del ACTA N° 06-2022-GRAP/CGR-RI de 16 de junio de 2022, correspondiente a las exploraciones de campo y toma de muestras del material granular empleado en el tramo Soccla - Chacapampa, efectuado con la participación de personal técnico de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, representantes de la Entidad y el equipo técnico de la Empresa Peinsac.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN N° 04-2024-OCI-MPG/SCE-SMP-070 de 11 de abril de 2024, que corresponde a la constatación efectuada por la comisión de control al tramo Soccla - Chacapampa.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1548 de 9 de noviembre de 2020, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1548-1 de 4 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 1454-2020-MPG/DGAF/BRSA de 30 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 825-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 29 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 043-2020-MPG/GIDUR-AT/LGTE de 27 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la CARTA-26-RAAF/2020-MPG-A de 7 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°007-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N°002-2020-CONSORCIO COTEVA-RS de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2020-GM/MPG de 15 de abril de 2020, que contiene:

- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002-2021-GM/MPG de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2021-GM/MPG de 10 de febrero de 2021
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 20-2020 de 1 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 28-2020 de 1 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 29-2020 de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 36-2020 de 1 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 37-2020 de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 17-2021 de 10 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO n.° 25-2021 de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1586-1 de 9 de noviembre de 2020, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 1491-2020-MPG/DGAF/BRSA de 6 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 407-2020-MPG/MG. de 6 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 870-2020-MPG-GIDUR-RSJ de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 0040-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la CARTA NRO. 024-2020-ADM-/CONT/MPG-A de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del documento C-69-RAAF2020-MPG-A de 5 de noviembre 2020.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°16-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 10-2020-CONSORCIO-COTEVA-RS de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2027-2 de 17 de diciembre de 2020, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2027 de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2027-1 de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N°1984-2020-MPG/DGAF/BRSA de 15 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 1209-2020-MPG-GIPDU-RSJ de 10 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 0123-2020-AT-DU-CHNCHA-MPG 9 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del documento C-105-RAAF/2020-MPG-A de 5 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del CARTA N° 23-2020-CONSORCIO-COTEVA-RC de 4 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada INFORME N° 13-2020-CONSORCIO-COTEVA-RS de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2390-4 de 20 de enero de 2021, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la CARTA n.° 006-2021-MPG-GIDUR-MSV de 15 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de enero de 2021, correspondiente a Ccasancca – Apulima.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de enero de 2021, correspondiente a Jerohuasi – Tacila – Huancaray.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de enero de 2021, correspondiente a Lucre - Paccayura.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de enero de 2021, correspondiente a EMP AP 112 – Picosayhuas.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de enero de 2021, correspondiente a Soccla – Chacapampa.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 15 de enero de 2021, correspondiente a Progreso – Huayao.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2390-3 de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2390-2 de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2390-1 de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 2385-2020-MPG/DGAF/BRSA de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 1416-2020-MPG-GIPDU-RSJ, de 30 de diciembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

- Fotocopia autenticada del INFORME N° 177-2020-MPG-SGOP-CHNCHA de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del documento C-134-RAAF2020-MPG-A, de 28 de diciembre 2020.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°031-2020-CONSORCIOCOTEVA-RC de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 21-2020-CONSORCIOCOTEVA-RS de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2390 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO: DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PARA LOS 42 CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU, SEGÚN RELACIÓN DE ÍTEMS, INCLUIDOS EN EL MANTENIMIENTO VIAL 2020 Y COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.U. 070-2020, correspondiente a la oferta presentada por el Consorcio COTEVA.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2004 de 8 abril de 2024.

Apéndice n.° 48 **Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de las Cédulas de notificación del Pliego de Hechos**

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0352-02-001 de 14 de junio de 2023 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Ramiro Soto Jara.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0352-02-001 de 14 de junio de 2023 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Charles Nestor Checya Alata.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de las personas comprendidas

EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Entidad, correspondiente a la Gerencia de Infraestructura pública y Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Obras Públicas.

Abancay, 27 de junio de 2024.

Guido Anchayhua Segovia
Supervisor de la Comisión de Control

Axel André Cáceres Cansaya
Jefe de la Comisión de Control

Rubén Valenzuela Sotomayor
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 27 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Rubén Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Grau

Apéndice n.° 1



000099

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0352-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inspectores de servicio y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidades a valorizaciones y pagos por ejecución del mantenimiento periódico del ítem 2 Curasco – Progreso, pese a incumplir con los términos contractuales y normativa vigente; generando afectación a los intereses de la Entidad por s/ 1 720 641,48 e inaplicación de penalidades por s/ 91 375,00	Ramiro Soto Jara	[redacted]	Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2020	30/06/2021	D. Leg. N° 1057 (CAS)	[redacted]		X		
2		Charles Nestor Checya Alata	[redacted]	Analista técnico de la Entidad	07/07/2020	06/01/2020	Locación de servicios	[redacted]		X		
				Subgerente de Obras Públicas	09/07/2020	28/02/2021						

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – INTEGRANTE ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – SUPERVISOR

000100

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALENZUELA SOTOMAYOR Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 22:36:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chuquibambilla, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000002-2024-CG/OC0352

Señor:
Luis Alberto Warthon Quintanilla
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Grau
Av. Grau S/N
Apurimac/Grau/Chuquibambilla

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0352-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 052-2024-CG-OCI-MPG/AP de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del ítem 2. Curasco – Progreso en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en la Municipalidad Provincial de Grau a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0352-SCE, el cual será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Grau
Contraloría General de la República

(RVS)
Nro. Emisión: 00005 (0352 - 2024) Elab:(U18975 - 0352)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QUYAQTK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-06-2024 19:40:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000002-2024-CG/OC0352.
EMISOR	:	RUBEN VALENZUELA SOTOMAYOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO WARTHON QUINTANILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del ítem 2. Curasco ¿ Progreso en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en la Municipalidad Provincial de Grau a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0352-SCE, el cual será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201962031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2024-CG/0352
2. OFICIO-000002-2024-OC0352
3. informe_240629_193755[F]

NOTIFICADOR : RUBEN VALENZUELA SOTOMAYOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6A8725E**

Firmado digitalmente por VALENZUELA SOTOMAYOR Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-06-2024 19:40:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2024-CG/0352

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000002-2024-CG/OC0352.
EMISOR	:	RUBEN VALENZUELA SOTOMAYOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO WARTHON QUINTANILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201962031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	101

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó
el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del ítem 2. Curasco ¿ Progreso en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en la Municipalidad Provincial de Grau a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0352-SCE, el cual será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000002-2024-OC0352
2. informe_240629_193755[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65IZ0IN**